Economist & Jurist

Año XXVII | nº 226 | Diciembre 2018 - Enero 2019

www.economistjurist.es

Especial para los despachos de abogados

La innovación

La importancia de la comunicación

La gestión de la reputación del abogado

Control y gestión del estrés y trabajo por los abogados

Grupo difusión

Síguenos en:

Facebook Twitter

LEGAL TOUCH

CREAR PRESENTE
PROYECTAR FUTURO

Máximo Barrientos
BGyC Abogados

ABOGADOS / CONSULTORES

www.legaltouch.es · España · EEUU · Portugal · info@legaltouch.es

Facultad de disposición

1. En nuestro ordenamiento jurídico hoy es posible constituir una relación jurídica con elementos – incluso esenciales - a determinar ("ad exemplum" Cc arts. 1.447, 1.448, 1.449, este último "a contrario senso" y también 1.460 páfo. 2º, 1.469 y 1.470) pero en este ínterin aún sin haber alcanzado la determinación lo que ya es operativo y eficaz es la imposibilidad de disposición del bien afecto a la dicha relación jurídica.

2. Así pues, en este citado ínterin ni se goza, ni es disfrutable la relación jurídica, pero sí que es rigurosamente viva y existente la prohibición de disponer.

Hay pues que prestar la máxima atención a evitar este desequilibrio y no constituir relaciones jurídicas a determinar que comporten prohibición de disponer de bienes importantes.

José Juan Pintó Ruiz. Doctor en Derecho. Abogado

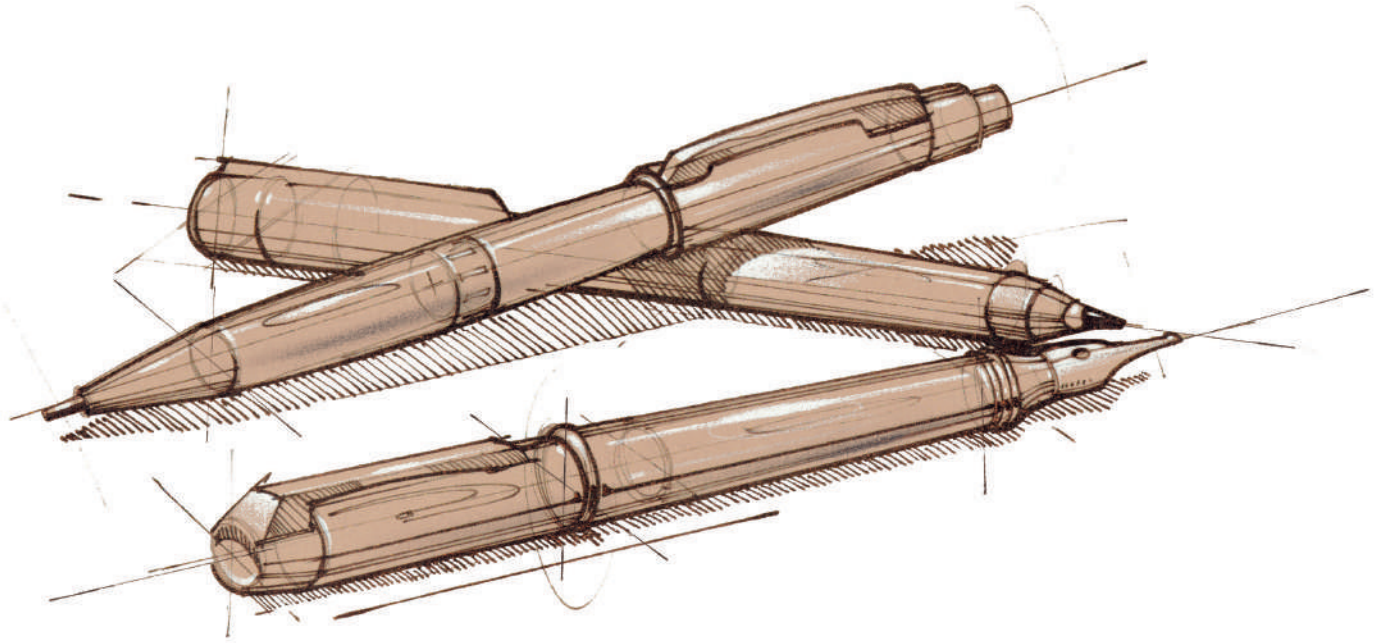

Si como suscriptor tiene interés en que tratemos algún tema, escríbanos a **economist@difusionjuridica.es**

FE DE ERRATAS:

En el número de noviembre, indicamos por error en la sección de despachos de la revista que la imagen de la noticia sobre DA Lawyers pertenece a Sven Tischendorf, cuando realmente es D. Ivo Portabales

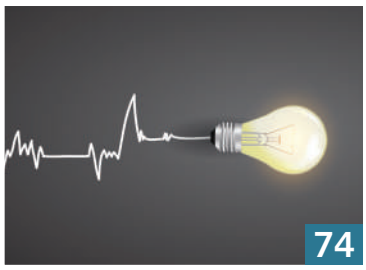

04 **INFORMACIÓN AL DÍA**
Selección de novedades Legislativas y Jurisprudenciales a modo de flash informativo, sin ánimo de exhaustividad

EN PORTADA
18 Tipos de ejercicio de la abogacía y la fiscalidad de los abogados. Por José María Martín Cerrato

DERECHO ADMINISTRATIVO
26 La configuración de los delitos contra la seguridad vial. Por Natalia Astigarraga

DERECHO LABORAL
34 - Dónde está el límite: La figura del falso autónomo. Por Daniel Jiménez Laz
42 - ¿Cómo conseguir el despido procedente?. Por Sergio García Ruiz

CASOS PRÁCTICOS
52 Falta de pago en compraventa de participaciones sociales. Preclusión. Solidaridad y mancomunidad

DERECHO MERCANTIL
62 La liquidación de las sociedades con deudas pendientes. Por Olga Forner y Esther Navas

HABILIDADES DE LA ABOGACÍA
68 - La innovación en los despachos de abogados, una apuesta continua. Por Óscar Fernández de León
76 - La gestión de la reputación en un despacho de abogados. Por Daniel Giralt
82 - Importancia de la comunicación en los despachos. Por María José Serrano
86 - Control y gestión del estrés profesional del abogado. Por Víctor Rams Maiques y José Domingo Monforte

18 **EN PORTADA**
Tipos de ejercicio de la abogacía y la fiscalidad de los abogados

Como en cualquier inicio o ejercicio de actividad por parte de un profesional, es imprescindible tener claro las distintas posibilidades que nos brinda la legislación actual y como están reguladas, en este caso, y en el marco el marco del ejercicio de la abogacía, un sector que se ha caracterizado porque el valor añadido está en el conocimiento intrínseco del propio profesional y no en los medios materiales en los que se sustenta y que puede ejercer su profesión de manera colectiva o independiente.como para ser incluidas en el catálogo de "delitos" y que en su gran mayoría se consideran delitos leves.

94 **NOTICIAS JURÍDICAS Y ACTUALIDAD DE LOS DESPACHOS**

96 **NOVEDADES EDITORIALES**

Economist & Jurist
www.economistjurist.es

Centro de Gestión del Conocimiento
Director: Jorge Pintó Sala
Adjunta Dirección: Paloma Rodrigo Gutiérrez de la Cámara

Consejo Editorial
García de Enterría, Sastre Papiol, Hernández Gil, Jorge Vives, Cuatrecasas, Marroquín Sagalés, Checkaudit, García de Ceca, Antonio Pérez, Garrigues, Córdoba Roda/ Rodríguez Morullo, Angel Bonet, AGM Abogados, Gómez Acebo & Pombo, Manuel Delgado, Fernando P. Méndez, Carlos González, J. Martrat Sahuquillo, Eloi García, Rodrigo de Larrucea, Carlos de la Mata, Cremades & Calvo Sotelo, Manuel J. Silva, J. Fco. Corona Ramón, J. Blanco Campaña, P. Tuset del Pino, Sanz Delgado, Paloma Pérez, Sánchez-Stewart Abogados, Sánchez De Movellán, Juan Pérez, Marta Insúa, Ángel Sáez, Pedro Estefanell Coca y Alfonso López Pelegrín, Écija Abogados, J. Alonso-Cuevillas, J. Guivernau, A. Hernández Moreno, A. Negre Villavechia, J. Piqué Vidal, R. Jiménez de Parga, Jausàs Martí, F. Casado Juan, Francisco Marhuenda, Pedro Martín, Manuel Cobo del Rosal.

Consejo Asesor
Joaquín Abril, Esther Ortín, L. UsónDuch, Jaime Cabrero, Leopoldo Pardo, José Antonio Alonso, Francisca Amores, Ricardo Yañez, Ricardo Gómez-Mampaso, Mª Isabel Fernández Boya, Rafael Hinojosa Segovia, José María Bento Company, Antonio Fernández de Buján, J. J. Pintó Ruiz, Alain Casanovas, Josep Oriol Rusca, Francisco Marhuenda, Alejandro Tintoré, José Mª Cortal, Leopoldo Gay, Carmen Algar, José Antonio Miquel Silvestre, Pablo Olabarri, Xavier O'Callaghan, Carles Basteiro-Bertoli, Javier Gómez Bermúdez, Jorge Navarro, José Ricardo Pardo Gato, Oscar Calderón de Oya, Alfonso Ortega Giménez, Jordi Bacaria y Marta Insúa.

Presidente G. Difusión
Alejandro Pintó Sala

Redacción y Administración
Difusión Jurídica y Temas de Actualidad S.L.
C/ Rosa de Lima, 1. Oficina 101 - 28290 Las Rozas. Madrid
Tel: 91 426 17 84 - Fax: 91 578 45 70
clientes@difusionjuridica.es

Ronda General Mitre, 116, Bajos - 08021 Barcelona
economist@difusionjuridica.es
www.economistjurist.es
CIF: B59888172 - Depósito Legal: M-29743-2015

Centro de Atención al Suscriptor: 902 438 834
clientes@difusionjuridica.es

Diseño y Maquetación
Laura Alonso Araguas

Exclusiva de publicidad
Comunicación Integral y Marketing para Profesionales
Calle Magallanes nº 25, 28015 Madrid
Tel.: 91 57 77 806 - Fax: 91 57 62 021
info@cimapublicidad.es - www.cimapublicidad.es

Impresión
Rotoatlántica

Edita: Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, S.L.

Grupo difusión

La editorial Difusión Jurídica y temas de actualidad S.L., a los efectos previstos en el artículo 32.1, párrafo segundo del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de Economist&Jurist, o partes de ellas, sean utilizada para la realización de resúmenes de prensa.
Cualquier acto de explotación (reproducción, distribución, comunicaciónpública, puesta a disposición, etc.) de la totalidad o parte de las páginas de Economist&Jurist, precisará de la oportuna autorización, que será concedida por CEDRO mediante licencia dentro de los límites establecidos en ella.
Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, SL. no comparte necesariamente las opiniones vertidas por sus colaboradores en los artículos publicados. El uso del contenido de esta revista no sustituye en ningún caso la consulta de la normativa vigente ni a un profesional especialista en la materia.

CIMA Publicidad
AEEPP
CEDRO

INFORMACIÓN AL DÍA

SUMARIO

- AL DÍA ADMINISTRATIVO
  Legislación
  – *Instrumento de adhesión a la Convención para reducir los casos de apátrida 04*
  – *Reforma el Estatuto de Autonomía de Canarias 06*
  Jurisprudencia
  – *Colegios profesionales 06*
- AL DÍA CIVIL
  Jurisprudencia
  – *Propiedad horizontal 07*
- AL DÍA FISCAL
  Legislación
  – *Se modifica el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados 08*
  – *Se modifica el Régimen Económico y Fiscal de Canarias 08*
  Jurisprudencia
  – *Concurso de acreedores 10*
- AL DÍA LABORAL
  Legislación
  – *Se publican las retribuciones por incapacidad temporal por contingencias comunes del personal al servicio de la Administración de Justicia 10*
- AL DÍA MERCANTIL
  Jurisprudencia
  – *Navegación marítima 11*
- AL DÍA PENAL
  Jurisprudencia
  – *Circunstancias agravantes 12*
- AL DÍA PROCESAL
  Legislación
  – *Se actualiza el Reglamento de asistencia jurídica gratuita 13*
  Jurisprudencia
  – *Prescripción 14*
- AL DÍA SOCIAL
  Jurisprudencia
  – *Grupo de empresas 14*
- SUBVENCIONES
  Estatales
  – *Código europeo de buenas prácticas para los procedimientos de control de las ayudas estatales 15*
  – *Ayudas estatales de fomento e incentivos a la cinematografía y al audiovisual 15*
  – *Se modifican las subvenciones al fomento del asociacionismo en el sector pesquero 16*
  – *Se regula la concesión directa de una subvención a Ceuta y Melilla para financiar durante 2018 los gastos de la mejora de la atención prestada en los centros de acogida de menores extranjeros no acompañados 16*
  – *Subvenciones a establecimientos de distribución comercial de alimentos para la sustitución de sus instalaciones de refrigeración por otras de tecnologías alternativas 16*
  – *Se modifican las subvenciones a las asociaciones profesionales de guardias civiles. 16*
  Autonómicas
  – *Se aprueba la ley de ayudas de la localidad murciana de Lorca 16*
  – *Se convocan ayudas para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía 16*

AL DÍA ADMINISTRATIVO

Legislación

SE PUBLICA EL INSTRUMENTO DE ADHESIÓN DE ESPAÑA A LA CONVENCIÓN PARA REDUCIR LOS CASOS DE APÁTRIDA

Instrumento de adhesión a la Convención para reducir los casos de apátrida, hecha en Nueva York el 30 de agosto de 1961. (BOE núm. 274, de 13 de noviembre de 2018)

Los Estados Contratantes actuando en cumplimiento de la resolución 896 (IX), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1954,

¡ATENCIÓN!

DESDE EL 12 DE NOVIEMBRE SON LOS BANCOS, Y NO EL CLIENTE, QUIENES PAGAN EL ITP Y AJD EN LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. MÁS INFORMACIÓN EN AL DÍA FISCAL PÁG. 8.

y considerando conveniente reducir la apátrida mediante un acuerdo internacional, han convenido en lo siguiente:

1. Todo Estado contratante concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida. Esta nacionalidad se concederá:

   a. De pleno derecho en el momento del nacimiento, o

   b. Mediante solicitud presentada ante la autoridad competente por el interesado o en su nombre, en la forma prescrita por la legislación del Estado de que se trate. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, la solicitud no podrá ser rechazada.

Todo Estado contratante cuya legislación prevea la concesión de su nacionalidad mediante solicitud, según el apartado b) del presente párrafo, podrá asimismo conceder su nacionalidad de pleno derecho a la edad y en las condiciones que prescriba su legislación nacional.

2. Todo Estado contratante podrá subordinar la concesión de su nacionalidad según el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo a una o más de las condiciones siguientes:

   a. que la solicitud se presente dentro de un período fijado por el Estado contratante, que deberá comenzar a más tardar a la edad de 18 años y que no podrá terminar antes de la edad de 21 años, entendiéndose que el interesado deberá disponer de un plazo de un año, por lo menos, para suscribir la solicitud personalmente, y sin habilitación;

   b. que el interesado haya residido habitualmente en el territorio nacional por un período fijado por el Estado contratante, sin que pueda exigirse una residencia de más de 10 años en total ni que el período inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud exceda de cinco años;

   c. que el interesado no haya sido condenado por un delito contra la seguridad nacional ni a una pena de cinco o más años de prisión por un hecho criminal;

   d. que el interesado no haya adquirido una nacionalidad al nacer o posteriormente.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1 y en el párrafo 2 del presente artículo, todo hijo nacido dentro del matrimonio en el territorio de un Estado contratante cuya madre sea nacional de ese Estado, adquirirá en el momento del nacimiento la nacionalidad de dicho Estado si de otro modo sería apátrida.

4. Todo Estado contratante concederá su nacionalidad a la persona que de otro modo sería apátrida y que no ha podido adquirir la nacionalidad del Estado contratante en cuyo territorio ha nacido por haber pasado la edad fijada para la presentación de su solicitud o por no reunir los requisitos de residencia exigidos, si en el momento del nacimiento del interesado uno de los padres tenía la nacionalidad del Estado contratante mencionado en primer término. Si los padres no tenían la misma nacionalidad en el momento del nacimiento de la persona, la legislación del Estado contratante cuya nacionalidad se

solicita determinará si esa persona sigue la condición del padre o la de la madre. Si la nacionalidad así determinada se concede mediante la presentación de una solicitud, tal solicitud deberá ser presentada por la persona interesada o en su nombre ante la autoridad competente y en la forma prescrita por la legislación del Estado contratante.

5. Todo Estado contratante podrá subordinar la concesión de su nacionalidad según el párrafo 4 del presente artículo a una o varias de las condiciones siguientes:

   a. que la solicitud se presente antes de que el interesado alcance la edad determinada por el Estado contratante, la que no podrá ser inferior a 23 años;

   b. que el interesado haya residido habitualmente en el territorio del Estado contratante durante un período inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud determinado por ese Estado, sin que pueda exigirse que dicho período exceda de tres años;

   c. que el interesado no haya adquirido una nacionalidad al nacer o posteriormente.

SE REFORMA EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CANARIAS

Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. (BOE núm. 268, de 6 de noviembre de 2018)

La consecución de la autonomía ha consolidado el proceso modernizador de la sociedad canaria, y su desfase secular en infraestructuras y equipamientos tiende a saldarse y a mejorar los indicadores de bienestar de los isleños.

Pero la sociedad del siglo XXI reclama nuevas acciones. Una sociedad democrática y madura, como es la canaria, exige nuevos marcos de actuación con pleno respeto de la realidad constitucional y de nuestro acervo, y que ha de estar preparada para afrontar nuevos retos. Todo ello implica el reconocimiento, en el Estatuto de Autonomía, de los siguientes principios:

1. La consolidación y avance de la sociedad canaria en el marco de la Constitución.

2. La definición del ámbito espacial de Canarias, con la reafirmación de las islas, de los cabildos y de sus municipios como entidades básicas dotadas de autonomía.

3. El objetivo de modular en relación a las islas determinadas políticas públicas para su adaptación a las especiales condiciones del Archipiélago.

4. La relevancia política del régimen económico y fiscal, avalado por la Constitución, reforzando su garantía institucional y el establecimiento de mecanismos de coordinación en la modificación.

5. El fortalecimiento de la cohesión de los canarios, facilitando, dentro del marco constitucional, su vocación como eslabón entre Europa, América y África, contribuyendo a la paz y a un orden internacional más justo.

6. La consolidación y mejora de la calidad de nuestro sistema democrático y de un progreso económico compatible con el excepcional patrimonio natural del archipiélago, luchando, al propio tiempo, por superar las desigualdades sociales tan características en la historia de Canarias y lograr la integración de todos los canarios.

Jurisprudencia

COLEGIOS PROFESIONALES COLEGIACIÓN DE OFICIO DE LAS PERSONAS QUE SIN ESTAR COLEGIADAS EJERCEN LA PROFESIÓN

Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso-Administrativo. 16-07-2018

En una reciente sentencia, el Tribunal Supremo, **ha establecido que la colegiación obligatoria para el ejercicio de una profesión conforme al art. 3.2 de la Ley 2/74 , responde a una valoración y se justifica por un interés público de que su ejercicio se ajuste a las normas o reglas que aseguren tanto la eficacia como la eventual responsabilidad en tal ejercicio**, para cuya efectividad se atribuyen al colegio las funciones de tutela del interés de quienes son destinatarios de los servicios prestados por los profesionales que lo integran entre las que se encuentra el adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

Así pues, en estas circunstancias ha de entenderse que pertenece al ámbito de la voluntad del interesado la decisión sobre el ejercicio de una profesión de colegiación obligatoria e incluso de continuar en el ejercicio de la misma, pero queda fuera de su facultad de decisión el ejercicio de la profesión sin la correspondiente colegiación, pues esta es una obligación impuesta legalmente cuyo cumplimiento queda bajo la tutela del correspondiente colegio profesional, que puede y debe exigir su cumplimiento en virtud de las funciones que al efecto de atribuye el ordenamiento jurídico.

Desde estas consideraciones las previsiones del controvertido del Reglamento de Régimen Interior del Colegio

¡NOTA IMPORTANTE!

SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, Y EN ESPECIAL LAS ACTUACIONES DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA INMEDIATA A LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MÁS INFORMACIÓN AL DIA PROCESAL PÁGS. 13 Y 14.

de Ópticos y Optometristas de la Comunidad Valenciana se consideran conformes a Derecho, por cuanto supone la apertura de un expediente instando de oficio la colegiación, no para entrar a desempeñar la profesión, que solo puede decidir el interesado, sino para exigir el cumplimiento de la obligación de colegiación a quien ya ha decidido y está en el ejercicio de la profesión, el cual y dados los términos garantistas que contempla la tramitación de dicho expediente, mantiene su capacidad de decisión sobre la continuación en el ejercicio de la profesión cumpliendo tal obligación de colegiación, aportando la documentación necesaria al efecto y las alegaciones que estime pertinentes, o cesar en la actividad que viene desarrollando sin la correspondiente habilitación colegial, exigida legalmente.

La colegiación obligatoria, como requisito exigido por la Ley para el ejercicio de la profesión, no constituye una vulneración del principio y derecho de libertad asociativa, activa o pasiva, ni tampoco un obstáculo para la elección profesional.

Puede leer el texto completo de la sentencia en www.casosreales.es Marginal: 70773151

AL DÍA CIVIL
Jurisprudencia

PROPIEDAD HORIZONTAL PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES EN EL ÁMBITO DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL POR DAÑOS

Tribunal Supremo. Sala de lo Civil. 14-09-2018

En una reciente sentencia, el Tribunal Supremo concluye que **procede la aplicación del plazo general de prescripción del artículo 1.964 CC para exigir un comunero indemnización frente a la comunidad de propietarios por daños derivados de la falta de conservación o mantenimiento de los elementos comunes.**

En el presente caso, se ejercita acción de reclamación de indemnización de los daños y perjuicios causados en la local propiedad de la demandante como consecuencia del incumplimiento del deber de conservación del inmueble por parte de las comunidades de propietarios demandadas.

Estimada en primera instancia, la Audiencia revocó la sentencia al considerar que la responsabilidad por daños causados por falta de conservación y mantenimiento del edificio está sujeta al plazo de un año establecido con carácter general para las acciones de responsabilidad extracontractual.

La demandante interpone recurso de casación por jurisprudencia contradictoria de Audiencias Provinciales para aclarar si la reparación de los daños causados por el incumplimiento del deber legal de conservación que impone el artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal a la comunidad de propietarios está sujeta al plazo de prescripción de un año, por tratarse de un supuesto de responsabilidad extracontractual o al plazo general de quince años (actualmente cinco) por tratarse de una acción personal sin plazo especial de prescripción sujeta a lo dispuesto por el artículo 1.964 CC.

La sala considera que **no cabe disociar el plazo de prescripción para exigir el cumplimiento de las obligaciones legales del correspondiente a la acción para exigir las consecuencias dañosas de dicho incumplimiento, por lo que el plazo para exigir un comunero indemnización frente a la comunidad de propietarios por daños derivados de la falta de conservación o mantenimiento de los elementos**

comunes no es el de un año que corresponde a las reclamaciones por culpa extracontractual, sino el general de las acciones personales.

Puede leer el texto completo de la sentencia en www.casosreales.es Marginal: 70848007

AL DÍA FISCAL
Legislación

DESDE EL 12 DE NOVIEMBRE SON LOS BANCOS, Y NO EL CLIENTE, QUIENES PAGAN EL ITP Y AJD EN LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Real Decreto-ley 17/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre. (BOE núm. 271, de 9 de noviembre de 2018)

La modificación normativa acometida a través del presente real decreto-ley afecta a un aspecto parcial de la regulación de un tributo en concreto (el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados), únicamente en una de sus modalidades (la relativa a documentos notariales, y sólo los correspondientes a préstamos con garantía hipotecaria). Se trata, así, de una modificación de alcance acotado, que afecta a un impuesto indirecto e instantáneo que grava una específica manifestación de capacidad económica, y no a un tributo global sobre la renta o sobre el consumo. Por lo tanto, resulta plenamente aplicable la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en sus sentencias sobre el Impuesto Especial sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas (STC 108/2004) y sobre el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (STC 137/2003). En dichas sentencias, el Tribunal Constitucional declaró que estos impuestos no constituyen «uno de los pilares básicos o estructurales de nuestro sistema tributario», por lo que su modificación parcial no repercute sensiblemente en el criterio de reparto de la carga tributaria entre los contribuyentes. Además «dada su estructura y hecho imponible, a diferencia del impuesto sobre la renta de las personas físicas, tampoco puede afirmarse que a través del citado impuesto especial se personalice el reparto de la carga fiscal en nuestro sistema tributario según los criterios de capacidad económica, igualdad y progresividad».

Para poner fin de manera urgente a la situación jurídica de incertidumbre descrita, este real decreto-ley modifica los artículos 29 y 45 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre. Se modifica el artículo 29 para determinar que el sujeto pasivo, cuando se trate de escrituras de préstamo con garantía hipotecaria, será el prestamista, estableciendo así una excepción a la regla general establecida en el párrafo primero del propio artículo 29. También se modifica el artículo 45 para que aquellos supuestos en los que el prestatario venga gozando de una exención subjetiva sigan quedando exceptuados de gravamen sin que se vean afectados por la reforma del artículo 29. Asimismo, en tanto no se revise con carácter general el régimen jurídico del Impuesto sobre Sociedades, se añade una Disposición Final Primera que realiza ajustes en dicho impuesto vinculados a lo regulado en este real decreto-ley.

Finalmente, cabe señalar que la modificación normativa se aplicará a aquellos hechos imponibles que se devenguen en adelante, es decir, a las escrituras públicas que se formalicen a partir de la entrada en vigor de la norma.

SE MODIFICA EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS

Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. (BOE núm. 268, de 6 de noviembre de 2018)

La modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias comprende un conjunto de medidas económicas destinadas a potenciar la cohesión económica, social y territorial del archipiélago y la competitividad de sus sectores estratégicos.

El Título I de la Ley 19/1994, de 6 de julio, contempla una materia fundamental en el contexto de la economía y la sociedad canaria como son el transporte y las telecomunicaciones. En lo que al transporte se refiere, se reconoce el carácter de servicio público esencial al transporte público regular de personas tanto por vía aérea como marítima. En este sentido, se actualiza el porcentaje de reducción para los residentes en las Islas Canarias tanto para los trayectos directos entre el archipiélago y el resto del territorio nacional como para los trayectos interinsulares en el archipiélago canario. Asimismo, se impulsa el sistema de compensaciones al coste efectivo del transporte interinsular marítimo y aéreo de mercancías y entre las Islas Canarias y la península, y el resto de la Unión Europea.

Dada su naturaleza estratégica, se subraya el carácter esencial de los puertos y aeropuertos canarios para la co-

¡NOTA IMPORTANTE!

LA COLEGIACIÓN OBLIGATORIA, COMO REQUISITO EXIGIDO POR LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, NO CONSTITUYE UNA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO Y DERECHO DE LIBERTAD ASOCIATIVA, ACTIVA O PASIVA, NI TAMPOCO UN OBSTÁCULO PARA LA ELECCIÓN PROFESIONAL, MÁS INFORMACIÓN AL DIA ADMINISTRATIVO, PÁGS. 6 Y 7.

hesión económica, social y territorial del archipiélago y se prevén medidas que incentivan una mayor conectividad de Canarias.

En lo que a las telecomunicaciones se refiere, atendiendo a las especiales circunstancias de lejanía, insularidad y dispersión poblacional de las Islas Canarias, se introducen medidas para garantizar el acceso de toda la población de Canarias a la información y las nuevas tecnologías en condiciones similares a las existentes en el resto de España.

La modificación del Título II de la Ley 19/1994, de 6 de julio, introduce medidas en relación con el sistema de compensación del coste de la generación eléctrica de las Islas Canarias, con las que se pretende garantizar que los precios del suministro eléctrico para los consumidores canarios sean equivalentes a los del resto del territorio español. En este contexto, como consecuencia de las limitaciones para la generación de energía eléctrica concurrentes en el archipiélago, se facilita el establecimiento de un marco regulador que promueva el autoconsumo y la introducción de energías renovables, cuando estos supongan una reducción del coste energético.

La gestión de residuos no estaba contemplada en la Ley 19/1994, de 6 de julio, por lo que se incorporan medidas para minimizar los riesgos y el impacto medioambiental de la gestión, valorización, reciclaje y descontaminación de los residuos en Canarias, así como una mejora en el control de determinados residuos.

Adicionalmente, se contempla el establecimiento de un sistema de compensación que debe garantizar la moderación de los precios del agua desalinizada, regenerada o reutilizada hasta que alcance un precio equivalente al del resto del territorio nacional, así como los precios del agua de consumo agrario fruto de la extracción de pozos y galerías para riego agrícola.

Las modificaciones del Título IV de la Ley 19/1994, de 6 de julio, potencian la promoción turística del archipiélago con la definición de un Plan Estratégico del Turismo, impulsando, en particular, la formación profesional en el sector turístico.

Con el objeto de impulsar la creación de empleo, el Estado tendrá en cuenta la situación económica, social y laboral de Canarias, dada su condición de región ultraperiférica de la Unión Europea, en la elaboración del Plan Anual de Política de Empleo incorporando un plan de empleo para Canarias.

En el ámbito de la formación, se introduce un nuevo artículo en la Ley 19/1994, de 6 de julio, dedicado a las Universidades de las islas en el que se destaca su importancia como centros de referencia vinculados a la economía productiva de Canarias, potenciando el desarrollo económico y social del archipiélago.

Para garantizar la competitividad de los sectores agrícola y ganadero de Canarias, se fija un rango para la financiación adicional de las medidas de fomento de las producciones agrícolas locales autorizada por la Unión Europea en el marco del Programa de Opciones Específicas de Alejamiento e Insularidad.

Como parte de la estrategia de promoción de Canarias como plataforma atlántica, se modifica el Título VI de la Ley 19/1994, de 6 de julio, y podrán establecerse Zonas Francas en todo el territorio de las Islas Canarias de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión.

El artículo Uno incorpora además una disposición transitoria en relación con la reducción en la tarifa de los servicios regulares del transporte de viajeros de los trayectos marítimos interinsulares contemplado en el artículo 6.1.a) de la Ley 19/1994, de 6 de julio.

En la disposición adicional primera se regulan las subvenciones al transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Canarias. Anualmente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado declarará ampliables los créditos para financiar estas subvenciones.

Jurisprudencia

CONCURSO DE ACREEDORES LOS CRÉDITOS DE LA AEAT CORRESPONDIENTES A LAS RETENCIONES DEL IRPF DE SALARIOS ADEUDADOS ANTERIORES AL CONCURSO SON CRÉDITOS CONTRA LA MASA

Tribunal Supremo. Sala de lo Civil. 11-07-2018

En el caso planteado, la AEAT impugnó la lista de acreedores por diversas razones, en concreto, impugnó que el crédito de retenciones de IRPF correspondientes a los salarios de los trabajadores nacidos antes de la declaración de concurso que se pagasen con posterioridad fuera reconocido como crédito concursal litigioso con la clasificación de crédito con privilegio general del art. 91.2 de la Ley Concursal.

El juzgado rechazó dicha impugnación y entendió que el crédito tributario nace con el devengo, que es el momento en que se entiende realizado el hecho imponible, de manera que, en este caso, como los salarios eran anteriores al concurso, la obligación de retención es también anterior a la declaración de concurso.

La Audiencia desestimó el recurso y en el recurso de casación se alega oposición a la doctrina fijada por el TS sobre el devengo o nacimiento del crédito por retenciones del IRPF contra el deudor, argumentando que el momento del nacimiento del crédito de la AEAT por retenciones del IRPF se produce solo por el abono de los salarios que motivan la retención. Se estima el motivo y concluye que los créditos de la AEAT correspondientes a las retenciones del IRPF de los salarios adeudados antes de la declaración de concurso y pendientes de pago surgirán cuando la concursada lleve a cabo el pago de los salarios, que por ser posterior a la declaración de concurso tendrán la consideración de crédito contra la masa conforme al art. 84.2.10 de la Ley Concursal.

Puede leer el texto completo de la sentencia en www.casosreales.es Marginal: 70699363

AL DÍA LABORAL

Legislación

SE PUBLICAN LAS RETRIBUCIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Resolución de 6 de noviembre de 2018, de la Dirección General de la Administración de Justicia, sobre retribuciones en los casos de incapacidad temporal por contingencias comunes de los miembros del personal al servicio de la Administración de Justicia, en el ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Justicia. (BOE núm. 275, de 14 de noviembre de 2018)

Se hace necesario adaptar el régimen retributivo para que alcance el cien por cien de las retribuciones que se vinieran disfrutando, en los casos de incapacidad temporal por contingencias comunes del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia comprendido en el artículo 470 de la Ley Orgánica 6/1985, del ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Justicia.

Se publican las retribuciones por incapacidad temporal por contingencias comunes de los Letrados de la Administración de Justicia

Resolución de 6 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Modernización de la Justicia, Desarrollo Tecnológico y Recuperación y Gestión de Activos, sobre retribuciones en los casos de incapacidad temporal por contingencias comunes de los miembros del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia. (BOE núm. 275, de 14 de noviembre de 2018)

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dio una nueva redacción al párrafo séptimo del artículo 504.5 de la citada norma relativo a las situaciones de incapacidad temporal, para adecuarlas a lo establecido en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

La disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica 8/2012 difirió la entrada en vigor del párrafo séptimo del artículo

¡ATENCIÓN!

LOS CRÉDITOS DE LA AEAT CORRESPONDIENTES A LAS RETENCIONES DEL IRPF DE SALARIOS ADEUDADOS ANTERIORES AL CONCURSO SON CRÉDITOS CONTRA LA MASA. MÁS INFORMACIÓN AL DIA FISCAL PÁG. 10.

504.5 al momento en que se determinen los supuestos en los que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que se vinieran disfrutando en cada momento y, en todo caso, en el plazo máximo de seis meses, lo cual se realizó, para el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, mediante resoluciones de 25 de junio de 2013 y 22 de diciembre de 2015, de la Secretaría General.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a través de su disposición adicional quincuagésima cuarta, ha venido a establecer un nuevo marco normativo para el régimen de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que elimina las restricciones existentes hasta este momento y permite que cada Administración Pública determine, previa negociación colectiva, las retribuciones que ha de percibir durante la situación de incapacidad temporal el personal a su servicio y al de sus organismos y entidades públicas dependientes.

El apartado cinco de dicha disposición adicional establece que lo previsto en la misma resulta de aplicación, entre otros, al personal al servicio de la Administración de Justicia.

El apartado seis de la misma señala que, en el caso de la Administración del Estado, la regulación a la que se refieren los apartados uno y dos de la citada disposición se aprobará por decreto del Consejo de Ministros, lo cual ha tenido lugar mediante el Real Decreto 956/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba y publica el Acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General de Estado el 23 de julio de 2018, en relación al régimen retributivo de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado y organismos o entidades públicas dependientes.

En el ámbito de la Administración de Justicia, la citada disposición adicional tiene la consideración de un supuesto excepcional de los previstos en el artículo 504.5 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En consecuencia, se hace necesario aprobar un complemento retributivo que alcance el cien por cien de las retribuciones que se vinieran disfrutando, en los casos de incapacidad temporal por contingencias comunes de los miembros del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.

AL DÍA MERCANTIL
Jurisprudencia

NAVEGACIÓN MARITIMA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS DURANTE LA DESCARGA DE MERCANCÍA EN EL RÉGIMEN ANTERIOR A LA LEY DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA

Tribunal Supremo. Sala de lo Civil. 18-07-2018

En una reciente sentencia, **el Tribunal Supremo ha establecido que la determinación de la responsabilidad del consignatario exige determinar con carácter previo la responsabilidad del naviero.**

En el caso planteado, teniendo en cuenta la fecha en que sucedieron los hechos, en el año 2013, no es aplicable la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.

En principio, a falta de pacto entre las partes, en el contrato de transporte marítimo corresponde al porteador la carga y descarga de las mercancías del buque, este régimen puede alterarse contractualmente.

Eso es lo sucedido en el presente caso, en el que la contratación de la empresa que realizó la descarga, no

corrió a cargo del porteador ni de su consignatario, sino de la empresa destinataria de las mercancías.

Teniendo en cuenta lo anterior, la responsabilidad por los daños causados por la descarga de las mercancías no puede corresponder al porteador o naviero, puesto que el mismo no estaba encargado de realizar esa operación.

Al no corresponder esa labor al porteador y, por tanto, no ser responsable de los daños que pudieran causarse en la descarga de la mercancía, que fue contratada directamente por el destinatario de la mercancía con una empresa estibadora del puerto de destino, no es necesario entrar a valorar si la equiparación entre el porteador y su consignatario puede extenderse también a la responsabilidad extracontractual frente a terceros y no solamente a la responsabilidad frente al propietario de la mercancía por los daños causados a esta.

Puede leer el texto completo de la sentencia en www.casosreales.es Marginal: 70773085

AL DÍA PENAL
Jurisprudencia

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES APLICACIÓN DE LA AGRAVANTE DE GÉNERO DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. 26-09-2018

En el caso planteado, los hechos probados en la sentencia relatan que el acusado estaba casado y mantenía una relación de afectividad sin convivencia con la víctima, con rupturas y discusiones frecuentes derivadas del carácter celoso y posesivo del hombre. En una de esas discusiones, **el acusado movido por los celos al creer que la mujer se estaba comunicando por teléfono con otro hombre, aprovechó el momento en que ella se encontraba en el servicio para coger un cuchillo y abalanzarse sobre la víctima dándole cuchilladas.**

Los hechos probados describen dominación y desprecio sobre la mujer. La acreditación de una determinada personalidad en el acusado no justifica por sí misma en ningún caso la aplicación de la agravante de género, porque lo contrario conduciría a sancionar al sujeto por cómo es y no por lo que ha hecho. Pero en el caso analizado, esa personalidad del acusado es solo un elemento más, pues la dominación y el desprecio sobre la mujer, concretamente sobre la que recae la agresión, elementos necesarios para apreciar la agravante, resultan características de la conducta ejecutada por lo que debe aplicarse la agravante de género al haberse acreditado el intento de dominación del acusado sobre la víctima, con lo que se eleva en año y medio (de cinco a seis y medio) la condena por lesiones.

Al respecto, **el Alto Tribunal ha concluido que la agravación de la pena no solamente es procedente en los casos expresamente contemplados en las descripciones típicas de la parte especial, en los que las razones de la agravación ya viene contemplada en el tipo, sino en todos aquellos otros casos en los que la discriminación por esas razones, basadas en la intención de dominación del hombre sobre la mujer, que dentro de las relaciones de pareja es considerada por el autor como un ser inferior, vulnerando, por lo tanto, su derecho a la igualdad, aparezcan como motivos o móviles de la conducta. La nueva agravante presenta puntos de contacto con otras dos preexistentes.** La que hace referencia a los casos en los que el delito de cometa por motivo de discriminación referente al sexo, y la agravante de parentesco. Ninguna de las dos exige la presencia de una intención, actitud o situación de dominación del hombre sobre la mujer. Y, en ambos casos, el sujeto pasivo del delito puede ser un hombre.

La agravante por razones de género se caracteriza, precisamente, por la concurrencia de ese elemento, y, además, porque el hecho debe ser cometido en el ámbito de las relaciones de pareja lo que le atribuye una evidente especificidad. Sin embargo, podría plantearse si todos los posibles supuestos en que sería de aplicación la agravante por razones de género quedarían también cubiertos por la agravación por razón de sexo o de parentesco. Respecto del parentesco, se exige el carácter estable de la relación, lo que no es preceptivo en la agravante por razones de género. En cuanto al sexo, es generalmente admitido que hace referencia a las características biológicas y fisiológicas que diferencian los hombres de las mujeres, mientras que el género se refiere a aspectos culturales relacionados con los papeles, comportamientos, actividades y atributos construidos socialmente que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres (Convenio de Estambul, art. 3.c). Es claro que la agravación por discriminación por razón del sexo de la víctima puede ser apreciada fuera del ámbito de las relaciones de pareja.

Puede leer el texto completo de la sentencia en www.casosreales.es Marginal: 70848288

¡ATENCIÓN!

PROCEDE LA APLICACIÓN DEL PLAZO GENERAL DE PRESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 1.964 CC PARA EXIGIR UN COMUNERO INDEMNIZACIÓN FRENTE A LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POR DAÑOS DERIVADOS DE LA FALTA DE CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS COMUNES. MÁS INFORMACIÓN AL DÍA CIVIL PÁG. 7.

AL DÍA PROCESAL
Legislación

SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, Y EN ESPECIAL LAS ACTUACIONES DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA INMEDIATA A LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Orden JUS/1170/2018, de 7 de noviembre, por la que se actualiza el anexo II del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita. (BOE núm. 274, de 13 de noviembre de 2018)

La Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, garantiza el mandato contenido en los artículos 24, 25 y, especialmente, en el artículo 119 de la Constitución española, salvaguardando el derecho a la tutela judicial efectiva de todas las personas. No en vano, sin el reconocimiento del beneficio de justicia gratuita, muchas personas quedarían al margen de este acceso a la justicia y sin instrumentos para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

A tal objeto, y desde la promulgación de la mencionada Ley 1/1996, de 10 de enero, el Estado asume el coste económico derivado de la justa indemnización a los abogados, procuradores y otros profesionales que intervienen en los procesos judiciales, así como el coste de la obtención de pruebas que, en otras circunstancias, resultarían inasumibles para los ciudadanos en situación de vulnerabilidad económica.

Por otra parte, el Reglamento de asistencia de jurídica gratuita, aprobado por el Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, regula los procedimientos para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, introduciendo, además, un procedimiento en aquellos procesos judiciales y administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia de género, en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Este real decreto fue modificado por el Real Decreto 1455/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

La presente orden tiene por objeto la actualización del anexo II del precitado Reglamento manteniendo, no obstante, el esquema básico diseñado en aquella norma, que establece módulos y bases de compensación, en función de cada una de las actuaciones singulares realizadas ante los tribunales.

Esta actualización busca atemperar la depreciación económica sufrida a lo largo de los últimos años, como consecuencia de la congelación de los módulos compensatorios de las actuaciones desempeñadas por abogados y procuradores, así como atender, en la medida de las disponibilidades presupuestarias actuales, a la mayor complejidad y dedicación que exige la evolución del ejercicio del derecho de defensa ante los tribunales. No en vano, resulta innegable que la garantía de una asistencia jurídica de calidad debe verse amparada por una adecuada compensación del trabajo realizado por quienes materializan, en favor de las personas más desfavorecidas, el derecho a la tutela judicial efectiva mediante su defensa y representación en el proceso.

De esta forma, el incremento económico, que se materializa por medio de esta orden ministerial, es el mayor de los acometidos hasta ahora por las Administraciones Públicas con competencias en materia de asistencia jurídica gratuita y responde a lo previsto en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, aumentando el presupuesto en Asistencia Jurídica Gratuita del Ministerio de Justicia para las Comunidades Autónomas que no han asumido competencias en materia

de Administración de Justicia, en un 33 %, lo que se traduce en un incremento total de 12 millones de euros.

Asimismo, especial atención merece el tratamiento dado a las actuaciones derivadas del asesoramiento y asistencia inmediata a la mujer víctima de violencia de género que, en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, fue introducido como capítulo separado, en virtud del Real Decreto 1455/2005, de 2 de diciembre, y que experimenta, a través de la presente orden ministerial, un incremento general de un 35 %.

Este incremento manifiesta, de forma clara, la voluntad plasmada por todas las fuerzas políticas en el Pacto de Estado en Materia de Violencia de Género y permitirá reforzar el sistema de asistencia jurídica gratuita a mujeres víctimas de violencia de género y redundando, sin duda, en un perfeccionamiento de la asistencia y en un aumento de la capacidad para el asesoramiento y la asistencia legal a las mujeres víctimas de violencia de género.

Jurisprudencia

PRESCRIPCIÓN
LA PRESCRIPCIÓN DE DELITOS CONTINUADOS COMPUTA DESDE EL ÚLTIMO DE LOS ACTOS TÍPICOS

Tribunal Supremo. Sala de lo Civil. 25-01-2018

En una reciente sentencia, respecto a la prescripción, el Tribunal Supremo ha establecido que cuando nos encontramos ante un delito continuado, no comienza a transcurrir tal prescripción sino desde el último de los actos típicos. Y que, cuando se trata de concurso medial, análogos a estos efectos de prescripción, el plazo prescriptivo del conjunto delictivo será el que corresponda al delito más grave, computándose desde la fecha de consumación del delito-fin, cuando el delito-instrumento es anterior. La prescripción comienza cuando el delito termina, por lo que el cómputo del plazo no puede iniciarse antes de que el concurso o continuidad delictivos se hayan perfeccionado, por la producción del resultado típico. La unidad delictiva prescribe de modo conjunto porque el transcurso del tiempo no puede excluir la necesidad de pena para un único segmento subordinado de la conducta cuando subsiste para la acción delictiva principal, tanto si se contempla desde la perspectiva de la retribución como de la prevención general o especial.

El delito de apropiación tipificado en el artículo 250 con pena privativa de libertad que, alcanza los seis años por lo que, conforme al artículo 131 del Código Penal prescribe a los diez años, en ningún caso transcurridos antes del inicio del proceso desde el dies a quo antes indicado.

Acierta el recurrente cuando denuncia duplicidad de valoración de la misma circunstancia para considerar como continuado el subtipo en cuanto agravado por la cuantía de lo defraudado. Porque ninguna entrega superó el límite del apartado 5 del artículo 250.1 del Código Penal.

Por aplicación del artículo 74.2 CP, procede considerar la cuantía resultante de la suma de todas las cantidades apropiadas como determinantes del tipo agravado, pero no de continuidad de la agravación por tal razón, porque eso sí supondría una doble valoración del mismo dato.

El delito de falsedad documental no es un delito de propia mano, es decir para ser autor no se exige que materialmente la persona concernida haya falsificado de su propia mano los documentos correspondientes, basta que haya tenido el dominio funcional de la acción y que otra persona, aún desconocida, haya sido el autor material, de modo que tanto es autor quien falsifica materialmente, como quien se aprovecha de la acción con tal que tenga el dominio funcional sobre la falsificación.

Puede leer el texto completo de la sentencia en www.casosreales.es Marginal: 70438335

AL DÍA SOCIAL

Jurisprudencia

GRUPO DE EMPRESAS
LAS EMPRESAS QUE FORMEN PARTE DE UN GRUPO Y ACTIVEN UN DESPIDO COLECTIVO POR CAUSA ECONÓMICA HAN DE ACOMPAÑAR LAS CUENTAS (EN SU CASO AUDITADAS) DE LAS DEMÁS MERCANTILES DEL GRUPO

Tribunal Supremo. Sala de lo Social. 25-09-2018

En el caso planteado, la selección de los concretos trabajadores afectados por el despido se llevó a cabo por un programa informático, que se basaba en la valoración de las competencias de los trabajadores.

Dicho programa era conocido por la representación legal de los trabajadores (RLT), no solo por estar en el servidor de la empresa, accesible para toda la plantilla, sino porque así se desprende de las reuniones de la comisión negociadora, por lo que no cabe considerar nulo el despido colectivo por ausencia absoluta de información

¡NOTA IMPORTANTE!

EL DELITO DE FALSEDAD DOCUMENTAL NO ES UN DELITO DE PROPIA MANO, ES DECIR PARA SER AUTOR NO SE EXIGE QUE MATERIALMENTE LA PERSONA CONCERNIDA HAYA FALSIFICADO DE SU PROPIA MANO LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, BASTA QUE HAYA TENIDO EL DOMINIO FUNCIONAL DE LA ACCIÓN Y QUE OTRA PERSONA, AÚN DESCONOCIDA, HAYA SIDO EL AUTOR MATERIAL, MÁS INFORMACIÓN AL DIA PROCESAL, PÁG. 14.

sobre los criterios de selección. Tampoco puede hablarse de mala fe negocial, ya que no ha quedado acreditado, en modo alguno, que la empresa tuviese ya designados a los trabajadores afectados antes del inicio del periodo de consultas o durante el mismo.

Es verdad que no aportó la información solicitada por la RLT acerca de las horas ordinarias y extraordinarias, pero de tal hecho no puede derivarse tampoco la mala fe negocial que se imputa. Primero, porque la empresa explicó su negativa, señalando la imposibilidad de ofrecer esa información por carecer de la herramienta ofimática necesaria. Segundo, porque tal información no es exigida, ni por el ET, ni por el Reglamento de despidos colectivos.

De igual forma, aunque no tengan obligación de consolidar cuentas y tampoco se aprecie la existencia de patología alguna, las empresas que formen parte de un grupo y activen un despido colectivo por causa económica han de acompañar las cuentas (en su caso auditadas) de las demás mercantiles del grupo si tienen su domicilio social en España, operan en el mismo sector de actividad y tienen saldos deudores o acreedores con ellas. Solo de ese modo puede haber verdadera negociación, cumplirse la finalidad del periodo de consultas y, en su caso, permitirse el control judicial de la causa, constitucionalmente exigido para que la regulación legal sea válida.

Un incumplimiento de tal índole (aunque sea por error) arrastra la nulidad del despido, aunque la concurrencia de esta causa de nulidad no debe extenderse sobre el despido en su conjunto, operando solo por cuanto respecta a la causa económica. Como en el caso queda acreditada la concurrencia de causas productivas, no desvirtuadas por el recurso, queda incólume el carácter ajustado a derecho del despido enjuiciado, concurriendo asimismo la proporcionalidad o conexión funcional razonable entre la entidad de los problemas afrontados (disminución de pedidos relevante por parte del único cliente de la empresa) y el número de extinciones contractuales, cercano al aceptado por la RLT en una de las reuniones negociadoras.

Puede leer el texto completo de la sentencia en www.casosreales.es Marginal: 70851099

SUBVENCIONES
Estatales

SE PUBLICA EL CÓDIGO EUROPEO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE LAS AYUDAS ESTATALES

Código de Buenas Prácticas para los procedimientos de control de las ayudas estatales. (Diario Oficial de la Unión Europea núm. 253, de 19 de julio de 2018)

Final de la convocatoria: 31 de diciembre de 2018

SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS ESTATALES DE FOMENTO E INCENTIVOS A LA CINEMATOGRAFÍA Y AL AUDIOVISUAL

Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas en el Capítulo III de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y se determina la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales. (BOE núm. 174, de 19 de julio de 2018)

Final de la convocatoria: El plazo máximo de presentación de las solicitudes será de treinta días a contar desde el día siguiente al de su publicación

SE MODIFICAN LAS SUBVENCIONES AL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO EN EL SECTOR PESQUERO

Real Decreto 862/2018, de 13 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 849/2017, de 22 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al fomento del asociacionismo, a entidades asociativas representativas del sector pesquero. (BOE núm. 170, de 14 de julio de 2018)

SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A CEUTA Y MELILLA PARA FINANCIAR DURANTE 2018 LOS GASTOS DE LA MEJORA DE LA ATENCIÓN PRESTADA EN LOS CENTROS DE ACOGIDA DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS

Real Decreto 1086/2018, de 31 de agosto, por el que se regula la concesión directa de una subvención a las ciudades de Ceuta y Melilla para la mejora de la atención prestada en los centros de acogida de menores extranjeros no acompañados. (BOE núm. 212, de 1 de septiembre de 2018)

SE CONCEDEN SUBVENCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE DISTRIBUCIÓN COMERCIAL DE ALIMENTOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE SUS INSTALACIONES DE REFRIGERACIÓN POR OTRAS DE TECNOLOGÍAS ALTERNATIVAS

Real Decreto 1114/2018, de 7 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la implantación de instalaciones de refrigeración basadas en tecnologías alternativas a los gases fluorados de alto potencial de calentamiento atmosférico en establecimientos dedicados a la distribución comercial (Plan PIMA FRÍO). (BOE núm. 218, de 8 de septiembre de 2018)

Final de la convocatoria: Desde el 9 de octubre de 2018 hasta el agotamiento de los fondos

SE MODIFICAN LAS SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE GUARDIAS CIVILES

Orden INT/918/2018, de 30 de agosto, por la que se modifica la Orden INT/1715/2013, de 18 de septiembre, por la que se regula la concesión de subvenciones a las asociaciones profesionales de guardias civiles. (BOE núm. 216, de 6 de septiembre de 2018)

Final de la convocatoria: en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la correspondiente convocatoria

SE CONVOCAN SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LAS VICTIMAS DEL TERRORISMO

Orden INT/1205/2018, de 14 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de subvenciones destinadas a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo. (BOE núm. 278, de 17 de noviembre de 2018)

Final de la convocatoria: El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»

Autonómicas

SE APRUEBA LA LEY DE AYUDAS DE LA LOCALIDAD MURCIANA DE LORCA

Ley 8/2018, de 23 de julio, de ayudas de Lorca. (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 26 de julio de 2018

SE CONVOCAN AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN ANDALUCÍA

Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo. (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 29 de diciembre de 2015)

Final de la convocatoria: El plazo de presentación depende del tipo de ayuda solicitada

Casosreales.es
La solución al caso

UNA HERRAMIENTA HECHA POR Y PARA ABOGADOS

Más de **14.000 casos judiciales reales** ganados
por otros abogados, con toda su documentación original.

CONOZCA CASOS COMO EL SUYO
Y vea cómo lo hicieron otros abogados para ganar el caso

ANÁLISIS Y RESÚMENES DE SENTENCIAS
Toda la Jurisprudencia de los principales tribunales analizada y resumida

UN POTENTE MOTOR DE BÚSQUEDA
Evolucionado y optimizado, con más criterios de acotación e interrelación de documentos

TODA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DEL CASO
Demanda, contestación, estrategia procesal, escritos, recursos, sentencias...

CALCULADORAS

- PLAZOS PROCESALES Y ADMINISTRATIVOS
- EMBARGOS
- PENSIONES DE ALIMENTOS
- DESPIDO
- CLÁUSULA SUELO
- INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRÁFICO
- INTERESES
- HONORARIOS
- MINUTAS

clientes@difusionjuridica.es

Casosreales.es
La solución al caso

Telf: 902 438 834

TIPOS DE EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y LA FISCALIDAD DE LOS ABOGADOS

José María Martín Cerrato. Socio director en Madom Management

SUMARIO

1. Tipos de relaciones contractuales entre los Abogados y los Despachos
   a) Relación laboral de carácter especial
   b) Relación Laboral común
   c) Relación mercantil
2. Fiscalidad del abogado
3. Sociedad Profesional

EN BREVE

Como en cualquier inicio o ejercicio de actividad por parte de un profesional, es imprescindible tener claro las distintas posibilidades que nos brinda la legislación actual y como están reguladas, en este caso, y en el marco el marco del ejercicio de la abogacía, un sector que se ha caracterizado porque el valor añadido está en el conocimiento intrínseco del propio profesional y no en los medios materiales en los que se sustenta y que puede ejercer su profesión de manera colectiva o independiente.como para ser incluidas en el catálogo de "delitos" y que en su gran mayoría se consideran delitos leves.

TIPOS DE RELACIONES CONTRACTUALES PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

Como en cualquier inicio o ejercicio de actividad por parte de un profesional, es imprescindible tener claro las distintas posibilidades que nos brinda la legislación actual y como están reguladas, en este caso, y en el marco el marco del ejercicio de la abogacía, un sector que se ha caracterizado porque el valor añadido está en el conocimiento intrínseco del propio profesional y no en los medios materiales en los que se sustenta y que puede ejercer su profesión de manera colectiva o independiente.

En la actualidad existen los siguientes tipos relaciones contractuales:

Relación laboral de carácter especial

a. *Regulación*: Esta forma contractual, se reconoció por primera vez en la Disposición Adicional Primera de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, y posteriormente se reguló por el Real Decreto 1331/ 2006, de 17 de noviembre.

b. *Requisitos*: En primer lugar, para prestar servicios mediante esta figura contractual el prestador del servicio debe ser un abogado, la prestación ha de ser retribuida, realizada por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de un Despacho individual o colectivo. En segundo lugar, a la relación contractual mantenida entre el abogado y el Despacho se le debe dotar de las siguientes cinco notas características de la abogacía: personalidad, voluntariedad, dependencia, ajenidad y retribución. Asimismo, necesariamente, el abogado trabajador ha de tener una cierta libertad que su propia profesión de abogacía requiere, por lo que la subordinación ha de ser flexible.

c. *Derechos y deberes de los abogados*: En cuanto a los derechos y deberes

"Los socios de sociedades que realizan actividades profesionales y que, además, están dados de alta en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social por el porcentaje de participación que tienen en la empresa, emitirán una factura en lugar de recibir una nómina para cobrar su trabajo en la sociedad"

de los abogados que presten servicios bajo esta modalidad contractual, serán los mismos derechos y deberes que el Estatuto de los trabajadores otorga a todos los trabajadores, y a ellos hay que añadir principalmente los siguientes:

- Actuar, de acuerdo con los principios, valores, obligaciones y responsabilidades que imponen normas éticas y deontológicas de la profesión.

- Recibir la formación necesaria para mantener un nivel adecuado de capacitación técnica y profesional.

- Cumplir las obligaciones correspondientes al ejercicio de la abogacía de conformidad con las reglas de la buena fe y con la diligencia exigida en las normas que rigen la profesión.

- Cumplir las instrucciones del titular del despacho, salvo que contravengan las normas, principios y valores de la abogacía.

- No concurrir profesionalmente con la actividad del despacho, en los términos previstos por el Real Decreto, el convenio colectivo o en el contrato.

d. *Encuadramiento en Seguridad Social:* Todos aquellos abogados que ejerzan la abogacía por cuenta ajena para un despacho de abogados de los que reúnen los requisitos del art. 28 del Reglamento de la Abogacía, estarán incluidos en el Régimen General de Seguridad Social. Respecto de la cotización de este tipo de trabajadores, se someterá a las reglas de cotización del Régimen General, aplicándose el mismo tipo que se aplica a trabajadores con una relación común en cuanto a contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y asimismo vendrán

LEGISLACIÓN

www.casosreales.es

- Resolución de la Dirección General de Tributos, consulta vinculante V1706-17 (Legislación. Marginal: 70390905)

- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. (Legislación. Marginal: 65923).

- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. (Legislación. Marginal: 64015). Arts. 28.1.

- Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales. (legislación. Marginal: 63575).

- Real Decreto 1331/2006, de 17 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los abogados que prestan servicios en despachos de abogados, individuales o colectivos. (Legislación. Marginal: 61458).

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los

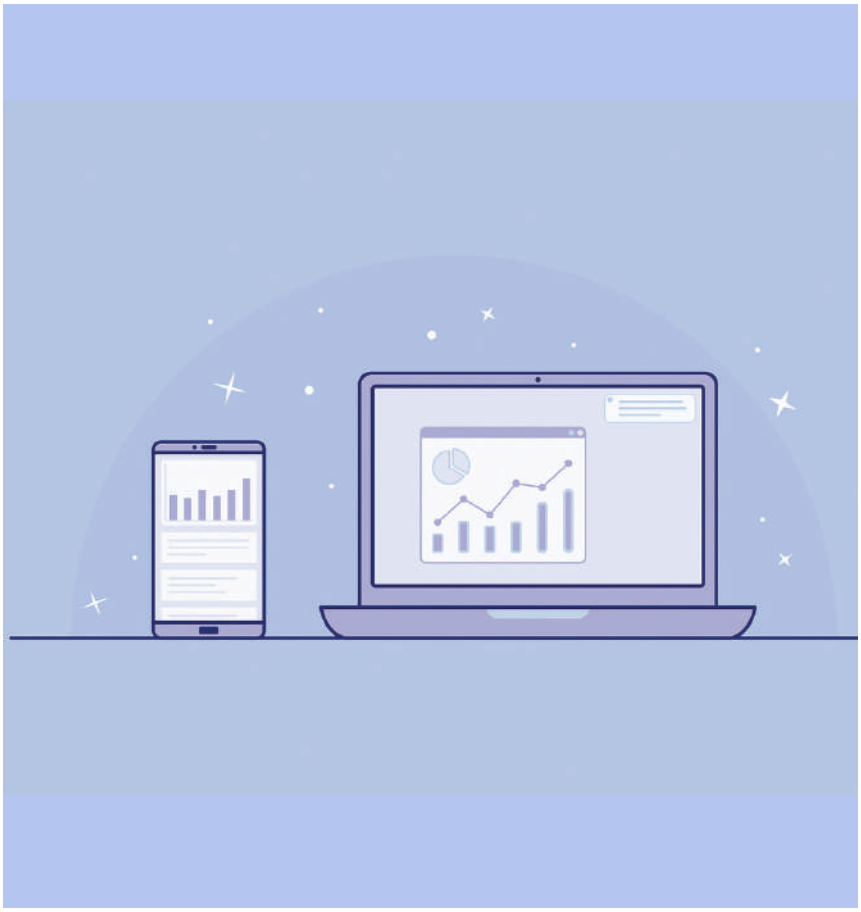

Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. (Legislación. Marginal: 69730153). Art 27.1

- Ley 22/2005, de 18 de noviembre, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de estados miembros diferentes, y se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea. (Legislación. Marginal: 69353435). Disposición Adicional Primera.

- Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española. (Legislación. Marginal: 10324). Art. 28

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. (Legislación. Marginal: 6928292). Arts. 1.1, 4, 5

- Código Civil. (Legislación. Marginal: 69730142). Arts. 1258, 1544, 1583 a 1587

- Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. (Legislación. Marginal: 134914). Art. 191

obligados a cotizar por desempleo, por Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) y formación profesional.

Relación laboral común

a. *Regulación*: La prestación de servicios de un abogado puede también materializarse a través de una relación laboral común tal y como dispone el art. 1.1 del Estatuto de los Trabajadores. Por tanto, la principal fuente reguladora de esta forma de prestación de servicios es el Estatuto de los Trabajadores.

b. *Requisitos*: Para la prestación de servicios bajo esta modalidad contractual, la prestación de servicios necesariamente ha de prestada por cuenta ajena, sin asunción del riesgo y ventura de la actividad y necesariamente ha de ser retribuida y prestada dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona ya sea esta jurídica o física.

c. *Derechos y deberes de los abogados con relación común:* En cuanto a los derechos y deberes de los abogados con una relación laboral común vienen definidos por los art. 4 y 5 del Estatuto de los trabajadores, y son exactamente los mismos que los de cualquier trabajador.

d. *Encuadramiento en Seguridad Social:* Respecto del encuadramiento y de la cotización de abogados con una relación laboral común no ofrece particularidad alguna con respecto a cualquier trabajador normal.

Relación mercantil

a. *Regulación*: Otra de las formas de ejercicio de la abogacía es mediante un contrato de arrendamiento de servicios, contrato este que viene regulado por los art. 1544 y 1583 a 1587, y de los que se desprende que este arrendamiento de servicios son

"Los Abogados que ejerzan la abogacía de forma autónoma, pueden elegir someterse al RETA o bien a la Mutualidad de la abogacía, funcionando esta como sistema alternativo al Régimen de Seguridad Social, aunque con diferencias importantes, si bien una vez que el Abogado ha optado por el RETA, pierde su derecho a acogerse a la Mutualidad de la Abogacía"

fundamentalmente los prestados por profesionales liberales.

b. *Requisitos*: Para utilizar esta forma contractual, la prestación de servicios necesariamente ha de prestada por cuenta propia, de forma libre e independiente, debiendo asumir el profesional el riesgo y ventura de la actividad, debiendo aportar este sus propios medios, y por tanto la prestación de servicios será desarrollada fuera del ámbito de organización y dirección de otra persona ya sea esta jurídica o física

c. *Derechos y deberes de los abogados con relación mercantil:* La obligación básica es la de prestar los servicios convenidos, y a tal efecto es preciso destacar que de conformidad al art. 1258 de Código Civil los servicios se prestarán conforme a lo pactado y a todas las consecuencias que se deriven de la buena fe, del uso y de la ley, debiendo respetar en todo caso las normas deontológicas de la Abogacía.

d. *Encuadramiento en Seguridad Social:* Se hallan encuadrados en el Régimen de Trabajadores Autónomos (RETA), si bien dentro del citado régimen puede ser considerado como societario o trabajador autónomo común, consideración esta que dependerá de si el abogado es socio o no de la entidad mercantil para la que presta servicios, si posee o no el control efectivo y de si ostenta o no funciones de Dirección y/o Gerencia.

En caso de que el abogado preste servicios para una entidad mercantil en la que es socio y tenga más del 25% del capital social, ostente funciones de Dirección y Gerencia (es administrador) estará considerado autónomo societario, al igual que si el abogado es socio de la empresa y no posea funciones de dirección y/o gerencia, pero ostenta el 33% o más del capital social de forma individual, y también será societario si el abogado es socio trabajador y junto con su cónyuge o familiares de hasta el segundo grado con los que conviva tienen el 50% del capital social de la mercantil para la que presten servicios.

Es importante señalar que los Abogados que ejerzan la abogacía de forma autónoma, pueden elegir someterse al RETA o bien a la Mutualidad de la abogacía, funcionando esta como sistema alternativo al Régimen de Seguridad Social, aunque con diferencias importantes, si bien una vez que el Abogado ha optado por el RETA, pierde su derecho a acogerse a la Mutualidad de la Abogacía.

Igualmente, el Abogado puede acogerse a la Mutualidad de la Abogacía como un sistema complementario al RETA, es decir como un sistema de ahorro a largo plazo y con vistas a la futura jubilación y abonando las cuotas de ambos sistemas.

FISCALIDAD Y CONTABILIDAD DEL ABOGADO

El ejercicio de la actividad del abogado como persona física, como hemos comentado en el punto anterior, puede llevarse a cabo bien por cuenta ajena o bien como profesional autónomo, y por consiguiente debemos aplicar normas sobre rendimientos del trabajo personal o bien sobre rendimientos de actividades económicas.

Los profesionales que decidan desempeñar sus servicios retribuidos por **cuenta ajena** dentro del ámbito de una organización y dirección de un titular de un despacho de abogados, individual o colectivo, tendrá la consideración de relación laboral de carácter especial reconocida tanto como por el Real Decreto 1331/2006 como por el Estatuto General de la Abogacía aprobado por el Real Decreto 658/2001, de 22 de junio

Si la opción es iniciar la actividad como **empresarios individuales o autónomos** debemos tener en cuenta que esta forma jurídica ocasiona una serie de obligaciones fiscales y contables en función del régimen de determinación de los rendimientos de actividades económicas.

1. Estimación Directa Simplificada (EDS) (art.28.1 RIRPF): Actividades a las que no sea aplicable el régimen de estimación objetiva, y siempre que el importe neto de la cifra de negocios (calculado según el art.191 del TRLSA) del año inmediato anterior no supere los 600.000 € anuales (elevación al año, en su caso), y salvo renuncia.

2. Estimación Directa Normal (EDN): Es de aplicación cuando los contribuyentes no tengan derecho a las otros dos (EDS y Estimación Objetiva), o renuncien a ellas.

Desde la perspectiva fiscal, los beneficios estarán gravados vía IRPF, esto quiere decir, que tributarán como parte de la base general en rendimientos de actividades económicas en la declaración de la renta. En el caso en que los beneficios obtenidos sean demasiado elevados puede suponer un mayor coste fiscal que si tributaran en el impuesto sobre sociedades.

¿Pero que ocurre con el IVA?

El IVA general que se aplica tanto a las minutas como a otros servicios relacionados con procesos judiciales será del tipo general del 21%, salvo los servicios prestados en el turno de oficio que estarán no sujetos al impuesto (Resolución de la Dirección General de Tributos, consulta vinculante V1706-17 30/06/2017)

En función de la opción elegida en el régimen del IRPF de determinación de los rendimientos de actividades económicas tendremos dos tipos de contabilidad;

1. **Contabilidad ajustada al Código de Comercio**
   - Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales
   - Libro Diario
2. **Contabilidad ajustada al IRPF.**
   - Libro registro de ventas e ingresos
   - Libro registro de compras y gastos
   - Libro de bienes de inversión
   - Libro de provisiones de fondos y suplidos

En este cuadro explicativo se muestran las diferentes alternativas en función del régimen fiscal por el que tributemos:

PERSONA FÍSICA	**Normal**	Empresario	Actividad mercantil	Contabilidad ajustada Código Comercio
		Profesional	Actividad no mercantil	Contabilidad ajustada IRPF
	Estimación Directa Simplificada	Empresario	Contabilidad ajustada IRPF	
		Profesional	Contabilidad ajustada IRPF	
	Estimación objetiva	Contabilidad ajustada IRPF reducida		

Desde una óptica comparativa entre la constitución de una sociedad mercantil y la figura del profesional individual, esta última es la forma que menos gestiones y trámites exige hacer para la realización de su actividad, puesto que no es necesario llevar a cabo ningún trámite de adquisición de la personalidad jurídica, además de resultar más económica pues se evitan los tramites de notaria y registro.

No obstante, no todo son facilidades pues uno de los mayores inconvenientes de optar por esta figura es la responsabilidad ilimitada del empresario, es decir, responde con su patrimonio personal ante las deudas generadas en su actividad empresarial.

> **"Se considerarán ingresos de actividades económicas en lugar de rendimientos del trabajo, los obtenidos por los servicios prestados por los socios trabajadores de sus sociedades"**

SOCIEDADES PROFESIONALES

El ejercicio de la abogacía es un sector muy competitivo, de ahí que los profesionales y las firmas hayan optado por constituirse como sociedades profesionales, para lo que es necesario que el ejercicio de la actividad de la abogacía se realice en "común", ya que será la sociedad la titular de la relación jurídica con el cliente.

Esta forma societaria viene regulada por la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, debiendo destacar que la citada Ley exige que la sociedad que la misma se inscriba en el Registro del Colegio Profesional al que pertenezcan, en este caso en el Registro del Colegio de Abogados que por domicilio corresponda, a fin de que sean de aplicación las normas y facultades deontológicas y disciplinarias tanto sobre la sociedad como sobre los abogados profesionales que la integran.

Otra característica importante de las sociedades profesionales es la necesidad de establecer un régimen de responsabilidad a favor de los clientes de la sociedad profesional, y ello se desprende de la citada Ley ya que considera que la responsabilidad la responsabilidad de los profesionales que intervienen en este tipo de tráfico jurídico es de carácter ilimitado, con independencia de cuál sea la forma jurídica elegida, siendo extensiva incluso al ejercicio colectivo de la actividad sin constituirse en sociedad, lo que nos lleva a pensar que el ejercicio de cualquier actividad profesional supone la asunción de forma universal e ilimitada de todos los riesgos derivados de la misma, y por tanto la circulación de todo el patrimonio personal de los intervinientes.

Por otro lado, los socios de sociedades que realizan actividades profesionales y que, además, están dados de alta en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social por el porcentaje de participación que tienen en la empresa, emitirán una factura en lugar de recibir una nómina para cobrar su trabajo en la sociedad.

La nueva redacción del artículo 27.1 de la Ley 35/2006, del IRPF deja claro algo que era fruto de controversia y de diversas interpretaciones en los últimos años y es que desde el 1 de enero de 2015 se considerarán ingresos de actividades económicas en lugar de rendimientos del trabajo, los obtenidos por los servicios prestados por los socios trabajadores de sus sociedades. Esta medida estará sujeta a tres condiciones:

- Que los ingresos procedan de una entidad en cuyo capital participe.
- Que se trate de actividad profesional recogidas en la sección 2ª IAE.
- Que el contribuyente esté incluid en el Régimen Especial de Autónomos o una mutualidad alternativa. ■

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOTECA

- PARDO GATO, JOSÉ RICARDO. *La singularidad de la abogacía (de entre las profesiones liberales)* 2017
- FONTELA MONTES, EMILIO; SAIZ ÁLVAREZ, JOSÉ MANUEL. *Ética y Legalidad en los Negocios. Madrid, 2008*
- TUSET DEL PINO, PEDRO. *El contrato de trabajo especial de los abogados. Madrid, 2007*

Disponible en *www.casosreales.es*

ARTÍCULOS JURÍDICOS

- BRAVO, LUIS. *Gastos deducibles en el IRPF en desarrollo de la abogacía por cuenta propia.* Economist&Jurist Nº 201. Junio 2016 (www.economistjurist.es)
- TOBÍAS RODRÍGUEZ, CARLOS. *Ejercicio de la abogacía: mecanismos precisos para desgravar cumpliendo la ley.* Economist&Jurist Nº 164. Octubre 2012. (www.economistjurist.es)

CONCLUSIONES

- A través de este artículo hemos querido abordar las distintas casuísticas en la que se puede encontrar un profesional a la hora de ejercer como abogado
- Son muchas las preguntas que se plantea un profesional de la abogacía cuando quiere comenzar su trayectoria profesional en ese sector, a veces no es fácil saber cuál es la mejor opción que se adapta a nosotros ¿Qué forma jurídica adopto? ¿Cuáles son las obligaciones fiscales que tendría? ¿Qué ventajas e inconvenientes tiene adoptar una forma u otra?
- Primeramente, antes de decantarnos por una forma jurídica u otra debemos tener claro si el desarrollo de la actividad que vamos a desempeñar será de manera colectiva o individual, ese será el punto de partida para comenzar a valorar las diferentes alternativas (profesional independiente o bajo una sociedad mercantil)
- Una vez resuelta la disyuntiva anterior, si nuestra elección ha sido comenzar la actividad de manera individual, tenemos que saber que conlleva una serie de obligaciones contables, fiscales y mercantiles diferentes a las que tendríamos si trabajamos por cuenta ajena
- La abogacía es una profesión liberal que tradicionalmente se ha caracterizado por su ejercicio individual llevado a cabo de forma autónoma e independiente, en régimen de autoorganización profesional. Sin embargo, esta concepción tradicional ha quedado atrás, ya que actualmente se admite el ejercicio de la abogacía mediante una relación contractual retribuida, prestada por cuenta ajena y dentro del sistema de organización y dirección de un despacho individual o colectivo

Suscríbase a

Economist & Jurist

Acceso a la revista mensual digital
por tan sólo **99€/año** + IVA (gastos de distribución incluídos)

Trae a un amigo a **Economist & Jurist** y consigue un **20%** de descuento en la factura de tu suscripción.

Cumplimente los datos o llame al teléfono de atención al cliente 902438834

Razón social NIF

Apellidos Nombre

Nombre y apellidos del amigo suscrito a Economist & Jurist

Dirección Número C.P Población

Provincia Teléfono Móvil

Email Fax

Nº Cuenta Firma

Entidad Oficina Control Nº Cuenta

☐ Acepto que Difusión Jurídica y Temas de Actualidad S.L. me cargue en este número de cuenta los recibos correspondientes a la presente suscripción. IVA no incluido.

☐ Doy mi consentimiento para que DIFUSION JURÍDICA Y TEMAS DE ACTULIADAD S.L proceda al tratamiento de mis datos personales para facilitar información sobre productos y servicios.

Puedes consultar nuestra política de privacidad en www.difusionjuridca.es Difusión Jurídica y Temas de Actualidad S.L, con domicilio en Paseo del Rey 22, 1, oficina 2ª, 28008, Madrid, le informa de que, tras haber obtenido su consentimiento, trata sus datos para enviarle comunicaciones comerciales por medios electrónicos. Sus datos no se cederán a terceros. En cualquier momento puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, así como, en su caso, el derecho de portabilidad y limitación del tratamiento, recogidos en el RGPD (UE) 2016/679, dirigiendo su solicitud por escrito a Paseo del Rey 22, 1, oficina 2ª, 28008, Madrid, o bien enviando un correo electrónico a info@difusionjuridica.es bajo el asunto de Protección de Datos, acompañando en todo caso fotocopia de DNI o documento equivalente válido en derecho que acredite su identidad. En caso de que no se haya satisfecho el ejercicio de sus derechos puede presentar una reclamación ante la Autoridad de Control. Obtenga más información en www.agpd.es. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, usted puede revocar en cualquier momento el consentimiento prestado de recibir comunicaciones publicitarias o promocionales por correo electrónico u otros medios de comunicación electrónica equivalentes notificando dicho deseo al correo electrónico de info@difusionjuridica.es.

☐ No deseo recibir comunicaciones a través de e-mail.

LA CONFIGURACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL

Natalia Astigarraga. Socia de Cremades Calvo & Sotelo

SUMARIO

1. Introducción
2. El bien jurídico protegido y la naturaleza jurídica de los delitos contra la Seguridad Vial
3. La regulación de los delitos en el Código Penal
4. Las penas principales y accesorias
5. El procedimiento para su enjuiciamiento

EN BREVE

Los delitos contra la seguridad vial se encuentran regulados en los artículos 379 a 385 ter dentro del Libro II "Delitos y sus penas", Título XVII, "Delitos contra la seguridad colectiva", Capítulo IV "De los delitos contra la seguridad vial" del Código Penal.

La reforma operada por la Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre, tuvo un importante impacto en las conductas constitutivas de los tipos delictivos y sus requisitos, incorporando entre otros el exceso de velocidad punible (art. 379) o la conducción sin el preceptivo permiso de conducir (art. 384).

Por su parte, la reforma introducida por Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo instauró un nuevo régimen jurídico relativo a las acciones u omisiones consideradas anteriormente faltas y que tras dicha reforma se estructuran, según el artículo 13 CP, en delitos graves, menos graves o leves en función de las penas que tales conductas tengan aparejadas. De este modo, las únicas "faltas" que permanecen dentro de nuestro sistema penal son aquellas infracciones merecedoras del suficiente reproche jurídico como para ser incluidas en el catálogo de "delitos" y que en su gran mayoría se consideran delitos leves.

INTRODUCCIÓN

Analizaremos los elementos objetivos de cada uno de estos delitos, siendo el elemento subjetivo común en todos ellos el dolo, debiendo tener por tanto el sujeto activo conciencia y voluntad de estar realizando las acciones que se describirán a continuación.

EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO Y LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL

El concepto jurídico de Seguridad Vial hace referencia a todas aquellas acciones tendentes a la evitación o prevención de los accidentes de circulación, procurando que tales medidas preventivas contribuyan a reducir la entidad de los daños sufridos por las personas o sus bienes en un marco de seguridad generalizada en la vía pública.

El bien jurídico protegido por estos delitos es independiente y complementario a los bienes jurídicos de naturaleza estrictamente individual y que igualmente encuentran protección en los mismos.

LEGISLACIÓN

www.casosreales.es

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. (Legislación. Marginal: 69456622).
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (Legislación. Marginal: 6926938).
- Orden ITC/3123/2010, de 26 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de vehículos a motor. (Legislación. Marginal: 113754)
- La Ley de Enjuiciamiento Criminal (Legislación. Marginal: 6928292). Arts.; 14, 529 bis, 762.11, 764.4, 765, 770 y 795, 962 a 982.
- Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de seguridad vial. (Legislación. Marginal: 69885
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. (Legislación. Marginal: 24326). Arts. 47, 50, 144
- Código Penal (Legislación. Marginal: 69726846). Arts, 13, 379-381

"Además del procedimiento ordinario para los delitos cuya pena exceda de 5 años, los artículos 795 y siguientes regulan el procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos entre los que se encuentran los que son objeto de estudio en este artículo, permitiéndose la instrucción y enjuiciamiento con mayor celeridad en su tramitación"

JURISPRUDENCIA

www.casosreales.es

- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 15 de junio de 2017, núm. 436/2017, Nº Rec. 2122/2016, (Marginal: 70388351)
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22 de mayo de 2017, núm. 369/2017, Nº Rec. 2114/2016, (Marginal: 70773123)
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 12 de diciembre de 2005, núm. 1489/2005, Nº Rec. 1284/2004, (Marginal: 236903)

Respecto a su naturaleza jurídica, todos los delitos contra la seguridad vial son delitos de riesgo o de peligro, abstracto o concreto, en los que la acción que causa el peligro o riesgo determina la consumación del delito, con independencia del resultado lesivo o concreción del peligro que se pretendía evitar.

Naturalmente, cuando además del peligro, tales acciones causen un resultado lesivo, con independencia de su entidad o gravedad, la categorización de la acción supondrá un mayor reproche penal y en consecuencia, una pena más grave.

El sujeto activo en la mayoría de los delitos es el conductor, siendo la conducción de un vehículo a motor o ciclomotor el elemento del tipo que vincula a todos los delitos de este capítulo, excepto el delito de colocación de obstáculos en la vía previsto en el art. 385 CP en los cuáles el sujeto activo puede ser cualquier persona.

LA REGULACIÓN DE LOS DELITOS EN EL CÓDIGO PENAL

Los artículos 379 a 385 ter CP regulan las conductas que tienen la consideración de delitos en relación con las leyes administrativas a las que se remiten, en concreto, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LSV), y el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (RGC), los cuáles darán contenido y concretarán los elementos que determinarán la comisión de tales delitos.

De la conducción con exceso de velocidad y bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas

El tipo penal regulado en el artículo 379 CP **castiga a quien condujere un vehículo a motor o ciclomotor a velocidad superior en 60 Km/H en vía urbana o en 80 Km/H en vía interurbana a la permitida reglamentariamente.**

Actualmente, **la velocidad máxima permitida en vías *urbanas* y *travesías* se sitúa, con carácter general, en 50 km/h y en 80 km/h en autopistas y autovías dentro de poblado, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 50 RGC.**

Respecto a las *vías interurbanas,* entendidas como toda vía situada fuera de poblado (autopista, autovía, vía para automóviles y carreteras convencionales) la velocidad máxima permitida, para automóviles será de 120 km/H mientras que los autobuses, vehículos derivados de turismo y vehículos mixtos adaptables no podrán superar los 100 Km/H. Los camiones, vehículos articulados, tractocamiones, furgones y automóviles con remolque de hasta 750 kilogramos, no podrán circular a más de 90 Km/H mientras que los restantes automóviles con remolque, no podrán superar los 80 Km/H.

No obstante, lo anterior, **deberán tenerse también en cuenta las limitaciones de velocidad especificas con arreglo a las características del tramo de la vía** (art. 47 RGC), potenciales señalizaciones que modifican el

régimen normal de utilización de la vía (144 RGC), **las circunstancias personales que afectan a los conductores nóveles o las características especiales de determinados vehículos, como por ejemplo los que transporten mercancías peligrosas o menores de edad** (art. 50.1 RGC).

A efectos prácticos, la prueba sobre la comisión el delito exige considerar (i) la existencia de referencias en el atestado sobre las características y estado propias de la vía, circunstancias meteorológicas o el tráfico en el momento de los hechos, (ii) la existencia o no de señalización relativa al límite de velocidad, (iii) el sistema de medición de velocidad empleado o que sustente la denuncia, siendo vital que la denuncia comprenda los datos propios del radar fijo o móvil tales como la fecha de aprobación, modelo, tiempo de utilización desde su puesta en funcionamiento, así como los márgenes de error regulados en la Orden ITC3123/2010 y (iv) los informes técnicos, elaborados por la autoridad policial o de parte que considere las huella de frenada, las declaraciones de testigos, la declaración del conductor y pasajeros.

El apartado segundo del mismo artículo determina que comete un delito quien condujere un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas, superando en este último caso la tasa en aire expirado de 0,60 mg/l y en sangre, de 1,2 g/l.

Al tratarse de delitos de peligro abstracto, **no se exige la demostración de una puesta en peligro concreto al mismo tiempo que la mera ingesta de bebidas alcohólicas o el consumo de drogas toxicas no determinarán la existencia del delito a menos que se pruebe que existió una influencia negativa de tales circunstancias en la conducción,** tal y como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de junio de 2017.

"Las conductas de conducción con exceso de velocidad o bajo la influencia de alcohol o drogas tóxicas se castigan con la pena de prisión de tres a seis meses o la pena de multa de seis a doce meses o bien, trabajos en beneficio de la comunidad durante un periodo de 31 a 90 días"

Resulta importante destacar que no resulta de aplicación a este delito la eximente o atenuante de embriaguez del sujeto activo, tal y como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 2005.

De la conducción manifiestamente temeraria

El artículo 380 CP se configura como el tipo agravado del artículo 379, castigando a quien condujere un vehículo a motor o ciclomotor con temeridad manifiesta y pusiere en concreto peligro la vida o la integridad de las personas.

La temeridad manifiesta se corresponde con la conducción con los excesos de velocidad regulados en el artículo 379.1 CP y con la conducción bajo la influencia de alcohol o drogas tóxicas. Se exige por tanto haya existido un peligro concreto y no sólo, la conducción bajo las referidas circunstancias.

Como decíamos anteriormente, la actuación deberá ser dolosa, si bien, esta actuación puede concurrir con una actuación imprudente con respecto al potencial resultado lesivo que puede producirse como consecuencia de la conducción temeraria.

De la conducción manifiestamente temeraria que suponga desprecio por la vida de los demás

En el artículo 381 CP encontramos el tipo muy cualificado del delito de conducción con exceso de velocidad o bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas cuando la conducción concurriendo tales circunstancias se realice con manifiesto desprecio por la vida de los demás.

En su apartado segundo se contempla el tipo atenuado para el caso de que a pesar de tal desprecio no se hubiere puesto en peligro concreto la vida o integridad de las personas.

La existencia de concreto peligro para la vida o la integridad de las personas **deberán resultar del atestado policial o bien de las diligencias llevadas a cabo durante la fase de instrucción, siendo relevantes las características de la vía, la densidad del tráfico o la presencia de peatones u ocupantes cuya seguridad se haya podido ver afectada por tal conducta.**

De la negativa a someterse a las pruebas de detección de alcohol o drogas

El artículo 383 castiga a quien se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de

"La existencia de concreto peligro para la vida o la integridad de las personas deberán resultar del atestado policial o bien de las diligencias llevadas a cabo durante la fase de instrucción, siendo relevantes las características de la vía, la densidad del tráfico o la presencia de peatones u ocupantes cuya seguridad se haya podido ver afectada por tal conducta"

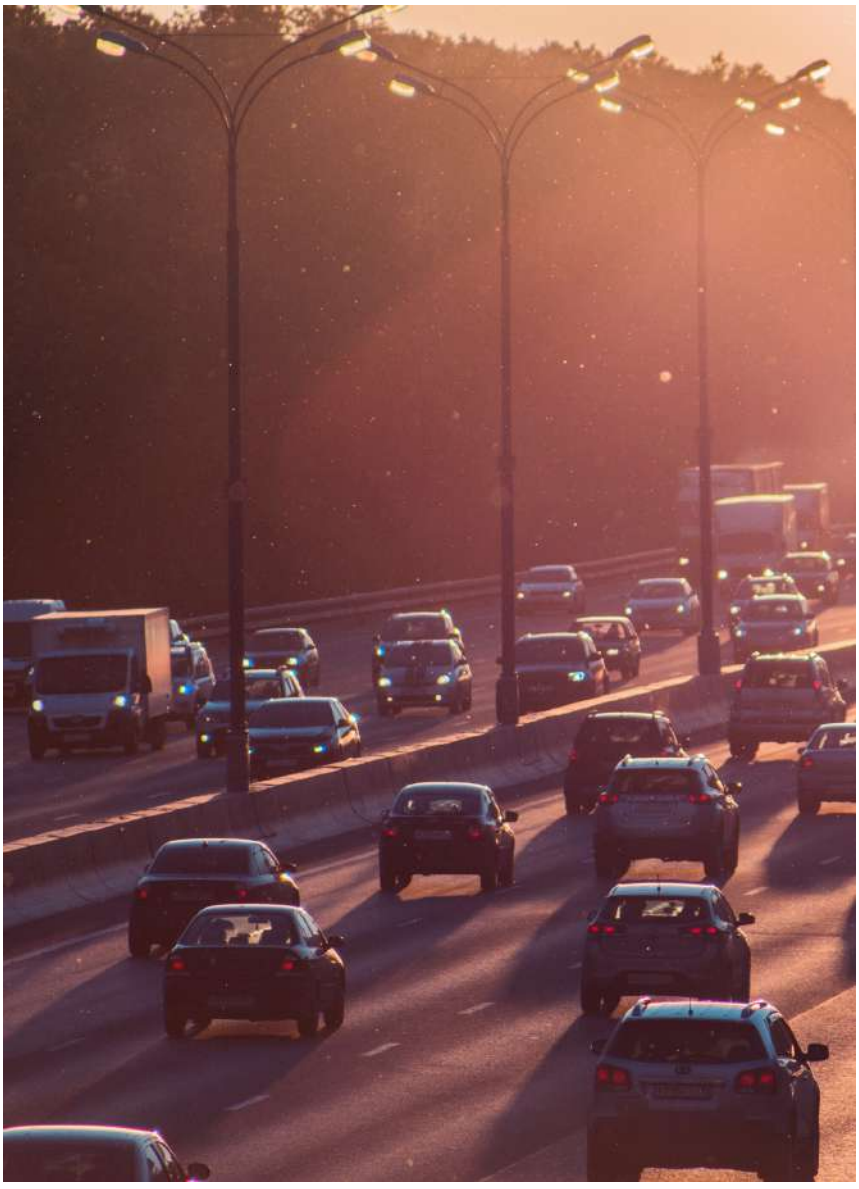

las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

La validez del requerimiento dependerá de que éste se realice por agente de la autoridad con competencia para practicar dichas pruebas y que actúe en el ejercicio de sus funciones, informando de la causa que lo motiva y de las consecuencias de la negativa.

Conducción sin los permisos reglamentarios

Por su parte, el artículo 384 se refiere a la conducción de un vehículo a motor o ciclomotor tras la pérdida de vigencia del permiso o licencia por pérdida total de los puntos asignados legalmente, así como la que tuviera lugar tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial o por no haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción.

En este sentido, la Sentencia TS (Sala Segunda) de 26 de abril 2017, Rec. 2114/2016, establece que *«El delito consistente en conducir un vehículo de motor sin haber obtenido nunca la licencia administrativa, y no requiere, por su naturaleza misma, la creación de un riesgo concreto para la seguridad vial; se comete por el propio riesgo generado para la circulación vial al carecer el acusado de las comprobaciones oportunas de las características físicas y la aptitud mental, así como los conocimientos teórico-prácticos que le habiliten para llevar a cabo tal conducción».*

De la creación de peligro

Por último, **el artículo 385 castiga a quien originare un grave riesgo para la circulación bien (i) colocando en la vía obstáculos imprevisibles, derramando sustancias deslizantes o inflamables o mutando, sustrayendo o anulando la**

señalización o por cualquier otro medio, o bien (ii) no restableciendo la seguridad de la vía, cuando haya obligación de hacerlo.

LAS PENAS PRINCIPALES Y ACCESORIAS

Las conductas de conducción con exceso de velocidad o bajo la influencia de alcohol o drogas tóxicas se castigan con la pena de prisión de tres a seis meses o la pena de multa de seis a doce meses o bien, trabajos en beneficio de la comunidad durante un periodo de 31 a 90 días. Además, se impondrá necesariamente la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante un plazo de entre uno y cuatro años.

La pena que se contempla para el tipo agravado del artículo 381CP es la de prisión de 6 meses a dos años, así como la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta seis años.

Las conductas anteriores que además comporten manifiesto desprecio por la vida de los demás serán castigadas con penas de prisión de 2 a 5 años, multa de doce a veinticuatro meses y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante un período de 6 a 10 años.

Se establece en el artículo 382 un régimen especial de concurso de delitos cuando las acciones descritas en los art. 379, 380 y 381 ocasionaren además del riesgo prevenido, un resultado lesivo constitutivo de delito, debiendo apreciarse la infracción más gravemente penada en su mitad superior.

Penas de prisión de seis meses a un año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 1 a 4 años se contemplan para quien realice las conductas tipificadas en el artículo 383 CP, mientras que la pena será de prisión de 3 a 6 meses o multa de 12 a 24 meses o trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 días para quien conduzca sin los permisos reglamentarios.

Las acciones del artículo 385 CP conllevan la pena de prisión de 6 meses a 2 años o multa de 12 a 24 meses y trabajos en beneficio de la comunidad de 10 a 40 días.

Asimismo, en los delitos previstos en los artículos 379, 383, 384 y 385, se prevé la posibilidad de rebajar en un grado la pena de prisión en atención a la menor entidad del riesgo.

EL PROCEDIMIENTO PARA SU ENJUICIAMIENTO

La Ley de Enjuiciamiento Criminal en sus artículos 529 bis, 762.11, 764.4, 765, 770 y 795 regula aspectos concretos relacionados con los delitos contra la Seguridad Vial.

Respecto al procedimiento, **además del procedimiento ordinario para los delitos cuya pena exceda de 5 años, los artículos 795 y siguientes regulan el procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos entre los que se encuentran los que son objeto de estudio en este artículo, permitiéndose la instrucción y enjuiciamiento con mayor celeridad en su tramitación.** ■

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº_____DE _____

DON/DÑA _____, Procurador/a de los Tribunales y de DON/DOÑA _____, según consta debidamente acreditado mediante Poder General para Pleitos que se acompaña al presente escrito, ante los autos de **Procedimiento Abreviado** _____ comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**

Que por medio del presente escrito, y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante vengo a formular DENUNCIA, de conformidad con lo previsto en los arts. 259 y ss. LECr. contra_____, con domicilio en _____, conductor del vehículo _____ matrícula _____ y causante del accidente. Sirven de base a la presente denuncia los siguientes,

HECHOS

PRIMERO. – El día ___ de abril de 2017 a las 03:12 horas el Sr. _____, de 41 años de edad, fue atropellado por

el vehículo marca ____, modelo _____, matrícula ____, conducido por el Sr.____. Como consecuencia del atropello, el Sr. _____ murió en el acto. El atropello se produjo en la Calle ___, a la altura del número ____ de la ciudad de _____.

El acusado Sr. ____ conducía bajo los efectos de las bebidas alcohólicas, arrojando un **resultado positivo de 0,52 y 0,45 mgrs/l. de aire espirado** en la primera y segunda prueba según consta en el Acta número 3 incorporada al atestado policía.

A ello debe añadirse que el Acta de Observación sintomatológica obrante al folio 23 del Atestado, informa que el Sr. _____ desprendía aliento alcohólico, ojos enrojecidos, reparación alterada, pupilas contraídas y equilibrio balanceante, no pudiendo andar con los dos pies sobre la misma línea. El acta obrante al folio 36 del atestado confirma que el Sr. _____ tenía una actitud de nerviosismo, se encontraba lloroso y gritaba constantemente, su aspecto corporal general demostraba sudoración inapropiada e inquietud, esnifaba constantemente y tragaba saliva, mostraba locuacidad, hilaridad y hablaba repetitivamente, se mostraba tambaleante y tenía tics esporádicos.

El anexo 3 del atestado confirmó un resultado de etanol de 0,84 g/l así como un resultado positivo de cannabis de 50 ng/ml y cocaína, 150 ng/ml.

El testigo Sr. _____declaró que escuchó al Sr _____ decir que "no lo había visto". Por su parte, el testigo Sr. _____declaró que el vehículo circulaba a una velocidad "considerablemente superior a la permitida, aproximadamente a 80km/H. El mismo testigo confirmó que la iluminación era buena". La testigo Srta._____ ha declarado que el conductor dio un acelerón muy rápido que hizo "chirriar" las ruedas y salió a gran velocidad tomando la Calle _____ hasta que lo perdió de vista. El testigo Sr. _____declaró que el vehículo durante tramos de recorrido cortos circulaba aceleradamente y se detenía por la presencia de las personas que circulaban por los pasos de cebra, retomando la marcha a gran velocidad.

Respecto al informe de autopsia, éste confirmó que el traumatismo producido en la cabeza ha sido la causa fundamental de la muerte, siendo éste muy grave producido por impacto directo por un objeto contuso (suelo, vehículo).

SEGUNDO.- De todo lo anterior se desprende que el Sr. _____, conductor del vehículo causante del atropello mortal, conducía el mismo bajo los efectos del alcohol y drogas, no vió al peatón, justamente por la ingesta previa de alcohol y drogas, siendo la iluminación buena y la zona muy transitada por peatones, conduciendo igualmente con un importante exceso de velocidad, y en todo caso, a una velocidad muy superior a la permitida en la vía (30KM/H), causando la muerte en el acto del Sr. _____ al sufrir un traumatismo craneoencefálico severo.

TERCERO.- Los hechos relatados pudieran ser constitutivos de un delito contra la Seguridad Vial previsto en el artículo 381 CP relativo a un delito de conducción temeraria con desprecio absoluto por la vida de los demás.

CUARTO.- El art. 116 LECR prescribe que el que responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente, respondiendo en calidad de Responsable Civil Directo la compañía _____, aseguradora del vehículo _____ en el momento de los hechos.

QUINTO.- Sin perjuicio de las que pudieran proponerse más adelante, y las que el Ministerio Fiscal estime por convenientes, solicitamos en estos momentos la práctica de las siguientes diligencias tendentes al esclarecimiento de los hechos:

– DECLARACIÓN DEL CONDUCTOR DENUNCIADO

– TESTIFICAL, consistente en que sean citados judicialmente para prestar declaración en sede judicial los siguientes testigos:

1. _____

2. _____

3. _____

4. Agente de la Guardia Civil con carnet profesional ____

5. Agente de la Guardia Civil con carnet profesional ____

– REQUERIMIENTO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA_____, con domicilio en _____ para que aporte la Póliza de seguro íntegra núm. _____.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y tenga por interpuesta **DENUNCIA** contra _____ , como autor de los hechos reseñados, respondiendo la compañía aseguradora _____ en calidad de responsable civil directo, y previa admisión y práctica de las diligencias de prueba solicitadas continúe el procedimiento por los trámites legales oportunos.

Por ser de Justicia que respetuosamente solicito en _____, a _ de ____ de 2018.

BIBLIOGRAFÍA

www.casosreales.es

BIBLIOTECA

- LLORENS MARTÍNEZ, ALBERT. *¿Cómo reclamar por un accidente de tráfico?* Ed. Difusión Jurídica y Temas de Actualidad

ARTÍCULOS JURÍDICOS

- BERNAOLA LORENZO, ANA. *El delito de negativa a someterse a pruebas de alcoholemia o detección de drogas (Análisis jurisprudencial favorable al conductor o persona requerida a someterse a la prueba*. Septiembre 2012. Economist&Jurist Nº 163 (www.economistjurist.es)

- REDONDO HERMIDA, ALVARO. *El concurso de los delitos de conducción alcohólica y conducción temeraria*. Febrero 2003. Economist&Jurist Nº 67 (www.economistjurist.es)

CONCLUSIONES

- Por su propia naturaleza, el tráfico rodado es una actividad de riesgo cuya trascendencia social y económica justifica el castigo a todas aquellas acciones que supongan un peligro abstracto pero efectivo y constatable para la vida o integridad física de las personas al mismo tiempo que evidencia la necesaria actualización de las normas relativas a estos delitos a fin de garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la libre circulación en condiciones de seguridad

DÓNDE ESTÁ EL LÍMITE: LA FIGURA DEL FALSO AUTÓNOMO

Daniel Jiménez Laz. Abogado

SUMARIO

1. Introducción
2. Tipo de relaciones contractuales de trabajo
   a) Autónomos
   b) Trabajador autónomo económicamente dependiente
   c) Trabajador por cuenta ajena o asalariado
   d) Falso autónomo
3. Diferencias entre asalariado y falso autónomo
   a) Dependencia
   b) Ajenidad
   c) Horario y vacaciones
   d) Carácter personalísimo
   e) Retribución
   f) Materiales y centro de trabajo
   g) Aspectos formales: Contratos, Inscripción RETA IAE

EN BREVE

El Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (Real Decreto 84/1996, de 26 de enero), regulaba las formas de promover las altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores en los regímenes de la Seguridad Social, así como los efectos de dichas actuaciones. La experiencia en la gestión de estas actuaciones cuando se detectaba un incumplimiento de la obligación de comunicarlas por las empresas o trabajadores, determinaba para administración la necesidad de garantizar que tales procedimientos iniciados de oficio se instruyeran sin verse afectados por actuaciones que pudieran distorsionarlos.

Con el propósito de fortalecer dichos procedimientos, se dictó el Real Decreto 997/2018, de 3 de Agosto, por el que se modificaba el anterior Reglamento General. Igualmente, otra finalidad que conllevaba su dictado era combatir el fraude existente en el uso por parte de algunas compañías de la figura del falso autónomo.

Según la Asociación de Trabajadores Autónomos (ATA) para el 2018 se espera que se creen 135.000 empleos con el alta de este tipo de trabajadores. Igualmente, la Inspección de Trabajo detecta cada año entre 100.000 y 200.000 trabajadores que aun estando dados de alta como autónomos, en la práctica, tienen una relación laboral con la empresa. Por esta falta de cotización se estima que unos 560 millones de euros anuales no se ingresan en las arcas de la Seguridad Social.

En este sentido, la Seguridad Social y la Inspección de Trabajo están llevando a cabo un Plan Estratégico con el objetivo de mejorar la calidad del empleo y reforzar la sostenibilidad y suficiencia del sistema (Resolución de 11 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de abril de 2018). Este Plan hace hincapié en los retos derivados de las nuevas formas de organización empresarial, véase en este sentido el ejemplo de las empresas de reparto como Deliveroo o Glovo.

INTRODUCCIÓN

Dado que estas prácticas le suelen salir muy caras a las empresas por las sanciones que les imponen y las cotizaciones no realizadas que tienen que ingresar, es por lo que vamos a intentar aclarar las cuestiones más controvertidas de esta figura, según la jurisprudencia actual y así poder solventarlas.

TIPO DE RELACIONES CONTRACTUALES DE TRABAJO

Partiendo de esta situación definiré las distintas formas legales de tener una relación contractual con una empresa. Estas son: trabajador autónomo, trabajador autónomo económicamente dependiente y el trabajador por cuenta ajena o asalariado. En contraposición, es usual encontrarse otra forma de relacionar-

LEGISLACIÓN

www.casosreales.es

- Real Decreto 997/2018, de 3 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero. (Legislación. Marginal: 70773810).
- Resolución de 11 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de abril de 2018, por el que se aprueba el Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para el período 2018-2020 (Legislación. Marginal: 70527462)
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo (Legislación. Marginal: 65923). Arts 1, 11
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. (Legislación. Marginal: 130293). Art. 40
- Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social. (Legislación. Marginal: 136061)

“Es muy importante prestar atención a los requisitos formales pues, aunque una Empresa despida a un trabajador en el legítimo ejercicio de sus derechos, si incumple cualquiera de los requisitos de forma, el Juez declarará el despido como improcedente”

JURISPRUDENCIA

www.casosreales.es

- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18 de mayo de 2018, núm. 549/2018, Nº Rec. 3513/2016, (Marginal: 70546490)
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de fecha 2 de diciembre de 2014, núm. 2295/2014, Nº Rec. 2289/2014, (Marginal: 69542312)
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha del 5 de junio de 2013, núm. 1729/2013, Nº Rec. 2107/2012, (Marginal: 2425122)
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 12 de diciembre de 2007, núm. 0/0, Nº Rec. 2673/2006, (Marginal: 146230)
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18 de octubre de 2006, núm 0/0, Nº Rec, 3939/2005, (Marginal: 280024)

se con la empresa como es la figura del falso autónomo. En el apartado siguiente estudiamos con más detalle esta figura que ocupa nuestra atención en este artículo.

Para ello, vamos a distinguir las tres figuras legales de contratación para tener una visión global. Lo haremos de forma muy resumida, pues no es el tema de este artículo.

Autónomos

El artículo 1 de la ley 20/2007, que regula el Estatuto del Trabajador Autónomo determina que un trabajador autónomo es aquella persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dando o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

Trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE)

Esta tipología de relación viene regulada en el artículo 11 de la misma Ley 20/2007. En ella se define a **los trabajadores autónomos económicamente dependientes como aquéllos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.**

Trabajador por cuenta ajena o asalariado

Esta figura viene recogida en el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores

y define a los asalariados como aquellos **trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.**

Falsos autónomos

El falso autónomo es para la jurisprudencia una figura fraudulenta (por todas la STS 18-5-18). **Es el trabajador que pese a tener una relación laboral en la práctica, pues reúne una serie de circunstancia que estudiamos en el siguiente apartado, está formalmente dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.**

DIFERENCIAS ENTRE ASALARIADO Y FALSO AUTÓNOMO

Como decimos, es usual encontrarse, tanto contratados por entidades públicas como privadas, la figura del falso autónomo. Y dado que a veces se pude confundir con el asalariado o con el económicamente dependiente, vamos a analizar las posibles circunstancias que la definen para así poder diferenciarla.

Dependencia

Uno de los requisitos esenciales que nos permitirá calificar una relación como laboral es la dependencia, de hecho, la jurisprudencia mantiene que esta es el elemento vertebral más decisivo en la relación laboral. Dicha dependencia puede ser técnica, organizativa o económica.

Sin embargo, **este elemento de la dependencia** no **se entiende** como una subordinación rigurosa del trabajador al empresario, sino que para apreciarla basta con **que se encuentre**

“Estar sometido a un horario estricto o flexible es un indicio, por regla general, de que existe una relación laboral”

comprendido en el círculo organicista, rector y disciplinario de la empresa por cuya cuenta trabaja, de modo que el empleador puede modalizar el contenido de la prestación exigible.

Así, son indicios de una dependencia laboral: estar encuadrado en un esquema jerárquico de la empresa; estar sometido a una persona que tenga facultades de mando, es decir, acatar las órdenes de un superior; someterse a la potestad disciplinaria del empleador que controla y sanciona si existe incumplimiento; o la realización de informes periódicos que den cuenta del trabajo.

Ajenidad

La ajenidad indica, básicamente, que los servicios se prestan por el trabajador a otra persona que es el empresario. Puede existir ajenidad en los frutos o en los riesgos que son para el empleador.

La sentencia del TSJ del País Vasco de 2 de Diciembre de 2014 (nº2295/14) determina que la ajenidad significa que *"el empresario adquiere originariamente los frutos del trabajo, y lo que contrata es el trabajo mismo; por el contrario en la relación del trabajador autónomo y el arrendamiento de servicio, el arrendatario realiza una actividad propia, su obra, cualquiera que sea su manifestación, es adquirida de forma derivada, traslativa, y es la que se obtiene por el arrendador."*

Por lo que podemos deducir que se exige unas características esenciales para la ajenidad: que el coste del trabajo sea a cargo del empresario, que el resultado del mismo se incorpore en el patrimonio del empleador y que sobre este recaiga el resultado económico favorable o adverso, sin que el trabajador se vea afectado por el mismo.

Horario y vacaciones

Otro de los indicios que debemos tener en cuenta a la hora de valorar si una relación es laboral, de carácter mercantil o administrativa es el horario y la jornada de la persona que está realizando los servicios. Así, estar sometido a un horario estricto o flexible es un indicio, por regla general, de que existe una relación laboral, en contraposición con la libertad del trabajador autónomo de desarrollar sus actividades sin tener en cuenta las horas que tenga que llevar a cabo para conseguir sus tareas.

Es precisamente, la sujeción a un horario, que, como decimos, puede ser más o menos dúctil, un elemento más que conlleva a determinar que se está inmerso en una organización y dirección de otra persona a la que debe estar sometido para un mejor funcionamiento, y por ende, a considerar la relación como laboral.

Ahora bien, **el no estar sometido a una jornada determinada o a un control y horario reglado de prestaciones de servicios, e incluso, que la falta de ese horario sea por mantener relaciones con varias empresas, no implica que se tenga una relación de carácter mercantil.** Esta doctrina se recoge, entre otras muchas, en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 24 de abril de 2018.

Es también un indicio de dependencia cuando el trabajador ha disfrutado de vacaciones, pero no al contrario, es decir, **el hecho de que no tenga vacaciones no puede asimilarse al carácter mercantil del contrato.**

Carácter personalísimo

Otro de los rasgos esenciales del contrato de trabajo es su carácter personalísimo. Esto quiere decir que el trabajador por cuenta ajena está obligado a la relación laboral y no otra persona, ya que se le contrata por sus cualidades técnicas o experiencia. Es imposible su sustitución por otro y esa obligación no puede ser transferida a un tercero, socio, colaborador o empleado.

Retribución

Este es uno de los elementos imprescindibles para que se presuma que la relación es laboral, puesto que el trabajo que desempeña el trabajador es precisamente a cambio de un salario, cualquiera que sea su forma, en metálico o en especie. Es decir, **depende del empleador para recibir la retribución, siendo incompatible la ausencia de esta con la condición de trabajador.**

Cuando las cantidades percibidas son periódicas y en cantidades similares, aunque el trabajo no haya sido en el mismo volumen se presume que la relación es laboral.

Si la remuneración es producto de un porcentaje de la retribución de la actividad puede ser una relación laboral si existen otros elementos que califiquen la relación como laboral (STS 12-12-07). Cuando la percepción de esas cantidades es por honorarios se presume que la relación es mercantil.

Materiales y centro de trabajo

Un indicio muy ligado al concepto de dependencia es la utilización de los materiales, herramientas del empresario o realizar sus funciones en el centro de trabajo. Cuando el trabajador para el desempeño de sus funciones utiliza las herramientas o materiales puestas a su disposición por el empresario es un claro indicio de laboralidad (STSJ Andalucía de 5 de junio de 2013, nº 1729/2013).

Aspectos formales. Contratos, alta en el IAE, RETA

La calificación de un contrato no deviene de la denominación que hagan las partes, ya que "los contratos son lo que son y no aquello que las partes quieren que sea" (STS 20-11-07).

Las formas de percepción o visualización de la relación existente no son determinantes de ella misma. No determinan la existencia del contrato o la inexistencia del mismo según la STS

BIBLIOGRAFÍA

www.casosreales.es

BIBLIOTECA

- ANDINO AXPE, LUIS FERNANDO. *Sabelotodo Derecho Social.* Ed Difusión Jurídica

ARTÍCULOS JURÍDICOS

- MANUEL J. DÍAZ FERNÁNDEZ. *La pluriactividad. Compaginar trabajo por cuenta ajena y autónomo.* Julio/Agosto 2016. Economist&Jurist Nº 202 (www.economistjurist.es)
- SAN JOSÉ GRAS, LUIS. *Falsos autónomos: ¿Dónde está el límite con la relación laboral?* Marzo 2016. Economist&Jurist Nº 198 (www.economistjurist.es)

"Cuando el trabajador para el desempeño de sus funciones utiliza las herramientas o materiales puestas a su disposición por el empresario es un claro indicio de laboralidad"

18- 10-06, recurso 3939/05 o STS 21 de junio de 2011, recurso 2355/10: la inclusión del trabajador en el RETA, la facturación de IVA, la obtención de licencias, la desubicación de la actividad en el centro de trabajo, la aportación de determinados elementos, o similares. Esto es así porque muchas empresas al contratar a falsos autónomos, precisamente, por querer simular el carácter mercantil de la relación, obligan a los trabajadores a darse de alta en el IVA y en el IAE, dando así la apariencia de no laboralidad. **Cuando existen estos aspectos formales habrá que acudir a los indicios referidos anteriormente para averiguar la verdadera naturaleza de la relación.** ■

CONCLUSIONES

- A modo de conclusión debemos sintetizar las consecuencias, tanto para el trabajador como para el empresario, a la hora de decantarse por una relación que para los tribunales es fraudulenta
- Con la figura del falso autónomo el empresario no cotiza por el trabajador, puesto que es aquel el sujeto pasivo responsable del alta y de las cotizaciones en el RETA. Asimismo, el falso autónomo también deberá emitir facturas con IVA y retenciones, y deberá presentar las oportunas declaraciones trimestrales
- El falso autónomo no tiene vacaciones retribuidas, no tiene salario, no puede ser despedido y cobrar una indemnización por ello, ya que la relación se termina con el cumplimiento del contrato. Sufre las obligaciones y desventajas de un autónomo y es, en la práctica, un trabajador asalariado sin ningún derecho. Ejemplo de esto es que no tiene permisos retribuidos, ni otras situaciones reguladas para los asalariados puesto que no forman parte de la plantilla y, normalmente, no tendrán derecho a la percepción de prestaciones por desempleo
- Para los empresarios el mayor inconveniente de tener contratado un falso autónomo aparece cuando finaliza la relación entre ambos. Ahí es, normalmente, cuando el trabajador hace valer sus derechos. Tras la interposición de una demanda judicial, se dictará una sentencia que probablemente declarará al trabajador como asalariado. Así, el empresario tendrá que abonar una indemnización por despido u optar por la readmisión con el pago de los salarios de tramitación (STSJ Andalucía 5-6-2013). El trabajador también podrá reclamarle otras cantidades reconocidas en el Convenio Colectivo y que no hubieran sido abonadas durante el último año. Probablemente, el empresario tendrá una inspección de trabajo que podría dar lugar a posibles sanciones económicas que pueden ascender hasta los 10.000 euros (Art. 40 LISOS). Asimismo, la Seguridad Social le reclamará, casi con seguridad, las cotizaciones de los últimos cuatro años
- Como vemos, la clave para no dar lugar a situaciones que pueden ser muy adversas para la contabilidad empresarial es prevenir estos posibles riesgos. Antes de contratar deberá asegurarse que el supuesto autónomo no reúne los requisitos expuestos y si ya tiene contratado a una persona que sí los reúne deberá regularizar la situación de forma inmediata

BigData JURIST

El futuro ya es real;
la primera biblioteca virtual
actualizada diariamente

LA MAYOR FUENTE
DE DATOS JURÍDICOS
A UN CLICK

Una fuente de conocimiento y práctica jurídica de cualquier especialidad con el aval y la visión experta de juristas especializados en cada materia del Derecho.

Actualizaciones diarias
y análisis en profundidad
de miles de temas

Toda la práctica jurídica
de cualquier especialidad

Elaborada por los mayores
expertos en cada especialidad
del Derecho

BigData JURIST

Telf: +34 91 435 01 02

www.bigdatajurist.es

informacion@difusionjuridica.es

¿CÓMO CONSEGUIR EL DESPIDO PROCEDENTE?

Sergio García Ruiz. Abogado de Sagardoy Abogados

SUMARIO

1. Introducción. La extinción del contrato de trabajo
2. El despido. Tipos de despido: Despidos disciplinarios y despidos objetivos
3. La calificación de los despidos: Procedente, improcedente o nulo
4. Cómo conseguir la calificación de procedencia del despido
   a) La importancia de la redacción de la carta de despido
   b) Los requisitos formales

EN BREVE

En el año 2015, una vez aprobadas y puestas en marcha las reformas laborales de los años de la crisis económica (2010 y 2012), ocho de cada diez sentencias de despido fueron favorables al trabajador. En el Derecho del Trabajo tiene un importante peso el conocido "principio pro operario" o "in dubio pro operario", por el cual, la jurisdicción social tiende a amparar al trabajador en un litigio, por ser considerado como la parte débil en la relación entre éste y el empresario.

INTRODUCCIÓN. LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Ante este panorama, es lógica la preocupación en el entorno empresarial. No obstante, ello no debe resultar óbice para darse por vencido.

Si bien la pregunta es sencilla: **¿Cómo puedo conseguir que declaren el despido procedente?,** la respuesta podría ser objeto de tesis doctoral. En el presente artículo trataremos de dar unas pinceladas útiles e interesantes que resuelvan la duda planteada.

Si un trabajador comete una irregularidad manifiesta y grave y lo quiero despedir, o si la Empresa pasa por serias dificultades económicas o productivas, y lo necesito despedir, para que el juez declare el despido procedente debemos cumplir dos importantes premisas: Una;

elaborar una muy buena redacción de la carta de despido; otra, cumplir los exigentes requisitos formales en la entrega de la comunicación.

Aunque en el presente artículo nos vamos a centrar en cómo el empresario puede conseguir que el despido sea declaro procedente, conviene recordar antes que son múltiples los motivos por los que una relación laboral, entre empresa y trabajador, puede llegar a su fin.

El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, "ET") recoge en su artículo 49, de las letras a) a la m) diferentes causas que pueden dar lugar a la extinción del contrato de trabajo, entre las que se encuentra el ***"despido del trabajador".***

Extramuros del Derecho del Trabajo, y con frecuencia, se suele confundir los tipos de despido existentes (disciplinarios y objetivos o colectivos) con la calificación de los despidos (procedente, improcedente o nulo), que siempre corresponde al Juez.

"La empresa puede diferir en el tiempo el abono de la indemnización legal cuando, como consecuencia de su situación económica, no pudiera hacerlo en el momento de entregar la comunicación escrita"

LEGISLACIÓN

www.casosreales.es

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. (Marginal: 6928292). Arts.; 49, 51-55, 68.a

"Es muy importante prestar atención a los requisitos formales pues, aunque una Empresa despida a un trabajador en el legítimo ejercicio de sus derechos, si incumple cualquiera de los requisitos de forma, el Juez declarará el despido como improcedente"

JURISPRUDENCIA

www.casosreales.es

- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 25 de septiembre de 2018, núm. 861/2018, Nº Rec. 43/2018, (Marginal: 70544560)
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 26 de febrero de 2016, núm. 1308/2016, Nº Rec. 6633/2015, (Marginal: 70851098)
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 16 de febrero de 2016, núm. 1308/2016, Nº Rec. 701/2018, (Marginal: 70851100)
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21 de mayo de 2008, núm. 0/0, Nº Rec. 528/2007, (Marginal: 204648)
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18 de enero de 2000, núm. 152/2000, Nº Rec. 3894/1998, (Marginal: 70851097)

EL DESPIDO. TIPOS DE DESPIDO: DESPIDOS OBJETIVOS Y DISCIPLINARIOS

En nuestro Derecho Laboral hay dos tipos de despido: el despido disciplinario y el despido objetivo el cual, si alcanza los umbrales del **art. 51 ET; a saber, (i) diez trabajadores en empresas que ocupan menos de cien, (ii) diez por ciento en empresas entre cien y trescientos trabajadores o (iii) treinta en empresas que ocupen más de trescientos**, se considerará **despido colectivo** y se someterá a una serie de complejos requisitos.

El **despido objetivo o extinción del contrato de trabajo por causas objetivas (art. 52 ET)** puede darse por alguno de los siguientes motivos:

– **Ineptitud sobrevenida** del trabajador.

– **Falta de adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas** operadas en su puesto de trabajo, cuando dichos cambios sean razonables.

– Por concurrir **causas objetivas**; es decir, causas económicas, técnicas, productivas u organizativas –muy conocidas con motivo de la crisis económica-.

– Por **"absentismo laboral"**; es decir, por faltas de asistencia al trabajo, aun justificadas pero intermitentes, que alcancen el veinte por ciento de las jornadas hábiles en dos meses consecutivos siempre que el total de faltas de asistencia en los doce meses anteriores alcance el cinco por ciento de las jornadas hábiles, o el veinticinco por ciento en cuatro meses discontinuos dentro de un periodo de doce meses.

El **despido disciplinario**, por incumplimiento grave y culpable del trabajador. El **art. 54.2 ET** recoge una serie de incumplimientos contractuales del trabajador por los que se puede proceder a su despido.

a. *Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.*

b. *La indisciplina o desobediencia en el trabajo.*

c. *Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.*

d. *La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.*

e. *La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.*

f. *La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.*

g. *El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso sexual o por razón de sexo al empresario o a las personas que trabajan en la empresa*

No obstante, **es habitual que los convenios colectivos sectoriales o de empresa recojan un capítulo específico de sanciones donde, en función del tipo de trabajo, se enumeran otros motivos considerados como faltas muy graves, y por los que el trabajador puede ser objeto de un despido disciplinario.**

LA CALIFICACIÓN DE LOS DESPIDOS: PROCEDENTE, IMPROCEDENTE O NULO

Cuando un trabajador es despedido, éste puede impugnar la decisión empresarial mediante una demanda por despido, ante los Juzgados de lo Social, y previo trámite preceptivo ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación correspondiente, solicitando al Juez que el despido sea declarado improcedente o nulo.

El **despido será procedente** si el empresario, en juicio, acredita los hechos que constituyen el mismo, y cumple con los requisitos formales exigidos por la Ley o el Convenio Colectivo.

El **despido será improcedente** si el empresario no acredita los hechos del mismo o si incumple uno solo de los requisitos formales.

El **despido será nulo** cuando tenga por móvil alguna de las causas de discriminación prohibidas en la Constitución o la Ley, o se produzca con violación de alguno de los derechos fundamentales

o libertades públicas del trabajador. El **art. 55.5 ET** recoge un catálogo de situaciones en las que podría considerarse la nulidad del despido[1].

CÓMO CONSEGUIR LA CALIFICACIÓN DE PROCEDENCIA DEL DESPIDO

Sea cual fuere el tipo de despido, disciplinario u objetivo, si un empresario quiere obtener una sentencia favorable del Juez de lo Social, que convalide su decisión, y que declare el despido procedente, debe ser muy minucioso y exigente con la redacción de la carta de despido, así como con el cumplimiento de los requisitos formales, tal y como anunciábamos al principio de este artículo.

La importancia de la redacción de la carta de despido

En cuanto a la redacción de la carta, es habitual enfrentarse a demandas por despido en las que el trabajador denuncia indefensión por desconocer los motivos por los que se le ha despedido.

El **artículo 55.1 ET** recoge que: *"el despido deberá ser notificado por escrito, haciendo figurar los hechos que lo motivan y la fecha en que tendrá efecto".*

Esta exigencia ha sido interpretada por la **jurisprudencia del Tribunal Supremo (véanse por ejemplo las sentencias del Tribunal Supremo de 18 de enero de 2000 y 21 de mayo de 2008,** que citan doctrina precedente) en el sentido de que aunque no se impone una pormenorizada descripción de los hechos sí exige que la comunicación *"proporcione al trabajador un* ***conocimiento claro, suficiente e inequívoco de los hechos que se le imputan*** *para que, comprendiendo sin dudas racionales el alcance de aquéllos, pueda impugnar la decisión empresarial y preparar los medios de prueba que juzgue convenientes para su defensa y esta finalidad no se cumple, según reiterada doctrina de la Sala -****sentencias de 17 de diciembre de 1985, 11 de marzo de 1986, 20 de octubre de 1987, 19 de enero y 8 de febrero*** *- cuando la aludida comunicación sólo contiene imputaciones genéricas e indeterminadas que perturban gravemente aquella defensa y atentan al principio de igualdad de partes al constituir, en definitiva, esa ambigüedad una posición de ventaja de la que puede prevalerse la empresa en su oposición a la demanda del trabajador".*

En los despidos disciplinarios es muy importante dejar constancia de los hechos con el mayor grado de exactitud posible. Es preciso, ante un incumplimiento del trabajador concreto, dejar constancia del día y la hora (turno de mañana, siendo las 12.30 horas, por ejemplo). **Si hay testigos de la conducta grave y culpable del trabajador, deberemos reproducir los nombres y apellidos de los testigos, relación jerárquica con el despedido que pudiera tener** (jefe, subordinado, compañero de departamento, etc.)**, así como el día y la hora que vio los hechos.**

Ante un despido en el que el trabajador, por ejemplo, profiere ofensas a clientes u otros trabajadores, entrecomillar las frases reproducidas por el trabajador. Luego, en el juicio, los testigos que figuren en la carta deberán acudir y confirmar los hechos.

En los despidos objetivos (los más habituales son los despidos por causas económicas), la Empresa debe acreditar la concurrencia de causa económica. El art. **51.1 párrafo 2º ET** entiende por causa económica *"cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante tres trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior."*

---

1 Art. 55.5 ET:

5. Será nulo el despido que tenga por móvil alguna de las causas de discriminación prohibidas en la Constitución o en la ley, o bien se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador.

Será también nulo el despido en los siguientes supuestos:

a) El de los trabajadores durante los periodos de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural a que se refieren los artículos 45.1.d) y e) o por enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia natural, o el notificado en una fecha tal que el plazo de preaviso concedido finalice dentro de dichos periodos.

b) El de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del periodo de suspensión a que se refiere la letra a); el de los trabajadores que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refieren los artículos 37.4, 5 y 6, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado o estén disfrutando la excedencia prevista en el artículo 46.3; y el de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral en los términos y condiciones reconocidos en esta ley.

c) El de los trabajadores después de haberse reintegrado al trabajo al finalizar los periodos de suspensión del contrato por maternidad, adopción, delegación de guarda, acogimiento, o paternidad a que se refiere el artículo 45.1.d), siempre que no hubieran transcurrido más de nueve meses desde la fecha de nacimiento, adopción, delegación de guarda o acogimiento del hijo o del menor.

Lo establecido en las letras anteriores será de aplicación, salvo que, en esos casos, se declare la procedencia del despido por motivos no relacionados con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencia señalados.

Ante un despido por causas económicas debemos indicar en la carta con exactitud los datos económicos negativos de la empresa, reflejar el balance de situación o cuenta de pérdidas y ganancias, el descenso en los resultados de explotación con respecto a ejercicios anteriores, etc., y, en concreto, la disminución de los ingresos ordinarios o ventas durante tres trimestres consecutivos en comparación con esos mismos trimestres del ejercicio anterior.

No es necesario entregar al trabajador documentación que acredite, por ejemplo, las pérdidas económicas de la Empresa o la disminución persistente del volumen de ingresos (cuentas de resultados, Pérdidas y Ganancias, Balance, Impuestos, etc.). Esta documentación, que probará habitualmente las causas económicas que reflejamos en la carta, deberá entregarse en nuestro ramo de prueba en la celebración del juicio.

A modo de ejemplo, la **Sentencia núm. 1308/2016 de 26 febrero (AS 2016\711) dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña** recoge lo siguiente:

"debemos considerar que ***la carta de despido entregada por la empresa cumple el requisito de suficiencia exigible, pues se alude en ella a la existencia de causas económicas y productivas especificando que la disminución de la actividad y descenso de ventas y facturación ha ocasionado unas pérdidas considerables.***

Se expresa en ella la cuantía de las pérdidas en los ejercicios 2012 a 2014; del descenso de las ventas en dichos ejercicios, con expresión de la evolución por trimestres; y del descenso de facturación en el último ejercicio en relación al año anterior, con reducción de un 11%. […]

"Ante un despido por causas económicas debemos indicar en la carta con exactitud los datos económicos negativos de la empresa, reflejar el balance de situación o cuenta de pérdidas y ganancias, y el descenso en los resultados de explotación con respecto a ejercicios anteriores"

Con tales indicaciones el trabajador puede conocer de forma clara, suficiente e inequívoca la causa por la que ha sido despedido y articular plenamente su defensa, como ha hecho en instancia y en sede de recurso. ***No se impone un deber de la empresa de entrega de la documentación contable al actor."***

No obstante, lo anterior, en los despidos colectivos tanto la Ley como la Jurisprudencia exigen a la Empresa hacer entrega de la documentación económica a los representantes de los trabajadores, para su análisis, en el período de consultas. Es muy ilustrativa la reciente **Sentencia núm. 861/2018, de 25 septiembre, dictada por la Sala IV del Tribunal Supremo (RJ 2018\4275),** que sobre la obligación documental en estos despidos recoge:

*"Según dispone el apartado 2 del artículo 51 ET, la comunicación de inicio del procedimiento de despidos colectivos a los representantes legales de los trabajadores deberá ir acompañada de una memoria explicativa de las causas del despido colectivo y de la documentación contable y fiscal y los informes técnicos Tales términos son los establecidos en el RD 1483/2012, de 29 de octubre. No basta, por tanto, la mera notificación formal a los representantes de los trabajadores del inicio de la consulta y del propósito empresarial, se precisa, además, que ambas vayan aco****mpañadas de toda la información y documentación constitutiva del objeto de la propia consulta, de suerte que la obligación de documentación se configura como parte esencial del deber empresarial de información en el procedimiento de despidos colectivo"***

Los requisitos formales

Tanto la Ley como los Convenios Colectivos exigen una serie de requisitos de forma, a la hora de entregar una carta de despido a un trabajador, que deben cumplirse por el empresario en todo caso.

Es muy importante prestar atención a los requisitos formales pues, aunque una Empresa despida a un trabajador en el legítimo ejercicio de sus derechos, si incumple cualquiera de los requisitos de forma, el Juez declarará el despido como improcedente, y condenará al empresario a readmitir al trabajador y abonar los salarios de trámite, o a extinguir la relación con abono de la indemnización correspondiente al despido improcedente (33 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos inferiores al año, y hasta un máximo de veinticuatro mensualidades).

El **art. 53 ET** recoge los requisitos formales en la entrega de una carta de despido objetivo y, el **art. 55 ET,** los requisitos formales en la entrega de una carta de despido disciplinario.

En cuanto al primero, **la Ley exige entregar comunicación escrita al trabajador expresando la causa del despido y, a su vez, poner a disposición de éste, simultáneamente a la entrega de la comunicación escrita, la indemnización de veinte días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, y con un máximo de doce mensualidades.**

Únicamente se exime al empresario de poner a disposición del trabajador la citada indemnización cuando, en los despidos por causas económicas, se haga constar la imposibilidad de puesta a disposición, por iliquidez del empresario.

Un ejemplo lo encontramos en la reciente **Sentencia núm. 2172/2018, de 16 abril, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña**, que analiza el cumplimiento de los requisitos formales en la entrega de una carta de despido objetivo y, entre ellos, la falta de puesta a disposición de la indemnización por parte del empresario debido a su situación de iliquidez de tesorería.

La sentencia recoge:

"[…] conforme a lo dispuesto en el art. art.53.1.b.2º del ET, cuando la extinción se funde en causa económica, ***la empresa puede diferir en el tiempo el abono de la indemnización legal cuando, como consecuencia de su situación económica, no pudiera hacerlo en el momento de entregar la comunicación escrita,*** *[…] Si la empresa*

se acoge a dicha posibilidad, la falta de puesta a disposición de la indemnización al tiempo de entrega de la comunicación escrita no invalida la decisión extintiva, ni determina su improcedencia.

"Para que el empresario pueda hacer uso de esta facultad han de concurrir los siguientes requisitos: 1) Que la causa sea económica; 2) Imposibilidad de la puesta a disposición; 3) Que haya una constancia expresa de tal imposibilidad que se ponga de manifiesto en la comunicación de cese."

La prueba sobre imposibilidad de poner a disposición del trabajador la indemnización debe hacerse en el acto del juicio. En el caso allí enjuiciado –la empresa se encontraba en situación concursal-; *"se han introducido por la administración concursal* ***prueba sobre las cuentas corrientes de la empresa, que acreditaban la situación de iliquidez de la misma*** *que impedía poner a disposición de los actores la indemnización legal en el momento de la carta de despido por una evidente falta de tesorería."*

Además, se deberá entregar la carta con un preaviso de quince días a la fecha de efectiva finalización de la relación laboral. Puede no cumplirse este preaviso, pero en ese caso el empresario tendrá que abonar al trabajador quince días de salario.

Asimismo, se deberá hacer entrega de la comunicación a los representantes de los trabajadores.

En cuanto al despido disciplinario, el ET únicamente exige entrega de la comunicación por escrito donde figuren los hechos que motivan la decisión, y fecha de efectos del despido. **En este tipo de despidos, son los convenios colectivos los que regulan los requisitos formales**. Habitualmente, se exige también entrega de la comunicación a los representantes de los trabajadores o delegados sindicales, cuando el trabajador se encuentre afiliado a un Sindicato.

Si el trabajador despedido es representante de los trabajadores (miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal), **el art. 68 a) ET** recoge, entre las garantías de éstos, la apertura de un **"expediente contradictorio"**, con notificación a los representantes y/o delegados sindicales, si el trabajador es afiliado a un sindicato, en su caso.

En la apertura de dicho expediente, el trabajador tendrá un plazo para formular alegaciones, así como los delegados o Representantes. Finalizado el mismo, el empresario podrá variar su decisión o confirmarla, en cuyo caso deberá entregar la carta de despido a trabajador y RLT y/o delegados sindicales. ■

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE ____ QUE POR TURNO DE REPARTO CORRESPONDA

D./Dña. __, mayor de edad, con DNI nº __, y con domicilio a efectos de notificaciones en la c/ ____, núm. de ___, y asistido del Letrado ____, del Iltre. Colegio ___, ante el Juzgado de lo Social comparezco y como mejor proceda en Derecho

DIGO

Que, por medio del presente escrito, esta parte viene a interponer **DEMANDA EN MATERIA DE DESPIDO,** contra la empresa _____, con domicilio social en la c/ __, núm. de__, en la persona de su legal representante, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 103 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (en adelante, LRJS)

La presente demanda se fundamenta en los siguientes

HECHOS

Primero.- Que vengo prestando servicios laborales para la empresa demandada desde el día __, con la categoría/ grupo profesional de __, en el centro de trabajo ubicado en __, realizando las funciones de __ y percibiendo un salario bruto mensual con prorrateo de pagas extraordinarias de __ euros.

Segundo.- Que con fecha ___ se me notifica carta de despido con efectos del día __, y en la que la empresa hace constar como causa del despido las siguientes ____. (Se adjunta a la presente demanda copia de la carta de despido)

Tercero.- Que considero que las causas alegadas por la empresa para mi despido son totalmente inciertas e infundadas, por cuanto _____. (argumentos, hechos y circunstancias que desvirtúen las causas alegadas por la Empresa).

Cuarto.- Que no ostento ni he ostentado en el año anterior al despido ningún cargo de representación legal o sindical de los trabajadores.

Quinto.- Que no me encuentro actualmente afiliado a ningún sindicato.

Sexto.- Que, asimismo, se adjunta certificación del acto previo de conciliación administrativa, celebrado el día __, y que resultó sin avenencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET).

II. Convenio Colectivo Estatal de _____ (BOE ____).

III. Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

IV. Código Civil

V. Jurisprudencia dictada por el Tribunal Supremo y Tribunales Superiores de Justicia en la materia.

VI. Demás disposiciones legales de general aplicación.

Por todo lo anteriormente expuesto,

AL JUZGADO SUPLICO que teniendo por presentado este escrito y sus copias, se sirva admitirlo, y tenga por formulada demanda por despido contra la empresa ____ y, previos los trámites legales oportunos, se convoque a las partes para la celebración de los correspondientes actos de conciliación y juicio, y en definitiva en su día se dicte sentencia, en la que, estimando totalmente las pretensiones de esta parte se declare la improcedencia del despido del que he sido objeto, condenando a la empresa a estar y pasar por esta declaración y readmitirme de inmediato a mi puesto de trabajo en idénticas condiciones a las que tenía antes del despido o, en su defecto, que me abone la indemnización legalmente establecida para el despido improcedente.

Todo ello por ser de Justicia que respetuosamente pido, en ____, a __ de __ de ____.

Fdo.:

OTROSÍ DIGO.- Que para el acto del juicio, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera practicarse, intereso como medios de prueba los siguientes:

CONFESIÓN JUDICIAL del representante legal de la empresa, quien debe ser citado en el domicilio de la demandada, para que, bajo juramento indecisorio absuelva las posiciones que se le formulan en el acto del juicio.

DOCUMENTAL consistente en que por parte de la empresa demandada se aporten los siguientes documentos:

1.

2.

3.

TESTIFICAL de D./Dña. ___, trabajador/a de la empresa demandada, y con domicilio en la c/ , núm. de

SEGUNDO OTROSÍ.- Para el acto del juicio acudiré asistido de letrado/graduado social que me defienda.

NUEVAMENTE SUPLICO AL JUZGADO que tenga por efectuadas las anteriores alegaciones y acuerde todo lo necesario para su práctica, por ser de justicia que reitera en fecha y lugar indicados *ut supra*.

***

BIBLIOGRAFÍA

www.casosreales.es

BIBLIOTECA

- TUSET DEL PINO, PEDRO. Qué procedimiento elegir para efectuar despidos. Ed. Difusión Jurídica y Temas de Actualidad
- CECA MAGÁN, ESTEBAN. *La extinción del contrato de trabajo por causas objetivas.* Ed. Revista General del Derecho

ARTÍCULOS JURÍDICOS

- DOBLADO, VERÓNICA. *Las formalidades de un expediente de regulación de empleo, la clave del despido procedente junio 2013*. Fiscal-Laboral al Día Nº 216 (www.fiscalaldia.es)
- GARCÍA RUIZ, SERGIO. *¿Hasta cuándo debe calcularse el pago de indemnización por despido?* Marzo 2016. Economist&Jurist Nº 198 (www.economistjurist.es)

CONCLUSIONES

- Como hemos podido observar, ante una demanda por despido, al trabajador le resulta menos complicado que al empresario obtener una sentencia favorable. Ello viene motivado, sobre todo, por los numerosos requisitos formales existentes en el procedimiento para despedir al trabajador, así como por la importancia de la redacción de la carta. Incumplir un solo defecto formal ya conlleva, ope legis, la declaración de improcedencia
- No obstante, con un estricto cumplimiento de estas obligaciones *ex lege,* podemos conseguir la calificación de procedencia del despido por parte de nuestros Tribunales. Al fin y al cabo, únicamente se trata de cumplir con las normas

FALTA DE PAGO EN COMPRAVENTA DE PARTICIPACIONES SOCIALES. PRECLUSIÓN. SOLIDARIDAD Y MANCOMUNIDAD

Casosreales.es
La solución al caso

www.casosreales.es
casosreales@difusionjuridica.es

SUMARIO

- El Caso
  - *Supuesto de hecho*
  - *Objetivo. Cuestión planteada*
  - *La estrategia del abogado*
- El Procedimiento Judicial
  - *Partes*
  - *Peticiones realizadas*
  - *Argumentos*
  - *Normativa*
  - *Resolución Judicial*
- Jurisprudencia relacionada con el caso
- Documentos jurídicos
- Biblioteca
- Formulario

EL CASO

Supuesto de hecho

Totana, 16-04-2015

Don Felipe interpone demanda contra Don José, Don Arturo y la mercantil "Sociedad". Los tres eran socios de la mercantil, hasta que Don Felipe procedió a vender sus participaciones sociales a los otros dos socios por el importe de 148.444,55 euros. La forma de pago establecida obligaba a los compradores a abonar la cantidad en cinco anualidades con importe mínimo de 10.000 euros cada una excepto la última, cuya cuantía sería la que restase para completar el pago.

Vencidas las dos primeras anualidades, sin que conste pago alguno, Don Felipe demanda a los socios y a la mercantil reclamando el pago de 20.000 euros, dictándose sentencia en la que se condena a los deudores a dicho pago.

Posteriormente, al vencer las otras tres anualidades, y ante su falta de pago, Don Felipe demanda nuevamente a los socios y a la mercantil.

Objetivo. Cuestión planteada

El cliente es Don Felipe y pretende que se dicte sentencia por la que

se estime la demanda y se condene solidariamente a los demandados a abonarle la cantidad de 128.444,55 euros, incrementada con el interés legal desde la interposición de la demanda, todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

La estrategia. Solución propuesta

El abogado centra su estrategia en demostrar la falta de pago de los deudores una vez que las anualidades habían vencido, así como la existencia del contrato cuyo incumplimiento es la razón de la existencia del presente caso.

EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Orden Jurisdiccional: Civil

Juzgado de inicio del procedimiento: Juzgado de inicio del procedimiento: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº2 de Totana

Tipo de procedimiento: Procedimiento Ordinario

Fecha de inicio del procedimiento: 15-06-2015

Partes

- Parte Demandante:
  - Don Felipe.
- Parte Demandada:
  - Don José.
  - Don Arturo.
  - Mercantil "Sociedad".

Peticiones realizadas

- Parte Demandante:
  - Que se dicte sentencia por la que se condene solidariamente a los demandados a abonar la cantidad de 128.444,55 euros, incrementada con el interés legal desde la interposición de la demanda, todo ello con imposición de costas a la parte demandada.
  - Que se adopten las medidas cautelares solicitadas.
  - Que se dé traslado de la demanda a la empresa del demandado Don José para poder embargar también los bienes que se encuentren dentro del régimen ganancial del matrimonio.
- Parte Demandada:
  - Que se desestime íntegramente la demanda, se absuelva al demandado, con expresa condena en costas a la parte actora.

Argumentos

- Parte demandante:
  - Que existe un contrato que se ha incumplido, por lo que los deudores deben abonar la cantidad correspondiente. Que existe un contrato que se ha incumplido, por lo que los deudores deben abonar la cantidad correspondiente.
- Parte demandada:
  - Que existe preclusión de la acción ejercitada, por lo que no puede reclamarse el pago de la cantidad señalada.
  - Que no existe solidaridad entre los deudores, sino que, a falta de expresión, se debe seguir la presunción del régimen de mancomunidad establecida por el Código Civil.

Normativa

- Demandante:

Fondo

– Código Civil (Arts. 1089, 1091, 1445, 1500, 1501, 1100, 1124, 1101, 1108, 1168).

– Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 728.3).

Procesal

– Ley de Enjuiciamiento Civil (Arts. 45, 50, 53.2, 399 a 436, 249.2, 6 y ss., 23, 31, 253, 394, 730.1, 723).

- Demandada:

Fondo

– Código Civil (Arts. 1129, 1137, 1138).

– Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 728.3).

Procesal

– Ley de Enjuiciamiento Civil (Arts. 400).

Normas y artículos relacionados

– Artículo 23, 31, 6, 53, 50, 45, 249. 253, 394, 723, 400, 728, 730 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

– Artículo 1089, 1091, 1101, 1108, 1124, 1100, 1129, 1137, 1168, 1138, 1445, 1500. 1501. Código Civil.

Documental aportada

- La parte demandante en su demanda aportó los siguientes documentos:
  - Contrato de escritura pública de compraventa en el que consta el importe, las condiciones y plazos estipulados, así como el Certificado de la Junta celebrada.
  - Testimonio de la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia Nº4 de Totana del anterior procedimiento.
  - Decreto y Autos dictados en el anterior procedimiento.
  - Escritura del Registro de Propiedad de Totana sobre Ejecución Hipotecaria contra Don José
  - Página web E-informa.
  - Escritura del Registro de Propiedad de Totana sobre Ejecución Hipotecaria contra "Sociedad".
- La parte demandada en su contestación a la demanda aportó los siguientes documentos:
  - Demanda del primer procedimiento.

Resolución Judicial

Fecha de la resolución judicial: 05-09-2017

Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial: El Juzgado de Primera Instancia de Totana dictó sentencia por la que estimó la demanda formulada por la representación procesal de Don Felipe, condenado a los demandados a que, una vez sea firme la sentencia, abonen al actor la cantidad reclamada de 128.444,55 euros, con los intereses legales desde la interposición de la demanda, y con expresa condena en las costas causadas.

Fundamentos jurídicos de la resolución judicial:

– El Juzgado de Primera Instancia declara que no existe la preclusión alegada por la parte demandada porque para que pudiera ser apreciada tendrían que haber vencido todos los plazos en el momento de la interposición de la primera demanda.

– En cuanto a la ausencia de solidaridad alegada por el demandado, el Juzgado recuerda que los demandados reconocieron en el anterior pleito su condición de solidarios, por lo que en el presente caso no pueden alegar la inexistencia de tal condición.

JURISPRUDENCIA

– Audiencia Provincial de Asturias, núm. 73/2015, de 15-03-2015. **CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 69555748**

– Audiencia Provincial de Valencia, núm. 140/2014, de 13-05-2014. **CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 69506735**

– Audiencia Provincial de Pontevedra, núm. 149/2014, de 21-04-2014.

CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 69499013

– Tribunal Supremo, núm. 121/2013, de 12-03-2013. **CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 2422450**

– Tribunal Supremo, núm. 365/2016, de 03-06-2016. **CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 69743210**

– Tribunal Supremo, núm. 301/2012, de 18-05-2012. **CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 70361921**

– Tribunal Supremo, núm. 1259/2007, de 30-11-2007. **CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 362403**

– Juzgado de lo Mercantil de Asturias, núm. 89/2007, de 19-04-2007. **CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 174584**

– Audiencia Provincial de Gerona/Girona, núm. 146/2014, de 17-06-2014. **CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 69303102**

– Audiencia Provincial de Zaragoza, núm. 335/2015, de 22-10-2015. **CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 69625512**

Documentos disponibles en www.casosreales.es Nº de Caso: 9691

1. Demanda.
2. Decreto por el que se admite a trámite la demanda.
3. Auto por el que se acuerda la adopción de las medidas cautelares.
4. Contestación a la demanda.
5. Sentencia.

BIBLIOTECA

Disponible en www.casosreales.es Nº de Caso: 8837

- **Libros**
  - Worker inteligente. Derecho Procesal Mercantil.
  - Manual Práctico de Derecho Fiscal y Mercantil
  - Worker contratación civil mercantil
  - Sabelotodo Contratación Civil y Mercantil
- **Artículos jurídicos**
  - Absorción de sociedad directa e íntegramente participada (marzo 2012)
  - La prescripción y la caducidad en el derecho mercantil. (Abril 2016)
- **Casos relacionados**
  - Contrato de compraventa de participaciones sociales
  - Compraventa de participaciones sociales de una sociedad de responsabilidad limitada. Escritura Pública.
  - Contrato de compraventa de participaciones sociales. Cláusulas más importantes y procedimiento.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE ____ QUE POR TURNO DE REPARTO CORRESPONDA

……Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de……mayor de edad, provisto con DNI ……según acreditaré mediante poder apud acta a presencia judicial en momento procesal oportuno, dirigido por el Letrado ……ante el Juzgado comparezco y como más procedente en Derecho sea

DIGO:

Que, en la representación que ostento, interpongo Demanda de Procedimiento Ordinario frente al edad, provisto de DNI……, y con domicilio en C…… y contra ……mayor de edad, provisto de DNI y con domicilio en C/……y contra con CIF: , y domicilio social en reclamación de la cantidad de Ciento veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con cincuenta y cinco céntimos (128.444,55 €), con base en los Siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Que los dos primeros demandados desde el pasado día 13 de noviembre de 2008 se convirtieron en socios propietarios del cien por cien del capital social de la mercantil " además que el demandado..... fue designado administrador único de la referida mercantil.

SEGUNDO.- Que con anterioridad al 13 de noviembre de 2008, la mercantil referida tenía distribuidas las participaciones sociales de la siguiente forma:

– La parte actora, poseía 19.500, números 1 a 19.500.

– El demandado, poseía números 19.501 a 29.250.

– Y el demandado, poseía números 29.251 a 39.000.

Resultando, que a día 7 de noviembre de 2008, se celebró Junta General Universal y Extraordinaria con la asistencia de todos los socios donde se aceptó por unanimidad la celebración de Junta el día 10 de noviembre de 2008, teniendo como puntos del día a tratar: Venta de participaciones sociales, afianzamiento del precio aplazado, autorización para elevar a público y, aprobación del Acta de la Junta celebrada.

En dicha Junta, se aceptó la venta de las participaciones sociales pertenecientes a mi mandante y por el precio de 148.444 55 euros, eran adquiridas por los hoy demandados del siguiente modo adquirió 9.750 participaciones, números 1 a 9.750 y adquirió otras 9.750 participaciones, las números 9.751 a 19.500.

Igualmente, en dicha Junta, se acordó afianzar a los compradores, hoy demandados, por la compra de las 19.500 participaciones y por el precio antes miraron, así como autorizando al administrador único Sr. comparecer ante notario para elevar a público la escritura de compraventa.

TERCERO .- Tal extremo así sucedió compareciendo, ante el Notario del Ilustre Colegio de Albacete D ..... quien elevo a publico la escritura de participaciones sociales en fecha 13 de noviembre de 2009 y teniendo como numero de protocolo 3709.

Asimismo, se reflejó el cumplimiento de los requisitos estatutarios para la transmisión de las participaciones, ¡según e! Certificado expedido por celebrada el 10 de noviembre de 2008. E igualmente los comparecientes se comprometieron a dar cuenta de la forma inmediata al órgano de Administración de la Sociedad, a los efectos de anotación en el Libro Registro de Socios. siendo la quinta por el importe que restara por abonar.

Se acompaña como documento nº 1, el contrato de escritura reflejados aún más si cabe, los extremos que esta parte viene manifestando.

CUARTO. - Por otra parte, tal como se acordó en la Junta celebrada por .....en |a comparecencia notarial se estableció que te referida mercantil garantizaba el pago aplazado de la venta en los términos expresados solidariamente con los compradores, con renuncia expresa a beneficios de orden o excusión y división, con arreglo a los arts. 439 y 1822, 1831 y concordantes del Código Civil.

Además, dicho fiador aceptó la forma de pago de la deuda que se pactó en la escritura pública.

QUINTO - Los demandados dejaron de satisfacer la cantidad aplazada de los dos primaros plazos (10.000 «Noviembre 2008 y 10 000 por importe de 20.000 €, los cuales fueron reclamados en el P.O Juzgado desliera

Instancia N° 4 de …… en el que se dictó la sentencia N° 10, que testimoniada se acompaña como Documento N» 2, que falló en el sentido de *"estimar íntegramente la demanda presentada por el procurador de los Tribunales Sr. …… en nombre y representación de D. ……y condeno a éstos a pagar al actor la cantidad de 19.500 €, más los intereses legales desde la presentación de la demanda .*

Resultando que dicha sentencia tuvo que ser ejecutada por el Juzgado de Primera Instancia N° 4 de Totana, dando lugar al procedimos ETJ n° .11 en el cual actualmente se encuentra embargado el salario que…… obtiene del Ayuntamiento de ……, el cual ha resultado ser desde el año 2011 el único bien líquido que está garantizando el pago de mi mandante. Asimismo, indicamos que dicho juzgado tuvo que abrir una pieza por mala fe procesal contra el Ayuntamiento de Mazarrón por incumplir la orden judicial de embargo acordada. Se aporta copia de decretos y autos dictados en dicho procedimiento de ejecución, dejando designados los archivos judiciales para el caso de ser impugnados de contrario Documento N° 3. Asimismo, nos servimos informar al juzgado que la Sra, esposa del demandado Sra.....presento oposición contra la ejecución despachada por Auto de 29/04/11, por el embargo acordado sobre bienes gananciales, resultando que dicha oposición fue desestimada, mediante Auto de fecha 03/02/12, que se acompaña por copia como Documento N° 4, dejando designados los archivos del juzgado de Primera Instancia N° 4 en el procedimiento Pieza oposición a la Ejecución a los oportunos efectos probatorios. A pesar del tiempo transcurrido, al día de la fecha 'a parte demandada no ha satisfecho tampoco el importe restante, esto es,

A pesar del tiempo trascurrido, al día de la fecha la parte demandada no satisfecho tampoco el importe restante, esto es, 128.444, 55€ correspondientes a los siguientes impagos anuales, de acuerdo con lo pactado en la escritura de compraventa de participaciones sociales de fecha 13 de Noviembre de 2008:

– 10.000 € correspondientes a noviembre del año 2010

– 10.000 € correspondientes a noviembre del año 2011

– 108.444,55 € correspondientes a noviembre del año 2012

En consecuencia, mi mandante se ha visto obligado nuevamente a acudir al auxilio jurisdiccional.

A los anteriores hechos, son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es competente el Juzgado de Primera Instancia del domicilio del demandado, al que se dirige la presente demanda, por aplicación de lo dispuesto en los arts. 45, 50 y 53.2 de la LEC.

El procedimiento ajustado a derecho será el del juicio declarativo ordinario regulado en los arts. 39g a 436 de la misma Ley atendiendo a la cantidad reclamada, en aplicación de lo dispuesto en el art. 249.2 de la LEC.

II CAPACIDAD Y PLURALIDAD DE PARTES

Tanto la parte actora, como la parte demandada son personas físicas mayores de edad, respecto de las que no consta limitación de ejercicio de derechos avíes, por lo que detentan capacidad para ser parte, y capacidad Procesal o de concreto juicio de acuerdo con el art. 6 y siguientes de la LEY

III REPRESENTACIÓN Y POSTULACIÓN

Esta parte, como será del Letrado en ejercicio, de conformidad con el art. 23 y 31 de la LEC.

IV LEGITIMACIÓN

Corresponde al demandante la activa por ser el comprador a satisfacer el precio convenido.

V CUANTÍA

Conforme al art. 253 de la LEC cifro la cuantía de la presente demanda en 128.444,55€, que es el importe de la cantidad que se reclama.

VI POSTULACIÓN Y DEFENSA

Conforme a lo previsto en los arts. 23 y 31 de la LEC, se presenta la demanda por medio de Procurador legalmente habilitado y bajo dirección de Letrado firmante de la misma.

VII FONDO DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se ejercita acción de cumplimiento contractual en base a los siguientes preceptos.

El art 1089 del Código Civil en cuanto establece que las obligaciones nacen de la Ley, de los cordatos y otros supuestos, estas obligaciones nacidas de los contratos son recogidas en el art. 1901 del CC previniendo que las mismas tienen fuerza de lay entre las partes y habrán de ser cumplidas a tenor de los mismos.

Según el art 1445 del Código Civil, por el contrato de compra y venta uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto en dinero o signo que lo represente, y el artículo 1450 que señala que la venta se perfeccionará entre el comprador y vendedor, y será obligatoria para ambos, si hubieren convenido en la cosa objeto del contrato y en el precio. Asimismo, el art. 1500 del citado cuerpo legal señala que el comprador está obligado a pagar el precio de la cosa vendida en el tiempo y lugar fijados en el contrato. Y el art. 1501 establece que el comprador deberá intereses si se hubiese constituido en mora con arreglo al art. 1100 del Código civil. En el presente caso queda patente la perfección y consumación del contrato pues hubo acuerdo y aceptación en la cosa y en precio, y solamente ms de tas cartea mi mandante ha cumplido lo pactado, por lo que el incumplimiento de la obligación de pago por parte del Demandado nos obliga a presentar esta demanda, con cita asimismo del art. 1124 del CC que en su párrafo segundo concede al perjudicado por el incumplimiento en las obligaciones sinalagmáticas la facultad de exigir el cumplimento o la solución de la obligación con resarcimiento de danos y abono de intereses.

En el presente caso queda patente la perfección y consumación del contrato pues hubo acuerdo y aceptación en la cosa y en precio, y solamente una de las partes, mi mandante, ha cumplido lo pactado, por lo que el incumplimiento de la obligación de pago por parte del demandado nos obliga a presentar esta demanda, con sita asimismo del art.,1124 del CC que en su párrafo segundo concede al perjudicado. en las obligaciones sinalagmáticas la facultad de exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación con resarcimiento de daños y abono de intereses. Debiéndose atender en el presente caso a lo establecido en el art. 1129 del Código civil que refiere: “Perderá el deudor todo derecho a utilizar el plazo: Cuando, después d contraída la obligación, resulte insolvente, salvo que garantice la deuda. Cuando no otorgue al acreedor las garantías a que estuviese comprometido. Y cuando por actos propios hubiese disminuido aquellas garantías después de establecidas, y cuando por caso fortuito desaparecieran, a menos que sean inmediatamente sustituidas por otras nuevas e igualmente seguras.

Citamos los artículos 1100, 1101 y 1108 del Código Civil en cuanto a la mora y a la exigencia de indemnización por daños y perjuicios. E igualmente, citar respecto a los intereses de la mora procesal el art. 576 de la LEC.

En cuanto a los gastos extrajudiciales que ocasione el pago serán de cuenta del deudor con arreglo al art. 1168 del Código Civil que es su párrafo segundo concede al perjudicado por el incumplimiento o la resolución de la obligación con resarcimiento de daños y abono de interés, Debiéndose atender en el presente caso a lo establecido

VIII COSTAS

Conforme al artículo 394 de la LEC, las costas han de imponerse a la parte demandada, por su evidente temeridad al no haber pagado la cantidad pendiente que ahora se reclama, y haber sido ya condenada por sentencia que ha tenido que ser ejecutada para poder intentar el cobro de la deuda.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos acompañados y copias, los admita y me tenga por comparecido y parte en la representación que ostento acreditada, y p promovido juicio ordinario de reclamación de cantidad frente a -……..y previo los trámites legales y recibimiento a prueba que desde ahora se interesa se dicte en su día sentencia por la que estimando la demanda se condene solidariamente a los demandados a abonar a mi mandante la cantidad de 128.444,55 €, incrementada con el interés legal desde la interposición de la demanda, todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

PRIMER OTROSI DIGO: Que al amparo del art. 730.1 de la LEC esta representación formula, junto con la demanda principal antes referida, petición de MEDIDAS CAUTELARES, con arreglo a los siguientes,

HECHOS

Primero.- Que para no ser reiterativos, se da por reproducido el relato fáctico realizado en la demanda. Poniéndose ahora de manifiesto la más que evidente actitud negativa al pago por parte de los demandados Sres……y ……» principales obligados, que siendo condenados en sentencia n° '10 dictada por el juzgado de primera instancia n° 4 se ha tenido que solicitar su ejecución para intentar lograr el cobro de os inicialmente reclamados 20.000 €.

Así como también, por el fuerte endeudamiento de la mercantil demandada y su absoluta falta de liquidez para hacer frente al pago de los primeros 20.000, de los que solo se abonaron 500 y toda vez, que como se ha indicado más arriba la deuda pendiente y que ahora se reclama alcanza los 128.444.55.

Segundo.- Que ante el impago de los dos primeras cuotas (20.000) y quedando el resto pendiente que asciende a los 128.444,55, es por lo que la presente petición de medidasa cautelares, va dirigida a garantizar este resto pendiente de pago.

Por tanto si antes los dos primeros plazos han incumplido, podemos prever que, con certeza y previsiblemente ante la situación de rentabilidad y endeudamiento de la mercantil garante, así como por la actitud de los demandados, va a seguir incumpliendo su obligación de pago, mas si cabe cuando no han procedido a afrontar los anteriores pagos ni en su cuantía mínima, es decir, 10.000, ni han procedido inmediatamente a sustituir la inicial garantía otorgada por otra u otras nuevas e igualmente seguras.

Tercero- Por ello, poner de manifiesto que la cruda situación económica que sufre la empresa garante es puesta de relieve p principales firmas del sector de la información económica.

Según la firma F-Informa. de reconocido prestigio en el ámbito> de la información económica, la situación financiera de la mercantil refleja una rentabilidad y un pesado endeudamiento, que se acompaña como documento Nº 6 y como Documento N° 7 escrito del Registro de la Propiedad de Totana que comunica la Ejecución Hipotecaria instada contra la Finca……titularidad de……

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I DE NATURALEZA PROCESAL. Es competente el juzgado al que nos dirigimos a tenor de lo que dispone el art. 723 de la LEC, por ser el que va a conocer del asunto principal.

II DE NATURALEZA SUSTANTIVA. En la demanda principal se ha acreditado la existencia de una deuda importante, esto es, más de 100.000 €.

En esta demanda cautelar se ha acreditado la situación real de la parte demandada, poniendo de relieve la crítica situación financiera de la mercante demandada, no olvidemos garante en caso impago de los obligados principales, lo que justifica ya por sí solo la adopción de tales medidas solicitadas.

Por consiguiente, existe un evidente peligro de mora procesal en la medida que el tiempo necesario para llevar a cabo los actos procesales que permitan el dictado de sentencia en este proceso, sea un tiempo que los dirigentes de la sociedad y/o demandados, lo dediquen al vaciamiento definitivo de la misma, así como otros posibles actos que los propios demandado Sres…….efectúen como la liquidación, disolución y ocultación de su propio patrimonio, o creación de trabas a los embargos en vigor por el anterior procedimiento judicial que desemboco en la ETJ.

En relación con la caución, hay que señalar que la norma no la impone de manera automática y obligatoria para el solicitante de la medida al señalar el art 728.3 de la LEC que, "salvo que expresamente se disponga otra cosa el solicitante de la medida cautelar deberá prestar caución para responder, de manera rápida y efectiva, de los daños y perjuicios que la adopción de la medida pudiera causar al patrimonio del demandado, ya que, a sensu contrario, si la medida no causa daños a dicho patrimonio, la caución no se presta, así como por el hecho indubitado de existir va una sentencia condenatoria contra los ahora demandados por la misma compraventa realizada.

En esta línea, lo primera a señalar es que, por pura lógica, una medida encaminada a hacer posible un ulterior cobro de deuda no puede causar daños y perjuicios al patrimonio del deudor, ya que, en todo caso, tales eventuales daños se los produce el propio deudor con su previa conducta de moroso. A lo anterior hay que añadir que, si la medida va encaminada a garantizar el cobro de dinero, ningún perjuicio se deriva de adscribir temporalmente ese dinero al fin suyo, esto es, hacer pago de la deuda.

Es por ello, que la sujeción del dinero a ese fin no puede causar daño o perjuicio a ninguno de los demandados, ya que evita que nuestro mandante vea cercenado su derecho mediante el pago a otro deudor que no ha seguido el procedimiento judicial, facilitando de esa forma, la arbitrariedad en la acción de la parte demandada junto a la elusión de la garantía judicial de cobro.

Y en todo resultaría paradigmático que nuestro mandante, tuviera que seguir poniendo dinero para el cobro de un dinero que se le debe que es exclusivamente suyo, como así se le ha reconocido en la sentencia ya dictada, por lo que carece de sentido que nuestro mandante tenga que garantizar con su dinero al deudor por un hipotético perjuicio por no haberle pagado en su momento, teniendo en definitiva que garantizar con su dinero, la recepción de dinero que es suyo.

Es por ello, que esta parte entiende que no existe el más mínimo perjuicio a la parte demandada, pues tampoco se le genera daño alguno por la adopción de las medidas cautelares que a continuación se indican, por lo que el juzgado al que nos dirigimos así lo debiera de estimar. No obstante, y de manera subsidiaria, esta parte ofrece caución por importe 600 euros, cifra más que suficiente para este supuesto por lo ya indicado y a constituir mediante aval bancario.

MEDIDAS CAUTELARES INTERESADAS:

1- Embargo preventivo de los saldos existentes en las cuentas bancarias adscritas a la base de datos del CGPJ, titularidad de los demandados o de la mercantil demandada, mandando oficio de retención e ingreso en la cuenta de consignaciones de este juzgado.

2.- Que se proceda a comunicar al Ayuntamiento de Mazarron, la obligación de realizar el embargo preventivo de la parte proporcional del sueldo que percibe el ejecutado, ……del Ayuntamiento de Mazarrón, el cual deberá producirse a partir de la liquidación del embargo actual, procedente del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Totana en el procedimiento ETJ.

3.- Embargo preventivo de los créditos que por cualquier concepto puedan ostentar los demandados frente a la A.E.A.T., en concreto de las cantidades que tenga pendiente de devolución en concepto del impuesto declaración de renta v del impuesto sobre el I.V.A. o de Sociedades interesando para asegurar la efectividad de los embargos que se libre orden de retención a la oficina pagadora, AEAT, para que proceda a su transferencia a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

En virtud de lo anterior,

SUPLICO AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito, junto con sus copias y documentos acompañados, tras los trámites de rigor, se sirva admitirlo adoptando las medidas cautelares indicadas.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que se le dé traslado de la presente

demanda a la esposa del demandado ……. a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario.

AL JUZGADO SUPLICO Tenga por efectuada la anterior manifestación, acordando de acuerdo con lo solicitado.

TERCER OTROSÍ DIGO: Que a los efectos previstos en el art 231 de la LEC se manifiesta por esta parte su voluntad de cumplir los requisitos exigidos por la Ley, a fin de poder ser subsanados los defectos en que incurran sus actos procesales.

AL JUZGADO SUPLICO: Que tenga por hecha la anterior manifestación.

Es así de Justicia que pido, en Totana, a .... de abril de .....

LA LIQUIDACIÓN DE LAS SOCIEDADES CON DEUDAS PENDIENTES

Olga Forner. Abogada en el Departamento de Derecho Concursal de Marimón Abogados

Esther Navas. Abogada en el Departamento de Derecho Mercantil de Marimón Abogados

SUMARIO

2. Aspectos de la disolución y liquidación de la sociedad desde el punto de vista societario
3. La liquidación en el seno del procedimiento concursal
4. La conclusión del concurso ante la insuficiencia de masa activa
5. La conclusión del concurso por liquidación
6. La liquidación concursal como forma de extinción de la sociedad

EN BREVE

El periodo de liquidación de una sociedad se abre tras su disolución, y culmina con la extinción y cancelación de su hoja registral.

La disolución puede ser de pleno derecho, por causa legal o estatutaria, o puede acordarse por cualquiera de las causas determinadas en los artículos 363 y 368 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "LSC"), pudiendo culminarse la liquidación por la vía societaria (sin acudir al concurso), cuando la sociedad tenga solvencia y activos suficientes para atender el pago a todos sus acreedores, y para consignar el importe de los créditos no satisfechos con anterioridad al otorgamiento de la escritura de liquidación. En caso contrario, la sociedad deberá solicitar la declaración de concurso de acreedores.

ASPECTOS DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIETARIO

En el supuesto que concurra causa de disolución por pérdidas cualificadas, pero no un estado de insolvencia, los administradores deberán convocar una Junta General para adoptar el acuerdo de disolución de la sociedad, o alguna medida de reequilibrio patrimonial. En cambio, si estamos ante una situación de insolvencia, deberá acudirse a la vía del concurso de acreedores.

En la práctica, **es habitual y está admitido por la jurisprudencia registral que los acuerdos de disolución y liquidación de las sociedades mercantiles se aprueben con carácter simultáneo por la Junta General (o, en su caso, el Socio/Accionista Único ejerciendo las competencias de Junta General), siempre y cuando se dé cumplimiento a todos los requisitos estatutarios y legales.**

Para ello, **la sociedad debe haber pagado las deudas a sus acreedores en el momento de adoptar los acuerdos de disolución y liquidación, o bien deberá consignar sus créditos (habitualmente no vencidos), determinando a tal efecto a**

LEGISLACIÓN

www.casosreales.es

- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. (Legislación. Marginal: 109184). Arts. 363, 368, 370, 372
- Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. (Legislación. Marginal: 69726897) Arts. 176 bis y 178.3

"La resolución judicial que abre la fase de liquidación contendrá la declaración de disolución y una vez acordada la disolución judicial, la liquidación societaria se tramitará de acuerdo con la legislación concursal"

“La resolución judicial que declare la conclusión del concurso del deudor persona jurídica acordará su extinción y dispondrá la cancelación de su inscripción en los registros públicos que corresponda”

JURISPRUDENCIA

www.casosreales.es

- Sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz 24 de noviembre de 2011, núm., 140/2011, Rec.267/2011, (Marginal: 2263910)
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Coruña de 9 de abril de 2010, núm. 168/2010, Nº Rec. 293/2009, (Marginal: 1958599)
- Auto de la Audiencia Provincial de Barcelona de 16 de febrero de 2015, núm. 19/2015 Nº Rec. 345/2014 (Marginal: 69719439)

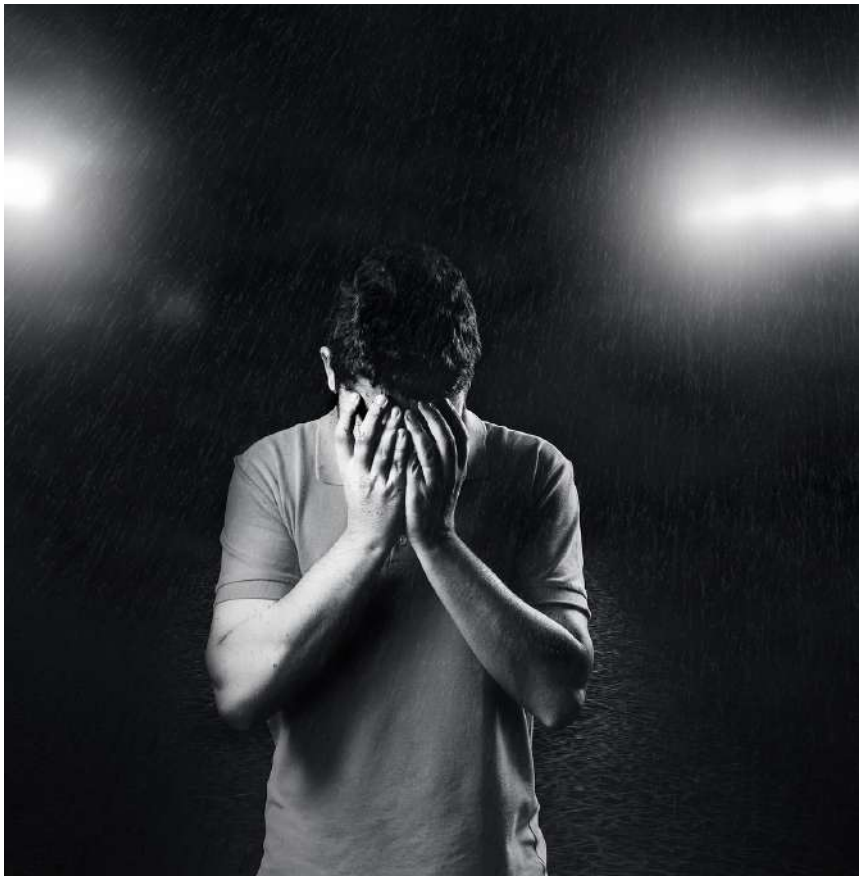

la entidad en la que queden consignados los importes destinados a satisfacer los créditos, tanto la identidad de los acreedores como el importe de las cantidades a consignar. Por tanto, en este supuesto los socios pueden aprobar en una misma Junta General, y entre otros, los acuerdos de (i) disolución, (ii) cese del órgano de administración, (iii) nombramiento de liquidador/es y (iv) aprobación del balance final de liquidación, del que se desprenda que la sociedad no tiene deudas, aprobando finalmente, si existe un remanente, (v) la cuota de liquidación y el reparto del haber neto final entre los socios.

En el supuesto de disolución y liquidación simultánea de una sociedad, solo será preciso el otorgamiento de una única escritura pública, en la que se formalicen de forma conjunta la totalidad de los acuerdos anteriormente expuestos.

Cuando no se formalice la disolución y liquidación de la sociedad de forma simultánea, y dado que el acuerdo de disolución abre automáticamente el periodo de liquidación de la misma, implica que los liquidadores que se nombren, deberán llevar a cabo las operaciones necesarias para la liquidación de la sociedad, debiendo formular a tal efecto un inventario y balance de la sociedad, atender el pago de las deudas sociales y el cobro de los créditos, y elaborando posteriormente un balance final de liquidación. Los liquidadores tienen el deber de informar periódicamente a los socios acerca del estado de la liquidación.

La LSC determina que los socios no podrán percibir su cuota de liquidación sin que los liquidadores hayan satisfecho los créditos a los acreedores, o bien hayan consignado los mismos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social de la sociedad. En la práctica, **las entidades bancarias exigen una**

instrucción por escrito de los liquidadores en la que se determine de forma exhaustiva a la entidad los importes a consignar, así como el destino específico de los mismos, debiendo la entidad bancaria emitir un certificado confirmando que han recibido las instrucciones concretas de los liquidadores y que han dado cumplimiento a las mismas, el cual quedará incorporado en la escritura pública de liquidación de la sociedad, debiendo manifestar también los liquidadores en la propia escritura pública y bajo su responsabilidad que se ha satisfecho el pago de los créditos a los acreedores, o bien que se ha efectuado la consignación de sus créditos.

En caso de que una vez cancelados los asientos de la sociedad en el Registro Mercantil aparecieran deudas no satisfechas, existirá una responsabilidad solidaria de los socios por las deudas sociales, si bien éstos responderán únicamente hasta el límite del importe percibido como cuota de liquidación.

LA LIQUIDACIÓN EN EL SENO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL

La liquidación en el seno del procedimiento concursal se inicia con la apertura de la denominada fase de liquidación.

La apertura de la fase de liquidación comporta la disolución de la persona jurídica concursada. **La resolución judicial que abre la fase de liquidación contendrá la declaración de disolución y una vez acordada la disolución judicial, la liquidación societaria se tramitará de acuerdo con la legislación concursal** (artículo 372 LSC).

El artículo 370 LSC establece que la apertura de la fase de liquidación en el concurso es un caso de disolución de pleno derecho, por lo que no podrá reactivarse la sociedad.

La apertura de la fase de liquidación tiene, entre otros, los siguientes efectos principales:

- Vencimiento anticipado de los créditos concursales (créditos devengados hasta la declaración de concurso) aplazados.
- Conversión en dinero de los créditos no dinerarios.
- Designación al administrador concursal como liquidador de la sociedad.

La liquidación pretende la conversión en dinero de todos los elementos de la masa activa, de acuerdo con lo establecido en un plan de liquidación que deberá haber sido aprobado previamente por el Juez de lo Mercantil.

El objeto propio del plan de liquidación viene conformado únicamente por la determinación del método de realización de los bienes que integren la masa activa de la concursada (formas, plazos, precios mínimos, condiciones de venta, etc.). La Ley Concursal (en adelante "LC") establece cuál debe ser el orden de pago de los créditos.

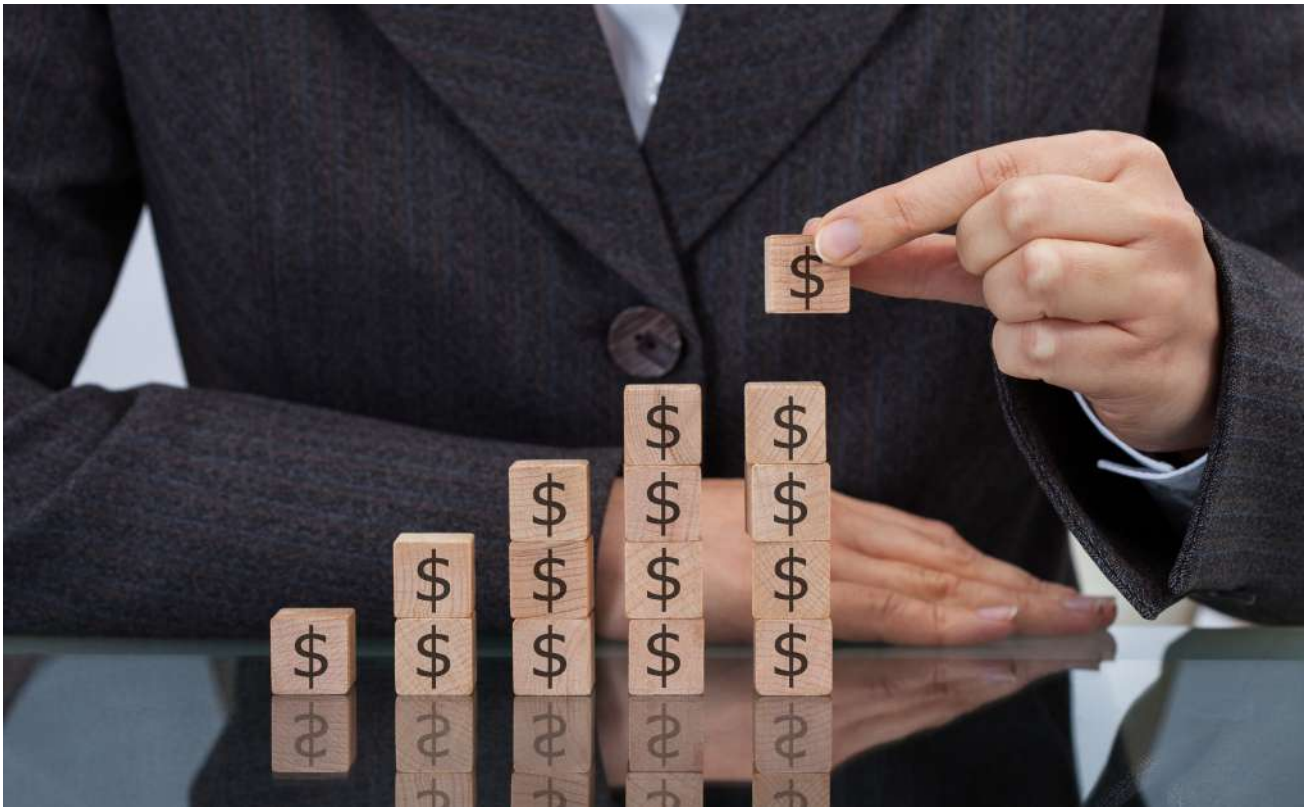

El Juez de lo Mercantil y los acreedores vigilarán las operaciones de liquidación realizadas por la administración concursal. Se trata, por tanto, de una ejecución extrajudicial, que opera al margen de las normas procesales de la ejecución forzosa singular, aunque intervenida por el Juez de lo Mercantil.

LA CONCLUSIÓN DEL CONCURSO ANTE LA INSUFICIENCIA DE MASA ACTIVA

El artículo 176 bis LC desarrolla las causas de conclusión del concurso en los supuestos de insuficiencia de masa activa para el pago de los créditos contra la masa. Son créditos contra la masa los devengados con posterioridad a la declaración de concurso y tienen preferencia en el cobro respecto a los créditos concursales.

Este artículo posibilita el archivo de aquellos concursos que carecen de activos susceptibles de liquidación, y por lo tanto imposibilitan la necesidad de hacer frente al pasivo del que disponen, alargando innecesariamente el procedimiento.

La jurisprudencia considera que la razón básica del concurso de acreedores es la de dar satisfacción a los créditos impagados por el deudor, cuando esta solución se manifiesta imposible, no hay razón para proseguir (Sentencias de la Audiencia Provincial de Badajoz 24 de noviembre de 2011 o la de la Audiencia Provincial de Coruña de 9 de abril de 2010, entre otras).

LA CONCLUSIÓN DEL CONCURSO POR LIQUIDACIÓN

Puede ser que, una vez abonados los créditos contra la masa, no exista caudal suficiente para el pago de todos créditos concursales (devengados con anterioridad a la declaración de concurso).

Concluida la liquidación de los bienes y derechos de la sociedad concursada, y tras haber pagado, en todo o en parte a los acreedores concursales se presentará al Juez de lo Mercantil un informe final justificativo de las operaciones realizadas y razonará inexcusablemente que la inexistencia de otros bienes y derechos.

Lógicamente el resultado de la liquidación puede llevar aparejado el íntegro pago de los créditos, pero no es lo habitual.

La finalización de tareas de liquidación con pasivo insatisfecho es una de las causas de conclusión del concurso.

LA LIQUIDACIÓN CONCURSAL COMO FORMA DE EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

La resolución judicial que declare la conclusión del concurso (por liquidación o por insuficiencia de la masa activa) **del deudor persona jurídica acordará su extinción y dispondrá la cancelación de su inscripción en los registros públicos que corresponda.**

La conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa implica la extinción de la personalidad jurídica y el consiguiente cierre de la hoja registral (artículo 178.3 LC). Ello debe entenderse como una presunción de extinción de la sociedad a favor o en garantía de los terceros de buena fe (evitando así

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOTECA

- FERRER VICENTE, VICENTE. EL NUEVO DERECHO CONCURSAL. *Un progreso y avance en el derecho español. Aspectos prácticos, análisis y desarrollo.* Barcelona, 2006
- BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, RODRIGO. *Comentarios a la Ley Concursal (Volumen I).* Madrid, 2004

Disponible en *www.casosreales.es*

ARTÍCULOS JURÍDICOS

- PAVÓN, CARLOS. *Modificaciones del RDL 1/2015, de 27 de febrero, en la legislación concursal.* Fiscal-Laboral al Día Nº 234 Abril 2015 (www.fiscalaldia.es)
- CALLEJO CARRIÓN, SORAYA. *¿Podría convertirse la Ley Concursal en un instrumento para que las personas físicas eviten hacer frente al pago de la totalidad de sus deudas?* Economist&Jurist Nº 105 Noviembre 2006. (www.economistjurist.es)

que la sociedad deudora e insolvente pueda seguir operando en el tráfico).

El Auto nº 19/2015 de la Audiencia Provincial de Barcelona de 16 de febrero de 2015 considera que **la conclusión del concurso se configura en la Ley como un medio de extinción de las personas jurídicas, alternativo a la forma ordinaria de extinción que representa la disolución de la sociedad y su posterior liquidación.** Es más, la conclusión del concurso se presenta, de alguna manera, como complementaria de la liquidación, dado que ésta presupone el pago a los acreedores o la consignación de sus créditos por lo que, si la sociedad no puede finalizar la liquidación por no disponer de activos con los que saldar todas sus deudas, los liquidadores estarán obligados a instar el concurso.

Tal extinción de la personalidad jurídica de la sociedad implica, de facto, una exoneración de las deudas para las personas jurídicas. En puridad, no se trata de una extinción de las obligaciones sino más bien de una imposibilidad de cumplimiento de las mismas. ■

CONCLUSIONES

- Por todo lo expuesto, únicamente cabe la liquidación societaria en el caso de que sociedad disponga de activos suficientes para el pago de acreedores con carácter previo o simultáneo a la adopción del acuerdo de liquidación, o si dichos créditos no son satisfechos con carácter previo a la liquidación, pero quedan consignados para ser pagados a su vencimiento. En el supuesto de que la sociedad no disponga de activos suficientes para atender el pago a sus acreedores, deberá acudirse a la vía del concurso

- En definitiva, el Concurso de Acreedores es el único camino para extinguir sociedades con deudas. No obstante, debe tenerse en cuenta tanto, la dilación del procedimiento como sus costes

- Se están buscando vías para desbloquear el colapso que sufren los Juzgados de lo Mercantil enfrentados a una situación de crisis coyuntural donde se han multiplicado exponencialmente el número de concursos, con multitud de sociedades que se ven abocadas a la solicitud concursal como única vía para tramitar su liquidación y extinción al tratarse de sociedades con un activo insuficiente para cubrir sus deudas

- El Anteproyecto de Código Mercantil viene a cubrir esta necesidad, regulando una vía para extinguir sociedades por falta de activo, mediante un procedimiento más ágil ante el Registro Mercantil. Mediante el mismo, se establece un procedimiento que permite constatar, en el ámbito societario y no concursal, si hay posibilidades de reintegración patrimonial o de cobertura del déficit que justifiquen una declaración de concurso o si, por el contrario, debe procederse a la extinción y cancelación registral de la sociedad. No obstante, se deberá esperar a su aprobación y puesta en práctica

LA INNOVACIÓN EN LOS DESPACHOS DE ABOGADOS, UNA APUESTA CONTINUA

Óscar Fernández de León. Socio Director Leonarte Abogados

SUMARIO

1. Los pequeños despachos
2. La importancia de innovar
3. La resistencia a la innovación
4. Algunas razones para innovar
5. Medidas para innovar en un pequeño despacho de abogados
6. La asignación de las labores de gerencia o dirección del despacho a uno de los abogados
7. Empleo de técnicas de marketing dirigidas a la captación de clientes
8. Gestionar los procesos de fidelización del cliente
9. Controlar los procesos de presupuestación y facturación
10. Gestión de expedientes
11. Implementar estrategias proyect management en el despacho
12. La gestión del conocimiento
13. Innovar en formación
14. Medidas de racionalización de horarios y conciliación de la vida familiar
15. La especialización
16. La transformación digital

EN BREVE

La Innovación en el mundo de la empresa no es más que la adopción de medidas novedosas que suponen un cambio en la organización, aportándole un valor añadido con el que diferenciarse de la competencia. Así entendida, la innovación es plenamente aplicable a los despachos profesionales (por lo demás, verdaderas empresas de servicios), y prueba de ello es que en el extenso tratamiento que esta figura viene recibiendo desde hace años en los foros y medios de comunicación legales.

Por lo tanto, la innovación irá siempre asociada a la idea de cambio, novedad y éxito, pues siempre supondrá una modificación de lo ya existente a través de la implementación de unas medidas diferentes y destinadas a la mejora de la organización, tanto interna como externamente.

La innovación, también asociada a la modernización a través de la adaptación a las necesidades de la sociedad actual, no tiene por qué centrarse exclusivamente en la tecnología (aunque tiene un papel preponderante), pues como veremos, son numerosas las medidas no tecnológicas que favorecerán los procesos de innovación.

LOS PEQUEÑOS DESPACHOS

Ahora bien, **cuando se habla de innovación en el sector legal hemos de considerar dos ámbitos claramente diferenciados, el de los grandes/medianos despachos, y el de los pequeños**. La innovación en los primeros es una realidad, pues llevan años adoptándose medidas disruptivas de la más variada naturaleza[1]; sin embargo, otra cuestión son los pequeños despachos, en los que las iniciativas de innovación no dejan de ser tímidas y escasas. Partiendo de esta división, la presente colaboración se referirá a estos últimos (aquellos despachos unipersonales o compuestos por hasta dos o tres o profesionales que representan el 90 % de los despachos españoles).[2]

"La innovación, debido a la trascendencia que entraña para el despacho, debe ser adoptada con sumo cuidado y estando precedida de un análisis respecto a la situación en la que este se encuentra, considerando que aspectos necesitamos mejorar para ser más eficaces y competitivos"

LA IMPORTANCIA DE INNOVAR

Los pequeños despachos están atravesando tiempos difíciles. Con un presupuesto reducido y rodeados de incertidumbre, se enfrentan a una competencia sin precedentes

1 *Entre otras medidas de grandes despachos encontramos la 'Plataforma Broseta', es un conjunto de herramientas tecnológicas elaborada por Broseta, que cubre las necesidades de asesoramiento sobre el régimen de sinceramiento fiscal, a través de una combinación de conocimientos y experiencias locales e internacionales; Cuatrecasas ha desarrollado el proyecto 'Cuatrecasas Acelera', la primera aceleradora de 'start up legaltech' que se constituye en Europa. DemandaYA es una plataforma 'legaltech' que permite de forma online hacer un presupuesto en menos de un minuto, contratar y hacer el seguimiento de una demanda judicial para recuperación de impagos; Ecija ha desarrollado 'Data Forecast', una solución tecnológica basada en 'big data' que permite predecir en un porcentaje cercano al 90% el riesgo sancionador en materia de protección de datos tomando como base la información de la AEPD y el Cendoj; Garrigues cuenta con la herramienta 'Anonimizador', con el que se comparten documentos privados de interés. Fuente: Expansión.*

2 *Esta definición puede considerarse como una media aproximativa, pues dependiendo de la localidad, área geográfica, forma de asociación interna, etc. podrá calificarse de despacho mediano.*

> **"Por muy pequeño que sea el despacho, siempre será necesario que uno de los profesionales se encargue de adoptar las decisiones de gestión y estratégicas"**

(incluso la de nuevos prestadores de servicios alternativos). A ello se une la filosofía del cliente actual, un cliente que tras la crisis económica se ha vuelto más consciente de la variada oferta de servicios existentes, y con ello, más exigente a la hora de contratar a un abogado llegándose, con la conjunción de diversos factores, al empleo de la reducción de precio como factor diferencial.

En este contexto, **la única alternativa que tenemos los abogados es diferenciarnos de modo que a través de un cambio que nos transforme en únicos y especiales, salgamos de la línea tradicional que tenemos marcada y, siendo creativos,** innovemos en nuevos campos de la profesión buscando con ello pasar de la supervivencia al crecimiento y al éxito. Es indispensable por tanto salir de la denominada zona de confort en la que muchos despachos se encuentran.

LA RESISTENCIA A LA INNOVACIÓN

Sin embargo, no es tan fácil innovar, y en tal sentido podemos traer a colación a Shaun Temby y James Bible, quienes en sendos artículos[3] han analizado la resistencia de los despachos de abogados a la innovación. Entre las razones invocadas en dichos trabajos encontramos las siguientes:

- **A pesar de que el riesgo es algo asociado a nuestro trabajo (asesoramos para evitar o eliminar riesgos), el abogado se siente incómodo ante la idea de asumir riesgos.**

- **La mayor parte de nuestro tiempo está ocupado en prestar el servicio al cliente, lo cual, además, se considera como la única actividad que genera beneficios para la firma** (facturable). Dedicarse a otras actividades ajenas al proceso de trabajo y facturación se percibe nuevamente como un riesgo.

- Tradicionalmente, **los abogados somos muy afines a la idea de "si siempre se ha hecho así y ha funcionado ¿para qué cambiar?"**

- **La existencia de cierta arrogancia intelectual que nos hace pensar que nuestra actividad sigue una dinámica especial y diferente en la que la innovación no es aplicable.**

- **Nos han educado para poner foco en las debilidades de los argumentos de la parte contraria y lo aplicamos por defecto a las ideas y planteamientos novedosos.**

A todo lo anterior, y siempre pensando en los pequeños despachos, yo añadiría dos factores extremadamente importantes: la falta de tiempo y la escasez de recursos económicos. Efectivamente, **los pequeños despachos se caracterizan por disponer de escaso tiempo para dedicarse a otra cuestión que no sea la ejecución de los servicios propios de nuestra actividad; por otro lado, los recursos económicos no son abundantes por las razones ya apuntadas, lo que dificulta la realización de inversiones.**

No obstante, la resistencia tiene que superarse, pues en el actual contexto, incluso en el sector de los pequeños despachos, quedarse atrás puede suponer la desaparición debido a la superación de aquellos que sí deciden apostar por la innovación. De hecho, los problemas apuntados de falta de tiempo y recursos económicos son problemas que se han convertido en endémicos, precisamente por la falta de implementación de medidas innovadoras. Por lo tanto, nos encontramos con un círculo vicioso que es necesario erradicar, y ello solo se consigue con la innovación.

ALGUNAS RAZONES PARA INNOVAR

A la vista del contexto en el que nos encontramos, a continuación, **vamos a señalar algunas de las razones que todo pequeño despacho debe tener en consideración para evaluar la importancia de innovar en su despacho.**

1º. **El crecimiento es consustancial a toda organización:** Los despachos de abogados, como empresas, nacen para crecer

3 *En junio y septiembre de 2016 ambos artículos se publicaron en Linkedin*

y evolucionar, siendo contrario a su naturaleza acomodarse, pues de estancarse, llegará inevitablemente el retroceso.

2º. **Siempre hay un mercado por explotar:** En el mundo de la abogacía, siempre hay un mercado por explotar. Sólo hay que observar, analizar y ser creativos hasta encontrar la oportunidad para diferenciarnos. El dogma, "todo está inventado" es una afirmación completamente errónea.

3º. **Diferenciación**: Los despachos de abogados tenemos que indagar en buscar nuestras fortalezas y singularidades que nos permitan obtener ventajas competitivas a través de la diferenciación, lo que requiere un análisis (saber quiénes somos y donde estamos) acompañado de un esfuerzo creativo para lograr introducir nuestra diferencia en el mercado.

4º. **La competencia no te olvida:** Como dice Guy Kawasaki, *"Siempre hay, en algún lugar dos tipos en un garaje planeando tu desaparición. O vas por delante de ellos, o lo lograrán"*. Efectivamente, los restantes despachos de abogados, probablemente estén "maquinando" como salir de la mediocridad en la que están instalados y diferenciarse para quedarse con tu cuota de mercado. La competencia es incansable, y nos superará si no tenemos iniciativa.

5º. **Abrazar la incertidumbre:** En este proceso, el abogado tiene que salir de su zona de confort y de la rutina y el estancamiento que, a pesar de producirle insatisfacción, le genera cierta comodidad. Para ser creativos y buscar nuevas opciones tendremos que asumir riesgos y estar dispuestos a perder, pero, sin duda, las probabilidades de éxito aumentarán.

En conclusión, los despachos de abogados no deben estancarse, siendo un imperativo su crecimiento constante a fin de encontrar una oportunidad para diferenciarnos, pues de lo contrario será la competencia, siempre acechando, quien se ocupará de nuestros clientes.

MEDIDAS PARA INNOVAR EN UN PEQUEÑO DESPACHO DE ABOGADOS

La innovación, debido a la trascendencia que entraña para el despacho, debe ser adoptada con sumo cuidado y estando precedida de un análisis respecto a la situación en la que este se encuentra, considerando que aspectos necesitamos mejorar para ser más eficaces y competitivos. Una vez establecidas las medidas de innovación hemos de ir aplicando los cambios de forma progresiva y con el debido seguimiento.

> **"La presupuestación, facturación y control de pagos de nuestros honorarios constituyen procesos esenciales para garantizar la entrada puntual de recursos en el despacho"**

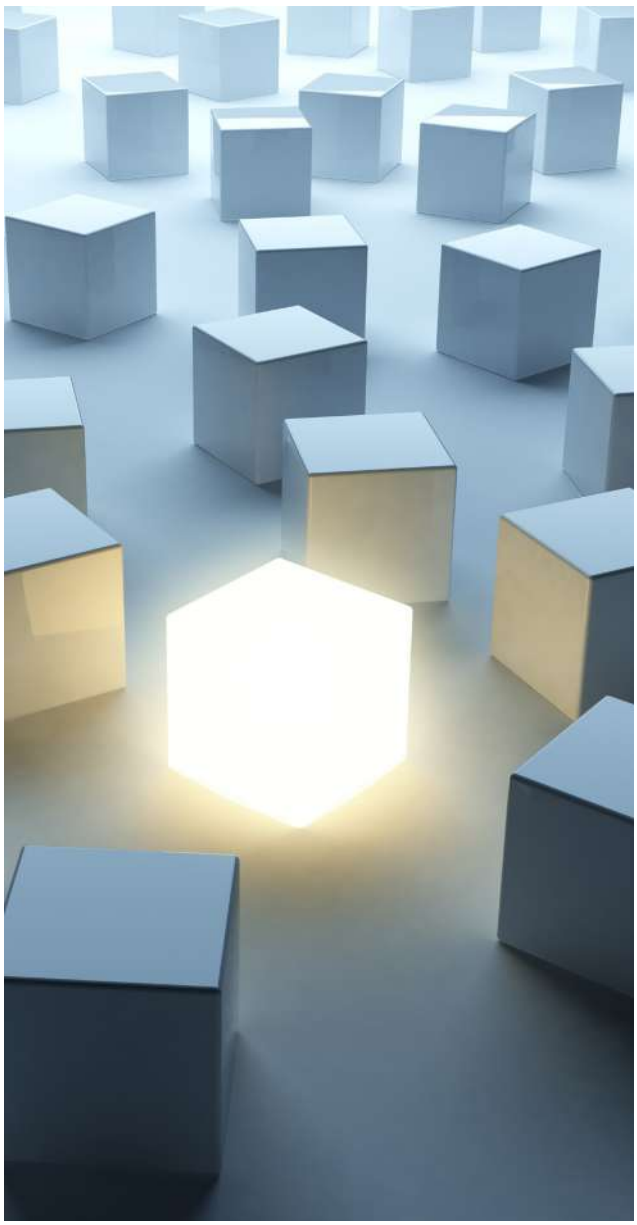

Dicho esto, a continuación, vamos a exponer algunas medidas innovadoras para un pequeño despacho, sin olvidar que la implementación de estas medidas, tanto en su calendarización como en su nivel de intensidad, dependerá de múltiples factores (dimensión, área geográfica, área de negocios, etc.) a determinar por cada organización.

LA ASIGNACIÓN DE LAS LABORES DE GERENCIA O DIRECCIÓN DEL DESPACHO A UNO DE LOS ABOGADOS

El gerente es aquel profesional que ayuda a los socios a establecer e implantar una estrategia del despacho, dirigiendo y coordinando las diversas secciones funcionales del mismo y gestionando los recursos humanos y materiales, todo ello dirigido a la satisfacción de las necesidades de los clientes y, en última instancia, a la supervivencia y crecimiento de la firma. Por muy pequeño que sea el despacho, siempre será necesario que uno de los profesionales (el llamado socio director) se encargue de adoptar las decisiones de gestión y estratégicas. De lo contrario, el despacho, al carecer de una dirección clara y del rumbo necesario, quedará poco a poco estancado y superado.

EMPLEO DE TÉCNICAS DE MARKETING DIRIGIDAS A LA CAPTACIÓN DE CLIENTES

Los despachos necesitan captar clientes para garantizar su supervivencia. Por ello, **han de ir adoptando acciones de marketing on line y off line que contribuyan a dicho objetivo; y cuando hablamos acciones de marketing nos referimos a medidas organizadas**, planificadas y debidamente controladas que permitan implantar una estrategia de crecimiento que fortalezcan la marca y desarrollen nuestro negocio. Merece destacar los innumerables beneficios para todo aquel que desee adentrarse en el nuevo escenario digital, como son la posibilidad de conocer a los mercados y a nuestros clientes potenciales; recibir de los mismos el correspondiente Feedback para poder construir nuestra marca y diseñar nuestra estrategia; mejorar nuestra presencia en el mercado y así obtener mayor visibilidad y reputación; incrementar a través del contacto directo el grado de atención y fidelización del cliente y, por supuesto, aumentar nuestras acciones publicitarias.

GESTIONAR LOS PROCESOS DE FIDELIZACIÓN DEL CLIENTE

Tan importante es la captación de cliente como la conservación del mismo, lo que se alcanza a través de procesos de fidelización bien definidos y seguidos por el personal y profesionales del despacho. Gestionar adecuadamente las relaciones con clientes actuales con la intención de satisfacer sus necesidades mejorará nuestra eficiencia e incrementará la cartera de clientes fieles y, con ello, la facturación. Para ello hemos de implementar una verdadera cultura de atención del cliente y servirnos de la tecnología para disponer de una mayor información del cliente y transformarla en una herramienta de fidelización en conocimiento que, debidamente gestionado, permitirá al despacho adoptar las decisiones adecuadas de captación, fidelización y desarrollo de negocio.

CONTROLAR LOS PROCESOS DE PRESUPUESTACIÓN Y FACTURACIÓN

La presupuestación, facturación y control de pagos de nuestros honorarios constituyen procesos esenciales para garantizar la entrada puntual de recursos en el despacho. Disponer de programas integrados (softwares) que nos ayuden a tratar esta información puede facilitar enormemente la labor de presupuestación y seguimiento del proceso de minutación.

GESTIÓN DE EXPEDIENTES

La gestión de los procesos de archivo del enorme volumen de información que manejan los despachos (los conocidos expedientes) obligan a adoptar decisiones basadas en la gestión de los procesos de archivo, búsqueda de los mismos y logro del tan ansiado objetivo del papel cero, lo que facilitará al profesional disponer de más tiempo para el desarrollo de su actividad pues su organización será más eficaz, eficiente y productiva. Nuevamente, **volvemos a apelar a la tecnología, pues a través de los programas de gestión (software) podremos organizar de forma eficaz y eficiente la documentación, especialmente cuando el volumen de trabajo aumenta con el crecimiento del despacho.**

IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS PROYECT MANAGEMENT EN EL DESPACHO

Aplicar las técnicas de gestión de proyectos, más conocidas como Project management constituye una tendencia que se está introduciendo poco a poco en los despachos con el fin de gestionar los diversos servicios con los que cuenta el mismo. Con las técnicas de gestión de proyectos, organizaremos y estructuraremos mejor nuestro trabajo, la rentabilidad será mayor, se limitarán los riesgos que serán tratados con más rapidez y los tiempos de ejecución se reducirán como lo harán los costes de nuestro trabajo.

LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

Los abogados manejamos información legal, doctrinal, jurisprudencial y la propia derivada de nuestra experiencia profesional. Por ello, **sistematizar y distribuir dicha información mejorará nuestro rendimiento gracias al acortamiento del tiempo necesario para la búsqueda de dicha información, lo que nos hará más competitivos.**

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOTECA

- ALONSO ASENSIO, DIEGO Y MOLINA PÉREZ-TOMÉ, SARA. *Manual de dirección, gestión y marketing jurídico.* Ed. Marcial Pons
- ALCAIDE SERRANO, LIDIA, MOLLA, LAURA, BAAMONDE, ROCIO. *Manual de direccion, gestión y marketing jurídico.* Ed. Atelier

INNOVAR EN FORMACIÓN

Si bien la formación no debe constituir una medida de innovación (pues debe ser continua durante toda la vida profesional), es cierto que muchos despachos no invierten lo suficiente en formación, por lo que **será esencial implementar de forma planificada una formación no sólo limitada a los conocimientos técnicos, vitales para nuestra profesión,** sino que ampliada a la adquisición del perfil competencial que la sociedad hoy demanda de la abogacía: comunicación, emocional, comercial, empresarial, deontología, habilidades oratorias, etc.

MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DE HORARIOS Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR

Facilitar a los profesionales del despacho una mejor gestión del tiempo y la conciliación de la vida profesional y familiar constituye un objetivo del despacho del siglo XXI, por lo que favorecer el trabajo desde la vivienda, horarios flexibles, reducciones de jornada, horarios personalizados, entre otros, contribuirán a dicho objetivo.

LA ESPECIALIZACIÓN

Cuando el despacho no tiene un rumbo fijo, y presta sus servicios en diversos campos del derecho, pero no se percibe una trayectoria positiva, quizás sea hora de aprovechar los conocimientos y sinergias en una determinada materia para apostar por la especialización. En estos casos, la especialización constituye una auténtica medida de innovación.

LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Si bien la citamos como la última medida, no por ello es la menos importante, pues entendida como el cambio necesario para atender las necesidades del cliente con la calidad y velocidad esperada, transformando así los procesos del despacho con la mejor tecnología disponible, la transformación digital acabará por llegar a todos los despachos, sea cual sea el tamaño del despacho. ■

CONCLUSIONES

- Hemos de significar que en los pequeños despachos es difícil abordar el proceso de modernización; la falta de tiempo y de recursos económicos constituye una carga muy pesada, por lo que estos tendrán que ir implementando poco a poco, pero de forma planificada, medidas estratégicas que supongan un cambio progresivo, ya no limitadas a atender clientes y resolver los encargos, sino dando pequeños pasos en los que todas las áreas del despacho se adapten al imparable proceso de modernización

ISDE
LAW BUSINESS SCHOOL

¿SUEÑAS CON SER ABOGADO Y TRABAJAR EN UNA DE LAS FIRMAS LÍDERES DEL SECTOR?

DOBLE TITULACIÓN

GRADO EN DERECHO

Titulación Oficial de la Universidad Complutense de Madrid

Y MÁSTER EN ABOGACÍA INTERNACIONAL ISDE

ISDE ES EL CENTRO ESPAÑOL CON MÁS PROGRAMAS INCLUIDOS EN
EL ESTUDIO MUNDIAL "INNOVATIVE LAW SCHOOLS" DE FINANCIAL TIMES

LOS ALUMNOS DE ISDE TENDRÁN PRÁCTICAS
EN LOS DESPACHOS MÁS IMPORTANTES DESDE EL PRIMER AÑO
Y ESTANCIAS ACADÉMICAS EN LAS PRINCIPALES PLAZAS DE NEGOCIOS INTERNACIONALES

ISDE · C/ SERRANO, 208 · 28002 MADRID · TEL.: (+34) 914 361 796
admisiones@isdegrado.com · www.isdegrado.com

LA GESTIÓN DE LA REPUTACIÓN EN UN DESPACHO DE ABOGADOS

Daniel Giralt. Manager de Comunicación de Cuatrecasas

SUMARIO

1. Reputación, una cuestión de confianza
2. La reputación en un despacho de abogados
3. Gestión de la reputación
4. El CEO vs la reputación corporativa
5. Digitalización, datos y privacidad

EN BREVE

Tengo buenas y malas noticias. Empezaré por las malas, como de costumbre. Cualquier despacho está sujeto a sufrir una crisis de reputación. Ya sea por prestar un mal asesoramiento jurídico, por la vulneración de la confidencialidad, por conductas poco éticas de sus líderes, un comentario desafortunado sobre un hecho de actualidad o la fuga masiva de talento. Un ejemplo paradigmático y que toca de cerca al sector es el caso de Arthur Andersen. Otrora una de las grandes auditoras globales, se desintegró por el escándalo Enron. La justicia americana determinó en junio 2002 que la compañía de servicios profesionales cometió graves irregularidades en la gestión de la quiebra de la empresa Enron. También cometió varios delitos, como el de obstrucción a la justicia. El resto, como se suele decir, es historia. La compañía se disolvió, arrastrando todas sus oficinas internacionales.

Me he ido a un extremo. Afortunadamente la gestión de las firmas y la de cualquier compañía se ha profesionalizado. El buen gobierno y la gestión responsable está en la mesa de los consejos de administración y estamos más regulados y escrutados que nunca, no solo por el Estado y organismos reguladores, también por los públicos de interés, especialmente el cliente, el trabajador, el proveedor y la misma sociedad. Ahora bien, ¿cómo logramos preservar el buen nombre de los despachos? ¿Cómo logramos que la reputación amortigüe el golpe de una crisis? ¿Cómo volvemos a la senda de la normalidad? La respuesta, y ahí viene la buena noticia, es la confianza. La confianza, ese valor mayúsculo e intangible, que cuesta tanto ganar y tan poco perder.

REPUTACIÓN, UNA CUESTIÓN DE CONFIANZA

La confianza en sí misma es una suma de valores intangibles que se materializan en acciones concretas y que son coherentes con la estrategia del negocio, su actividad y los propios valores corporativos. La confianza, además, se construye y se trabaja de modo transversal en la cadena de valor del despacho, desde que entra un asunto hasta que se ofrece el servicio, y también influye directamente en el posicionamiento de marca. La marca, por su parte, singulariza y pone cara y nombre a la reputación y a los valores, ofrece diferenciación y nos hace singulares frente a otros pares.

> **“La confianza, al fin y al cabo, es lo que hará que un cliente confíe en los servicios de un despacho en lugar de otro”**

La confianza, al fin y al cabo, es lo que hará que un cliente confíe en los servicios de un despacho en lugar de otro, lo que hará que una joven abogada talentosa decida empezar su carrera profesional en mi firma, lo que permitirá formar alianzas con terceros para generar sinergias y desarrollar nuevos servicios.

> **"Los atributos de compra de una firma legal radican en la experiencia acreditada, el precio, la reputación del abogado y de la firma, el conocimiento del negocio, la confianza, el tamaño, el servicio integral y sus especialidades"**

Frank X. Shaw, vicepresidente de comunicación corporativa de Microsoft decía que "Microsoft se basa en la confianza. Tenemos que ganarnos la confianza de nuestros clientes, nuestros profesionales, los gobiernos e instituciones con los que trabajamos globalmente". Y en su caso, Microsoft genera confianza a través de la seguridad, privacidad y transparencia.

LA REPUTACIÓN EN UN DESPACHO DE ABOGADOS

Si para Microsoft la confianza se basa en seguridad y privacidad (pido disculpas de antemano por esta generalización), para los despachos de abogados hay que fijarse en aquellos valores genuinos y propios. Según el Estudio del Sector Legal de los Negocios de ESADE Law School[1], **los atributos de compra de una firma legal radican en la experiencia acreditada, el precio, la reputación del abogado y de la firma, el conocimiento del negocio, la confianza, el tamaño, el servicio integral y sus especialidades.**

Aquí me estoy fijando en un grupo de interés en particular, el del cliente. Pero cabe añadir la perspectiva del trabajador y lo que espera la comunidad sobre la que impacta el negocio. La posibilidad de tener una buena carrera profesional, la gestión del talento, la promoción de la igualdad y la diversidad, la cultura corporativa, la flexibilidad en el trabajo, la introducción de la digitalización y la innovación en los procesos. Pero también cómo se sitúa la ética profesional en el negocio, la responsabilidad social corporativa y el asesoramiento responsable, el buen gobierno, el posicionamiento frente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, el impacto medioambiental e incluso cómo vas a responder a los desafíos futuros que afectan a tu negociado y la sociedad.

1 ENZLER, S. y NAVARRO, E. (enero 2011). "Estudio del Sector Legal de los Negocios". ESADE Law School.

GESTIÓN DE LA REPUTACIÓN

Una vez se han definido qué elementos son materiales para la firma y los que contribuirán a la generación de confianza –y negocio, no vale meterlos en la coctelera y darles una buena sacudida. La clave para integrarlos está en cómo se alinea la propuesta de valor del despacho con la estrategia y cuál es el relato que da sentido a esta propuesta.

Y para ello **hay que añadir una buena dosis de coherencia**. Coherencia entre lo que decimos y lo que hacemos. Coherencia en nuestros mensajes y nuestra actividad con los grupos de interés. Coherencia con la estrategia general y el desarrollo de negocio de cada una de las áreas de práctica jurídica. Coherencia de los valores del despacho con la marca personal de sus líderes y portavoces. La coherencia lleva a la confianza.

Toda organización y todo despacho necesita ventanas o canales en los que fluya la comunicación, a todos los niveles. Y comunicar no solo es explicar qué has hecho y cómo lo has hecho. Comunicar es escuchar, preguntar y promover el diálogo. Estamos en un momento en que se han diluido las fronteras. La digitalización ha abierto las puertas de las organizaciones de par en par y estamos más expuestos que nunca. Nuestros públicos hablarán de nosotros hagamos lo que hagamos y por ello es mejor ponerse a su lado, construir mensajes y ser consistentes con nuestros valores. Solo así encontraremos auténticos embajadores de nuestro despacho. A pesar del uso y abuso del término embajador, un trabajador motivado o un cliente satisfecho es que contribuirá a construir la reputación.

Sarah Harmon, directora de Linkedin en Iberia pone hincapié en la comunicación interna y el capital humano para conseguir este cometido. *"[las empresas] tienen que definir muy bien su cultura y hacer que esté adaptada al siglo XXI: que permita la creatividad, la flexibilidad y la innovación. Lo que mueve la economía hoy en día no es la tecnología, son las ideas. Y después, aunque el usuario debe estar en el centro, hay que tratar a los trabajadores como clientes."*

Y por supuesto, medir. Los indicadores ayudarán a monitorear nuestro impacto reputacional. Las coordenadas financieras son desde luego importantes, pero hay que introducir otro tipo de analíticas en la toma de decisiones, basadas en elementos intangibles pero que aportan mucho al negocio. En este sentido, debemos parametrizar la satisfacción del

cliente, el compromiso de los profesionales que trabajan con nosotros, medir su desempeño, cuánto trabajo cruzado tenemos o mapear las habilidades y competencias del equipo.

Cada despacho debe buscar cuáles son sus objetivos de negocio, involucrar a la dirección y hacer un cuadro de mando personalizado en términos reputacionales. De hecho, la medición está entre una de las cuatro principales actividades en comunicación corporativa, marketing y desarrollo de negocio. Así lo indica el informe "El Estado de la Comunicación en España" de Dircom[2], por detrás de la comunicación online, la comunicación interna y la RSC.

EL CEO VS LA REPUTACIÓN CORPORATIVA

La reputación de un despacho a menudo se entrelaza con la que tiene su CEO o socio director. Del mismo modo que tenemos que trabajar para construir la reputación de la firma, hay que mantener un perfil acorde del líder, como cabeza visible de la organización a la que representa. Y ello implica manejar bien su agenda pública, las relaciones institucionales, las relaciones con los trabajadores y sus intervenciones. Sus acciones y mensajes deben alinearse con los valores y las líneas estratégicas del despacho. **Si una firma tiene la reputación de innovadora, es lógico que también lo sea su líder o construya su marca personal alrededor de este valor.**

Sin embargo, **tenemos que ser cautos con aquellos líderes cuya reputación supera la del despacho o la compañía que dirige**. En este escenario, la compañía está menos preparada para resistir los embates de una crisis, especialmente si viene propiciada por su CEO.

Es el caso de una conocida empresa que ofrece servicios de transporte a través de un aplicativo móvil. Su máximo dirigente se vio forzado a dimitir presionado por sus accionistas

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOTECA

- ALONSO ASENSIO, DIEGO Y MOLINA PÉREZ-TOMÉ, SARA. *Manual de dirección, gestión y marketing jurídico. Ed. Marcial Pons*
- ALCAIDE SERRANO, LIDIA, MOLLA, LAURA, BAAMONDE, ROCIO. *Manual de direccion, gestión y marketing jurídico*. Ed. Atelier

Disponible en *www.casosreales.es*

ARTÍCULOS JURÍDICOS

- *¿Por qué implantar un sistema de calidad en un despacho de abogados?* Octubre 2010. Economist&Jurist Nº 144. (www.economistjurist.es)
- BERMEJO, DANIEL Y GONZÁLEZ-ESPEJO, MARÍA JESÚS. *Claves para aumentar la audiencia del despacho de abogados en Redes Sociales con el Engagement*. Nº 211. (www.economistjurist.es)
- FERNÁNDEZ LEÓN, ÓSCAR. *Un catálogo de competencias para evitar la mala praxis en los despachos.* Octubre 2017. Economist&Jurist Nº 214 (www.economistjurist.es)
- BERMEJO, DANIEL Y GONZÁLEZ-ESPEJO, MARÍA JESÚS. *Guía rápida para posicionar un despacho de abogados en Google.* Octubre 2016 Economist&Jurist Nº 204 (www.economistjurist.es)
- FERNÁNDEZ LEÓN, ÓSCAR *Acciones de marketing online en un despacho de abogados*. Mayo 2016. Economist&Jurist Nº 200 (www.economistjurist.es)

2 Asociación de Directivos de Comunicación, Dircom (2018). El Estado de la Comunicación en España, quinta edición. Madrid.

por numerosos escándalos, entre ellos, acusaciones de abuso sexual. La consultora Alva Group[3] monitoreó la reputación de esta empresa y su CEO y mostró cómo la reputación de la compañía iba pegada a la de su dirigente, produciéndose un salto en picado en la reputación cuanto salieron a la luz los asuntos que afectaban al líder. Una situación inversa se produjo cuando evaluaron la reputación de Amazon y Jeff Bezos o Apple y Tim Cook. En ambos casos, la reputación de la empresa y su CEO siguió una progresión equivalente, aunque la reputación corporativa siempre estaba por encima que la del máximo directivo.

La consultora concluyó que las compañías que tienen una reputación más débil que la de su CEO están más expuestas a la volatilidad y a sufrir riesgos reputacionales y recomendó mantener una agenda planificada y estratégica del líder, alineada con el negocio.

DIGITALIZACIÓN, DATOS Y PRIVACIDAD

La cuarta revolución industrial ha entrado con fuerza. La disrupción también ha llegado a los despachos de abogados y están viviendo una transformación digital que está cambiando el servicio y el modelo de negocio. El Big Data, el Machine Learning, el Blockchain y la Inteligencia Artificial ya se está implementando en las firmas y ello pone en el mapa nuevos valores: la protección de datos, la ciberseguridad y la transparencia. Las firmas tendrán que proponer nuevos servicios que cubran estos aspectos y deberán velar por que sus clientes también los tengan en cuenta.

> **"Si una firma tiene la reputación de innovadora, es lógico que también lo sea su líder o construya su marca personal alrededor de este valor"**

Además, **los públicos van a exigir una acción firme entorno a estos valores y serán críticos también a la hora de construir su reputación, un hecho que, por otro lado, el RGPD ya deja bien claro.**

El estudio "GDPR: The new frontline in corporate reputation" de Baringa[4] revela que **las compañías podrían perder el 55% de sus clientes en el caso de sufrir una violación de datos**. Un 30% estaría dispuesto a cambiar su proveedor de servicios, mientras que el 25% restante esperaría a conocer la opinión pública antes de tomar una decisión sobre la fidelidad a la compañía. Más datos. En el último reporte de Global RepTrack, los asuntos derivados de la gestión de la producción de datos tienen un peso del 12,4% en la reputación global de una compañía. ■

CONCLUSIONES

- La confianza es clave para la gestión de la reputación de los despachos y es la suma de valores intangibles que se materializan en acciones concretas, coherentes con la estrategia del negocio, su actividad y los propios valores corporativos
- La reputación, además, mide el pulso de la percepción que tienen los grupos de interés, ya sean clientes, trabajadores o la comunidad sobre la que impacta el negocio. Factores como la experiencia, el conocimiento del cliente son propias del sector legal, pero también se deben buscar aquellos valores diferenciadores, como la gestión de la innovación, el asesoramiento responsable, la diversidad e igualdad, la gestión del talento y, ahora también, la transparencia y la protección de datos
- Ser coherentes con nuestros mensajes y nuestras acciones, trabajar en la agenda y el posicionamiento del socio director de la firma, mantener diálogos abiertos con nuestros públicos y medir nuestras acciones tangibles e intangibles, nos ayudará a gestionar mejor la reputación

3 Alva Group (2018). *CEO Reputation vs Corporate Reputation. How to best align CEO Profile with the wider Corporate Reputation.* Recuperado de: *https://www.communication-director.com/issues/strategy-and-cco/ceo-reputation-vs-corporate-reputation-0#.W_J4O-hKiUk [Consulta: 14 de noviembre de 2018].*

IMPORTANCIA DE LA COMUNICACIÓN EN LOS DESPACHOS

María José Serrano. Directora de Recursos Humanos Chavarri Abogados

SUMARIO

1. Comunicación externa
2. Comunicación interna
   a) Estratégica
   b) Operativa
   c) Día a día

EN BREVE

Todo lo que hacemos comunica. De ahí la importancia de tener una estrategia de comunicación, para que lo que se vea de nosotros (como organización, como profesionales) sea lo que realmente somos. La transparencia debe ser el hilo conductor sobre el que se fundamenta la estrategia de comunicación de un Despacho. Y esta estrategia tiene que contemplar la doble vertiente de la comunicación: externa e interna, ya que ambas son las dos caras de una misma moneda y van a contribuir a potenciar nuestra marca, tanto a nivel de clientes, como de marca de empleador. En este sentido, cada Despacho debe marcar su estrategia, teniendo en cuenta su esencia y sus valores.

COMUNICACIÓN EXTERNA

En este ámbito, **es fundamental mantener una relación fluida con los medios de comunicación, ya que son un altavoz importante, tanto para la captación de potenciales clientes, como para el propio sector legal.** Esto se traduce en una relación beneficiosa para ambas partes. El Despacho aporta valor a la sociedad, a través de su conocimiento en distintas prácticas jurídicas y esta presencia contribuye a posicionar al Despacho en diversos ámbitos. **Es importante la generación de contenido jurídico y legal de calidad, para compartir el conocimiento y la experiencia adquirida con la comunidad, con nuestros clientes, etc.**

> **"Es fundamental mantener una relación fluida con los medios de comunicación, ya que son un altavoz importante, tanto para la captación de potenciales clientes, como para el propio sector legal"**

Otro canal, cada día más relevante, **es el de las redes sociales, que permiten un contacto directo con el usuario**. De ahí la conveniencia de tener una estrategia de comunicación, y de que esa estrategia incluya redes. Cada Despacho ha de decidir dónde quiere estar y qué quiere comunicar en cada una de ellas, ya que no son todas iguales y no deberíamos caer en el error de publicar contenido de forma indiscriminada. En este punto, **una política de uso de redes a nivel interno también ayuda a potenciar los efectos de la estrategia de comunicación que hayamos elegido**. Sea cual sea el canal, es clave mantener la continuidad, para lograr que los mensajes calen. Por último, hay otra serie de actividades que hay que tener en cuenta, y que también comunican. Hablamos, por ejemplo, de los eventos que organiza el Despacho, en los que se compartan opiniones en materias de Derecho que puedan ser interesantes; o de aquellos foros en los que puedan participar nuestros abogados como expertos, aportando su conocimiento y su experiencia.

COMUNICACIÓN INTERNA

Cualquier empresa, y un despacho de abogados, sin duda, lo es, busca que sus empleados estén comprometidos con el proyecto, que se sientan parte de algo que les trasciende y aúnen sus comportamientos en línea con los objetivos de

> **"Las mejores herramientas, que siempre debemos usar y que nos permiten conocer el pulso de nuestros empleados son preguntar y escuchar"**

la empresa. Pues bien, **lo primero para conseguir cualquiera de estas cosas es que los empleados conozcan el proyecto. Por tanto, la labor de la comunicación interna es vital, y empieza a ese nivel: informar de la orientación, de hacia dónde vamos, qué queremos conseguir y cuáles son los objetivos básicos de la empresa.** Ese es el primer paso. Si no conocemos el proyecto difícilmente vamos a comprometernos con él. Parece algo muy básico, pero en muchas empresas y Despachos hay una falta de transparencia que impide que los empleados se impliquen. Y cuando no se comunica, también se está comunicando. Si no contamos nada, los silencios se llenan con chismes, con suposiciones, o incluso con informaciones interesadas. A nuestro juicio, los niveles de comunicación se mueven en círculos concéntricos, que son los que exponemos ahora:

Comunicación estratégica

Por tanto, el primer paso: **comunicación estratégica. ¿Y cómo lo hacemos?, ¿quién debe comunicar y a través de qué canal? Deben ser reuniones periódicas, que pueden ser trimestrales, cuatrimestrales o incluso anuales.** Son reuniones en las que el primer nivel del Despacho (presidente, Director General o CEO) cuentan la estrategia, se dan las grandes cifras y se exponen las líneas maestras de los grandes proyectos. Y esta comunicación se hace a todos los empleados, sea cual sea su rol y su nivel, dando la oportunidad de que pregunten y aporten. La comunicación bidireccional siempre enriquece y es una buena manera de conocer las opiniones de las personas que van a tener que llevar a cabo gran parte de las acciones concretas de esa estrategia.

Comunicación operativa

Por otra parte, **un ámbito que no hay que descuidar, es la comunicación en cascada, la que te proporcionan tus superiores directos, sean estos Socios, directores, Gerentes o cualquier otra figura que tenga el Despacho**. Lo ideal es que la comunicación en cascada se vaya produciendo por los distintos niveles del despacho y que se controle que el contenido que se comparte es homogéneo y

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOTECA

- ALONSO ASENSIO, DIEGO Y MOLINA PÉREZ-TOMÉ, SARA. *Manual de dirección, gestión y marketing jurídico.* Ed. Marcial Pons
- ALCAIDE SERRANO, LIDIA, MOLLA, LAURA, BAAMONDE, ROCIO. *Manual de direccion, gestión y marketing jurídico.* Ed. Atelier

Disponible en *www.casosreales.es*

ARTÍCULOS JURÍDICOS

- MURO FERNÁNDEZ DE ARRÓYAVE, DAVID. *La unión hace la fuerza: La importancia de la comunicación interna en los despachos de abogados.* Diciembre 2016.Economist&Jurist Nº 206 (www.economistjurist.es)
- MURO FERNÁNDEZ DE ARRÓYAVE, DAVID *La actividad comercial en los despachos de abogados: ¿necesita mejorar? o ¿progresa adecuadamente?* Noviembre 2017. Economist&Jurist Nº 215 (www.economistjurist.es)
- *La importancia de Internet como herramienta de comunicación corporativa* (1ª quincena junio 2005. Fiscal-Laboral al Día Nº 129.(www.fiscalaldia.es)

no se va deteriorando a medida que baja en la organización. Se pueden establecer reuniones periódicas de equipo, cada semana o cada quince días, según las áreas, para ir repasando los proyectos, ver cómo van evolucionando y poder corregir cualquier desviación. Estas comunicaciones, al ser más cercanas y en grupos más reducidos, permiten un mayor intercambio de información.

Comunicación del día a día

Y una vez cubiertos esos dos ámbitos, el estratégico y el operativo, nos queda un nivel en esa rueda de círculos concéntricos: la comunicación del día a día. Son los eventos, las modificaciones en procesos y políticas, las noticias de actualidad, tanto del propio Despacho como de los sectores de los clientes. **En este caso, se puede usar una intranet, si la tiene el Despacho o una red social interna, como Yammer.** Como veíamos en la parte de comunicación externa, nuestros propios empleados pueden formar parte de esa comunicación, a través de sus cuentas en redes sociales o a través de su presencia en eventos o foros. Por eso debemos mantenerles informados en todo momento y tener unos protocolos claros de actuación, para evitar que, por desconocimiento o falta de coordinación, se puedan producir disonancias que afecten a la imagen y a la reputación de la marca. Para terminar, **las mejores herramientas, que siempre debemos usar y que nos permiten conocer el pulso de nuestros empleados son preguntar y escuchar.** ¿Y cómo lo hacemos? El mejor modo es mediante encuestas online. Pueden empezar siendo anónimas, para generar hábito y confianza y pasar a no serlo para poder segmentar a la hora de tomar acciones concretas ante las propuestas y demandas. ■

"Un ámbito que no hay que descuidar, es la comunicación en cascada, la que te proporcionan tus superiores Directos, sean estos Socios, directores, Gerentes o cualquier otra figura que tenga el Despacho"

CONCLUSIONES

- Importancia de tener una estrategia de Comunicación que contemple la comunicación externa y la interna
- Coherencia de esa estrategia con los valores de la marca
- Especial foco en redes sociales, con atención al efecto del uso de esas redes por nuestros empleados
- Tres niveles en la comunicación interna: estratégica, operativa y del día a día
- Preguntar y escuchar a los empleados como herramienta fundamental. Y recordad: todo comunica. Estad seguros de que lo que comunicáis es lo que realmente queréis trasmitir

CONTROL Y GESTIÓN DEL ESTRÉS PROFESIONAL DEL ABOGADO

Víctor Rams Maiques. Psicólogo
José Domingo Monforte. Socio Director de Domingo Monforte Abogados

SUMARIO

1. Gestión del tiempo en la atención de los correos y mensajes instantáneos
2. El uso del Whatsapp en el entorno profesional
3. La relación con el cliente
4. La relación con el contrario
5. Nuestra actividad en el foro. Ante los Jueces y Tribunales

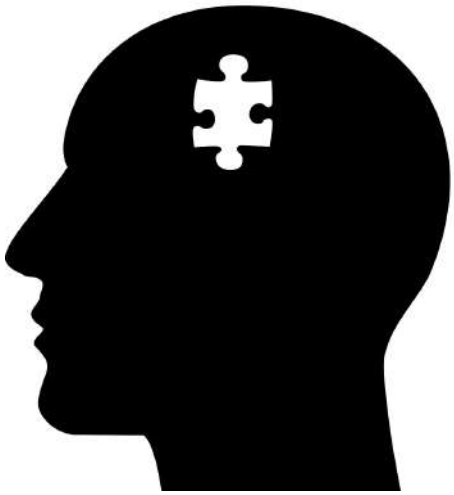

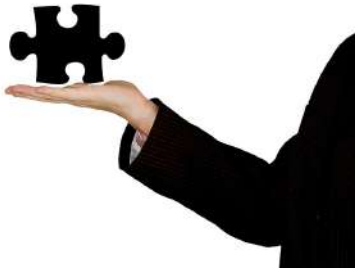

EN BREVE

Nos parece acertado el título "Control y gestión del estrés" por el efecto positivo que puede derivar de su buena gestión. El estrés es una respuesta adaptativa de nuestro organismo ante situaciones que se perciben como una amenaza: todos hemos podido observar a un gato ante una situación de ataque, se estira, le salen las garras, enseña los dientes y se le eriza la piel, visiblemente denota que está estresado y que su siguiente movimiento será un ataque.

Nuestro organismo, ante la alerta de una situación percibida como alarmante, también reacciona conductual, psicológica y fisiológicamente para neutralizar o eliminar la amenaza, bien sea huyendo o bien afrontándola. En esta línea, podemos decir que cuando una persona se encuentra ante un problema o una dificultad se ve obligada a escoger, como estrategia general, entre una u otra de las dos posibilidades siguientes: afrontar la situación o huir.

La decisión que tomará suele estar, en general, basada en la evaluación que haga de la situación, en la que se confrontan tanto las demandas impuestas por ésta, como las capacidades y posibilidades que el sujeto cree tener para poder afrontarla. Pero sea una u otra la decisión que tome, el organismo se activará tanto de forma física como psicológica, poniendo toda su energía a disposición de la consecución del objetivo. Y en el caso de que la dificultad persista largamente en el tiempo y sea percibida como superior a las capacidades que el sujeto posee, es cuando sobreviene el "estrés como trastorno".

En este estado se altera la homeostasis de la persona, se rompe su equilibrio interno, el organismo se desgasta y pueden empezar a aparecer los denominados trastornos psicofisiológicos o psicosomáticos (palpitaciones, migrañas frecuentes, cansancio, trastornos gastrointestinales o úlceras, dolores cervicales, insomnio, hipertensión, incremento de la agresividad, aumento de la ingestión de alcohol y/o drogas, cambios de humor, irritabilidad, dificultad para relajarse…).

Descendiendo a nuestro día a día en el ejercicio de la abogacía, que transita en el doble juego del verbo y de la acción, nuestra profesión concentra un alto grado de humanismo, entendido como conciencia moral e implicación personal. **El cliente aporta el problema, el abogado la solución y ahí se ponen a prueba su dimensión humana y la profesional.** Precisa del cuidado atento y reflexión cautelosa del problema, parafraseando y siguiendo a Hernández Gil, la capacidad de darse: "otro" es quien nos necesita, "otro" es también el que se opone, "otro" el que juzga y decide, unido a la constante la contradicción y disputa, todo decir para un abogado es contradecir, necesita hacer una previsión anticipativa acerca de la fuerza contradictoria de sus propios argumentos y de los que pueda generar contra ellos.

Existen numerosas investigaciones en distintos países en donde se concluye que el contacto continuo con otras personas y la alta carga afectiva presente en profesiones asistenciales, donde el manejo de las emociones está considerado una parte central del trabajo, implica un desgaste y agotamiento emocional de muchos profesionales de estas áreas. Es lo que se ha

> **"El correo electrónico no es un medio para gestionar emociones, por tanto, nunca se deben generar disputas o discusiones por este medio"**

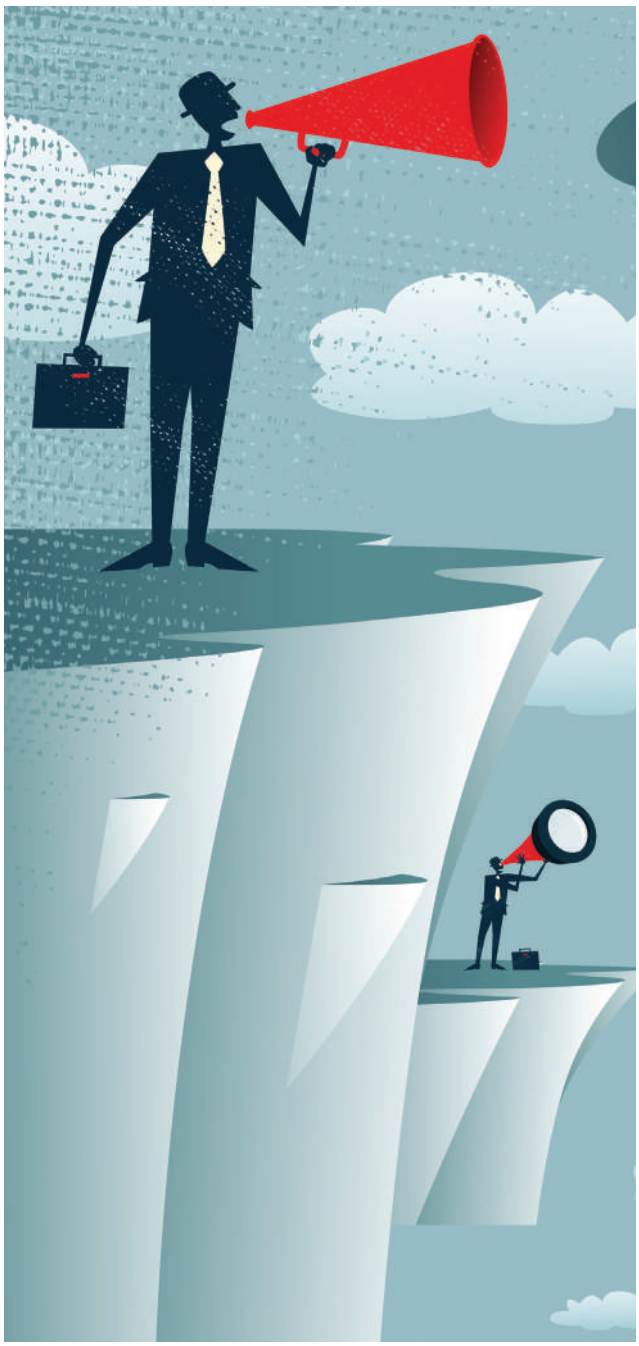

venido denominando el "Síndrome de Burnout". Se trata de un trastorno de estrés caracterizado por agotamiento emocional, despersonalización y baja realización en el trabajo, que ocurre entre profesionales que trabajan con personas, es decir, profesiones de ayuda o de servicios. **El ejercicio de la abogacía, con un grado de elevado de implicación personal con el cliente, se puede considerar como un vivero activo de dicho trastorno.**

El doctor Robert Sapolsky, experto en enfermedades causadas por el estrés y autor del Best Seller "Por qué las cebras no sufren úlceras", afirma que alrededor del 20% de la población experimentará desórdenes de tipo ansioso al menos una vez en la vida. Para el caso de los abogados, el valor promedio sube a más de dos veces.

El abogado carece de todo poder decisorio. Dice, pide, alega, suplica, insta, solicita, impetra, propugna, pretende, promueve, propone, reclama, recurre, aduce, tacha, afirma, niega, admite, reconoce, arguye, argumenta, sostiene, invoca, estima, suscita, defiende, postula, formula, proclama…y otro es quien impone, condena, absuelve, dicta, ordena, decide resuelve, confiere, otorga, concede… **Debe mantener una necesaria tensión intelectual y mantener el bienestar psicológico conviviendo con el apremio del plazo y las fatalistas consecuencias que derivan de la extemporaneidad procesal, con la tensión de la vista, con las dudas de la idoneidad del argumento o en la pertinencia estratégica de algún silencio, perseguido por la incertidumbre del resultado y, de vez en cuando, por el disgusto del resultado.**

No nos desenvolvemos en un frente único, dado que se entrecruzan problemas de diferentes asuntos y se espera de nosotros una respuesta rápida y solutiva para cada uno de ellos. Con el tiempo es como una suerte de esgrima mental que gana agilidad en el decurso de asuntos, hechos, conflictos y posiciones. Difícil, pues, determinar cómo gestionar el estrés con esta multiplicidad de quehaceres.

GESTIÓN DEL TIEMPO EN LA ATENCIÓN DE LOS CORREOS Y MENSAJES INSTANTÁNEOS

Empecemos por la gestión del tiempo y el correo. **Una de las principales causas del estrés en la profesión del abogado es la mala gestión del tiempo**. Se trata de algo fundamental, tanto en grandes organizaciones como en despachos individuales: el poder llevar el máximo de asuntos posibles "gastando" el tiempo estrictamente necesario nos

llevará a reducir niveles de estrés. Básicamente, la gestión del tiempo en el despacho requiere una planificación de cuatro áreas y tareas que por orden de importancia serían las siguientes: las tareas urgentes e importantes, las tareas importantes pero no urgentes, las urgentes pero no importantes y, por último, las no importantes y a la vez no urgentes.

Aquí entendemos como urgente algo que requiere nuestra atención inmediata y las importantes serían acciones capitales para nuestro trabajo.

Nuestra primera atención debería ir dirigida a la realización de las tareas urgentes e importantes. A éstas les seguirían la segunda y tercera área (según el orden expuesto) para terminar con la cuarta área: las tareas no urgentes y no importantes.

En líneas generales se recomiendan las siguientes pautas:

- Decir no a cargas de trabajo que no podemos llevar a cabo o que no podemos asumir sin pagar un alto precio en tiempo y salud.
- "La regla de los dos minutos": Ejecutar de forma inmediata aquellas tareas sencillas que puedes hacer en menos de dos minutos.
- La utilización racional de la agenda y su cercanía.
- La dedicación de un tiempo para el ocio y el ejercicio físico.
- Un estilo de vida saludable.
- Una atención a nuestros contactos familiares y sociales que permitan un tiempo de desconexión laboral y, por lo tanto, un descanso de la tensión y conciliación de la vida laboral, familiar y social.
- Una dedicación de un tiempo de ocio que como el anterior punto permita una desconexión, un descanso y un desarrollo de otras áreas de la vida.

La experiencia en el ejercicio de la abogacía me anima a dar algunos consejos para que la gestión y respuesta de los correos electrónicos no se convierta en una verdadera pesadilla, en un ladrón de tu tiempo o, ante las múltiples exigencias que suelen reclamarse por esta vía comunicativa, en un auténtico agente estresor. Mis reglas son muy básicas y sencillas y -al menos en mi caso- me permiten la optimización del tiempo y su adecuado uso:

- **Fijar un tiempo concreto dos o tres veces al día para contestar el correo y luego continuar con otras tareas.** No se puede estar permanentemente pendiente de vaciar la bandeja de entrada. Es recomendable procurar responder al finalizar el día todos los correos, cuando no sea posible dar una respuesta de forma inmediata, establecer el tiempo razonable en que se tiene previsto resolverlo y cumplirlo.
- **Evitar abrir los correos desde dispositivos móviles y en lugares poco adecuados.**
- **Determinar el asunto que motiva el correo**, de forma clara y concisa, evitar mezclar asuntos, y el arrastre de respuestas sobre correos cuyo contenido ya nada tiene que ver con el asunto inicial.
- **El correo electrónico no es un medio para gestionar emociones, por tanto, nunca se deben generar disputas o discusiones por este medio.** En el momento percibamos que se está gestando la tormenta comunicativa, lo adecuado es suspender la comunicación y en un momento posterior desde la serenidad y reflexión, dar la respuesta adecuada o contactar telefónicamente para clarificar la situación.
- Evitar o, al menos, **reducir el correo de múltiples envíos y respuestas [ping-pong] en esas situaciones.** Si no requieren necesidad de constancia escrita, la llamada telefónica y el intercambio de posiciones clarificará y evitará la multiplicidad de correos.
- **El uso del Whatsapp en el entorno profesional**

El WhatsApp, cada vez más, llena un espacio de tiempo en la comunicación profesional. Al margen de los problemas de confidencialidad que puede provocar, el uso del Whatsapp no es recomendable para las relaciones abogado-cliente.

Sin embargo, el uso de este sistema se ha integrado en nuestros hábitos vitales, personales y profesionales, y quizá la mejor recomendación es saber diferencia su uso poniendo límites entre lo personal y lo profesional y evitando que entren en conflicto y generen una nueva fuente de estrés. Se ha constado que este sistema es un agente estresante ante la necesidad no real sino psicológica de responder inmediatamente el mensaje.

Siendo en ocasiones inevitable el uso del **Whatsapp como herramienta de comunicación extendida al ámbito profesional, el consejo más apropiado es su uso responsable cuidando la cordialidad y la cortesía profesional en el trato.**

> **"El mantenimiento necesario de la seguridad psicológica del abogado frente a su cliente constituye una fuente de estrés, una sobrecarga de tensión que puede repercutir en algunos casos en un desgaste y agotamiento emocional"**

LA RELACIÓN CON EL CLIENTE

El siguiente quehacer del abogado propulsor de estrés lo podríamos detectar en las acciones de "relación con el cliente". En este sentido, sabemos que la asistencia jurídica y humana que el abogado da al cliente no sólo está implícita en las cualidades profesionales tales como sus conocimientos jurídicos y la experiencia forense.

Para un ejercicio adecuado en esa capacidad "de darse" a quien nos necesita, es necesaria la manifestación por parte del abogado de una personalidad psicológicamente madura, coherente, segura, digna de fe, ser lo suficientemente expresivo, inspirador de confianza (la confianza es la condición sine qua non de toda la relación entre abogado y cliente); el abogado debe permitirse experimentar actitudes de calidez, cuidado, agrado, interés y respeto. El profesional de la abogacía sabe, además, que tiene que estar lo suficientemente seguro de sí mismo como para admitir la individualidad del otro y, al mismo tiempo, tiene que mostrar un grado de empatía y comprensión a la altura de las emociones manifestadas por su cliente (normalmente: angustia, irritación, frustración..).

Este mantenimiento necesario de la seguridad psicológica del abogado frente a su cliente constituye una fuente de estrés, una sobrecarga de tensión que puede repercutir en algunos casos en un desgaste y agotamiento emocional.

La transparencia y sinceridad de trato, junto con el interiorizado cumplimiento de los deberes y principios deontológicos garantes del ejercicio de la abogacía, son el antídoto más adecuado contra el estrés de la relación tractal, en la medida en que nos afianzará en nuestras propias reglas de trabajo y dotará de seguridad y coherencia la relación profesional, de la que nunca podemos perder de vista que siempre es fiduciaria del interés de otro.

La única lección que recibí de mi padre, muy ajeno a mi profesión de abogado, **es que es imposible ser un buen abogado si no eres una persona con principios éticos que asume su autorresponsabilidad.**

LA RELACIÓN CON EL CONTRARIO

Otro quehacer generador de estrés se determina en la relación con el contrario. En este sentido, el mantenimiento de un trato de respeto, lealtad y relación de compañerismo recíproco no debe ser alterado.

Teniendo en cuenta que el derecho a la defensa de nuestro cliente debe realizarse en un entorno de conflicto entre intereses antagónicos, el autocontrol, la racionalidad, la mentalidad abierta, la creatividad y la inteligencia social se constituyen como rasgos imprescindibles en ese trato de respeto con el contrario. El mantenimiento y la activación de dichos rasgos pueden convertirse, en algunos casos, en fuente de estrés.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en situación de amparo, ha tratado del adecuado ejercicio y límites de la libertad de expresión del abogado en la defensa de los intereses de su cliente. En esta línea se destaca por el TC en sus sentencias (SSTC 65/2004, 197/2004, 22/2005, y 232/2005) que *"la especial cualidad de la libertad de expresión del Abogado en el ejercicio de defensa de su patrocinado debe valorarse en el marco en el que se ejerce y atendiendo a su funcionalidad para el logro de las finalidades que justifican su privilegiado régimen, sin que ampare el desconocimiento del respeto debido a las demás partes presentes en el procedimiento y a la autoridad e imparcialidad del Poder Judicial, que el art. 10.2 del Convenio europeo de derechos humanos erige en límite explícito a la libertad de expresión (SSTC 205/1994, de 11-7; 157/1996, de 15-10; 226/2001, de 26-11; 79/2002; STEDH de 22 de febrero de 1989, caso Barfod)"- debe atenderse a si las expresiones utilizadas resultaban justificadas por las exigencias del ejercicio del derecho de defensa, y para ello deberán tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes, pues éstas pueden justificar la mayor beligerancia en los argumentos sin más límite que el insulto y la descalificación innecesaria. Como ha declarado este Tribunal en la STC 157/1996, de 15-10 EDJ 1996/582 , excluidos el insulto y la descalificación, la libre expresión de un Abogado en el ejercicio de la defensa de su patrocinado ha de ser amparada por este Tribunal cuando*

en el marco de la misma se efectúan afirmaciones y juicios instrumentalmente ordenados a la argumentación necesaria para impetrar de los órganos judiciales la debida tutela de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos."

Como vemos, **la libertad de expresión no es un derecho absoluto e ilimitado, hemos de cuidar no solo lo que decimos sino la forma en que lo decimos, evitando caer en el insulto y la descalificación**. Con excesiva frecuencia se realizan alusiones personales, ahí el abogado debe parar y templar intentando no caer en la provocación. *"Debajo de la toga hay que llevar la coraza"* Es un ejercicio de madurez profesional, evitar caer en la provocación y que nos dañe o afecte, se debe huir del ruido, hay que centrarse y seguir adelante dando la respuesta desde la buena fe y el respecto a la parte contraria.

En nuestro ejercicio forense pueden concurrir situaciones de competitividad mal entendida, y que, bajo la libertad de expresión, se traspasen fronteras y se adentren en aspectos personales que nada deben importar al enjuiciamiento. La libertad de expresión es un derecho fundamental que es aún más fundamental para los abogados en el ejercicio del derecho de defensa de sus clientes, pero en ningún modo puede ser absoluto e ilimitado. **La libertad de expresión no puede ir más allá de la buena fe respecto a los Tribunales y respecto a la parte contraria, no siendo lo importante lo que se dice sino la forma de decirlo, pues se puede decir lo mismo sin recurrir al insulto o descalificación, o cualquier tipo de alusión personal al Abogado que tenemos enfrente.**

En este sentido, conviene recordar que las relaciones entre Abogados vienen reguladas en el artículo 12 de nuestro Código Deontológico que, en su primer apartado, nos obliga a mantener con el Abogado de la parte contraria un trato de recíproco respeto, lealtad y compañerismo, con independencia de la conflictividad de sus clientes y la competitividad propia a nuestra labor. Las alteraciones de dicha conducta, en ocasiones, grosera e invasiva hacia el abogado en los hechos disputados, debe ser evitada y advertida a quien así actúa para evitar que se convierta en un elemento estresor que nos haga actuar de igual modo.

Comparto la conclusión de M. Alamar, en su libro "Homenaje al Alma de la Toga", cuando afirma que: *"El menosprecio, la ironía hiriente, el acometimiento personal, la falta de respeto nos hacen menos abogados."*

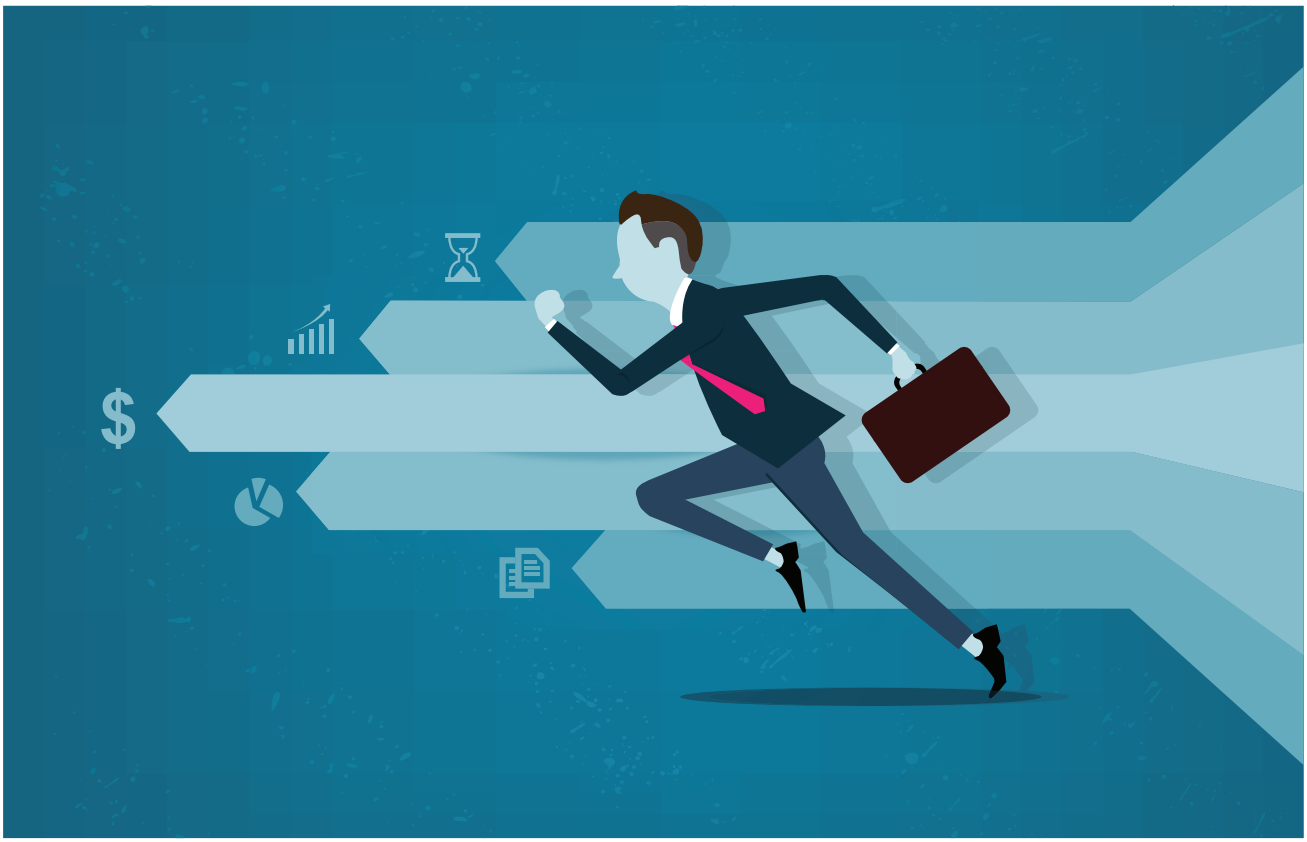

Las técnicas psicológicas, para ambas relaciones –con el cliente y con el abogado contrario-, de manejo del estrés más efectivas con suficiente evidencia científica se derivan de la metodología cognitivo conductual. Básicamente, **establece una relación entre la forma de pensar y su implicación en la forma de sentir y actuar. Trata de hacer entender cómo nuestros pensamientos sobre un hecho, un problema, una situación pueden afectar a cómo nos podemos sentir física y emocionalmente, así como alterar lo que hacemos al respecto.** En esta línea, una variación voluntaria en nuestra forma de pensar puede derivar en una manifestación más adecuada y adaptada de nuestras emociones y conductas.

NUESTRA ACTIVIDAD EN EL FORO. ANTE LOS JUECES Y TRIBUNALES

Respecto al quehacer del abogado ante el tribunal, hay que considerar que **un elemento esencial a tener en cuenta por todo abogado es saber estar y comportarse en el foro**. La presencia del abogado va asociada con su imagen, la que, a su vez, es primordial, pues determinará la impresión que causaremos a los demás. En este sentido, debemos proyectar una imagen de seriedad, responsabilidad y confianza, por lo que en el foro hemos de mantener una conducta cortés y educada en todo momento. **El equilibrio en la forma de hablar y tono, la exposición breve y clara del informe, el control en el diálogo con el interrogado y el mantenimiento de la compostura constituyen, en su conjunto, unas pautas comportamentales que, a pesar de automatizarse a través e la experiencia, no están exentas de una tensión activada por el autocontrol.** Una tensión que mantenida en el tiempo puede constituirse también como fuente de estrés.

De nuevo las técnicas de relajación constituyen las herramientas de manejo del estrés más utilizadas. Su efectividad en el tratamiento de una gran variedad de trastornos físicos y psicológicos asociados al estrés ha quedado sobradamente comprobada. Estas habilidades pueden desarrollarse por medio de la práctica de una serie de técnicas formales: relajación muscular progresiva, entrenamiento autógeno, técnicas de respiración, imaginería, relajación a través de realidad virtual, e incluso estiramientos de yoga y meditación, donde el "mindfulness" se ha constituido como una técnica muy reconocida en el manejo del estrés.

Todo discurso público de mérito se caracteriza por el nerviosismo. Cicerón [Siglo I a. C]. El nerviosismo al que se refería Cicerón es al propio de la preparación y exposición no desde luego al de situaciones estresantes que derivan en la pérdida de control en Sala. Aunque no es algo que ocurra con excesiva frecuencia, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre situaciones de pérdida de control que no pueden estar nunca amparadas ante decisiones arbitrarias, injustificadas e injustas. Ejemplo paradigmático de estrés forense lo constituye la STC Sala 1 de 11 de Julio de 1994. La defensa del letrado en la demanda sostenía: que la conducta del Letrado de abandono de la Sala *"dando grandes voces de disconformidad" "con aspavientos de desproveerse de la toga" "sacándose la toga y quedando en mangas de camisa", estaría justificada en aras de su disconformidad con la posición del Presidente de la Sala en relación a una prueba pericial. Tiene razón la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid que el tema decisivo para valorar la corrección de la conducta del Letrado no es la forma en que se intentó practicar la prueba pericial acordada, sino si las supuestas infracciones procesales cometidas a su juicio en este acto procesal, justifican el hecho imputado al Letrado, y excluyen la existencia de una falta de respeto y de consideración a la Sala por la que se le impuso una multa. Al margen de la*

BIBLIOGRAFÍA

www.casosreales.es

ARTÍCULOS JURÍDICOS

- ORTEGA BURGOS, ENRIQUE. *Gestión de despachos: ¿Sociedad profesional o comunidad de bienes? ¿Cómo es más rentable ejercer*? Marzo 2012.Economist&Jurist Nº 158 (www.economistjurist.es)
- *¿Cuáles son las habilidades directivas en el despacho profesional?* Diciembre 2006-enero 2007. Fiscal-Laboral al Día Nº 151(www.fiscalaldia.es)

trascendencia, pertinencia y utilidad de dicha prueba, -sobre la que el Presidente de la Sección le previno que "se atuviera a lo resuelto, sin perjuicio de que se consignara nueva protesta en la forma ya indicada, pero presentando después el escrito razonado que estimara conveniente con la extensión que deseare, que se incorporaría al Acta como parte integrante de la misma", haciendo así posible la posterior revisión de esa decisión-, la conducta del Letrado no puede justificarse por el ejercicio del derecho de defensa, ni como tal conducta puede ser amparada como una manifestación de la libertad de expresión, de modo que ha podido ser calificada, sin lesión constitucional alguna, como "una actitud de evidente menosprecio al Tribunal y falta de respeto y acatamiento a las advertencias y prevenciones de su Presidente, al impedir reiteradamente el desarrollo normal del juicio, con actitud manifiestamente descompuesta y no habitual con la reconocida cortesía y colaboración que suelen ofrecer los miembros del Colegio de Abogados, al despojarse de la toga y quedar en mangas de camisa, ausentándose y dejando sin asistencia a su patrocinado".

En otras situaciones, aunque de fondo asistiera la razón al letrado en la concurrencia de una causa de recusación como apoyaba el Ministerio Fiscal, la letrada se vino arriba, fluyeron sus emociones perdiendo la disciplina verbal entrando de lleno en el ataque personal hacia el Juez y hacia su imparcialidad e independencia. Nos referimos a la Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala 1ª, de 9 febrero de 2009: *"…y en definitiva dicho sea con todos los respetos y en estrictos términos de defensa de los intereses que le han sido encomendados, la amistad más que pública y notoria existente entre la letrada Sra. … y la Juez titular del Juzgado de Familia, sin que SSª se abstenga de conocer cuántos casos pudiera dirigir la letrada Sra. … lo que causa no poca indefensión a esta letrada, a su cliente y a cuantos letrados y clientes se han encontrado o puedan encontrarse en la misma situación tanto en el presente, pasado como futuro". La respuesta judicial fue que dicha conducta profesional ante sus manifestaciones "entraña una descalificación personal… que no puede encontrar cobertura o justificación en la libertad de expresión del Letrado en el ejercicio de sus funciones. Las reseñadas son expresiones que resultan sin duda objetivamente ofensivas para un Juez en el desempeño de la función judicial, y merecen una valoración semejante a la que en diversas ocasiones ha justificado la inadmisión de otros recursos de amparo" (FJ 3). No es óbice para ello el opuesto por el Fiscal relativo a que la amistad íntima constituye una causa de recusación, por lo que su imputación por otro cauce no podría por ello convertirla en insultante. Lo que aquí sucede no es sin más la exteriorización de un motivo de recusación.*

> **"Hay que evitar el engreimiento y desde ahí el convencimiento profesional de la frase que preside nuestra sala de reuniones, *no os creáis más que los Magistrados pero tampoco menos"***

Una cosa es plantear la posibilidad de que el Juez o Magistrado no reúna las condiciones necesarias de imparcialidad o de su apariencia, y otra distinta, la aquí acaecida, es atribuir a la Magistrada una actuación parcial en el proceso en curso, y además en procesos anteriores, y augurar asimismo una conducta semejante en el futuro en relación con la intervención de determinada Letrada, y sugerir con todo ello la propia conciencia de tal supuesta parcialidad en la Magistrada y en la Letrada, con lo que comporta de descalificación radical de la propia función judicial, de la actuación profesional de la otra Letrada y de ruptura de las más elementales reglas de respeto intersubjetivo en la actividad procesal". ■

CONCLUSIONES

- El control emocional y la disciplina y técnica forense son determinantes para la evitación de situaciones como las enjuiciadas. Mi recomendación a los letrados que se forman para el ejercicio es la adecuada preparación, evitar el engreimiento y desde ahí el convencimiento profesional de la frase que preside nuestra sala de reuniones: *"No os creáis más que los Magistrados pero tampoco menos"*. El ánimo alegre evitando a personas tóxicas y "cenizas" antes de informar en Sala, para mi, es importante: hay personas y abogados corcho, que te mantienen a flote, cuya presencia y cercanía es muy importante y también las hay plomo que si te acercas o le dejas opinar te hunden y hacen que puedas entrar a la vista en peor condición e incluso con claros signos de debilitamiento emocional. No hay nada más peligroso que la negatividad. Huyan de estas últimas

LEANDRO CABRERA NUEVO DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE GRANADA

La Abogacía granadina celebró elecciones a la totalidad de cargos de la Junta de Gobierno en una jornada marcada por la alta participación, tanto por el número de candidaturas presentadas al proceso, como de letrados concurrentes a las urnas.

JOSÉ MARÍA ALONSO: "LA ABOGACÍA NO PUEDE ESTAR SILENTE ANTE LAS CUESTIONES CANDENTES QUE AFECTAN A LA SOCIEDAD ESPAÑOLA"

El decano del Colegio de Abogados de Madrid, José María Alonso, reclamó un papel más relevante para el sector de la abogacía durante la inauguración del Foro Justicia ICAM, un nuevo espacio de debate jurídico impulsado por la institución colegial.

El proyecto, arrancó con una conferencia del presidente de la Audiencia Nacional, José Ramón Navarro y aspira a convertirse en un espacio de referencia por el que pasen "figuras del máximo relieve con muchas cosas que decir y a las que responder".

D. Juan Ramón Navarro y D. José María Alonso

EDUARDO TORRES RECIBE LA INSIGNIA DE ORO DEL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE ABOGADOS

D. Eduardo Torres

El decano del Colegio de Abogados de Granada, Eduardo Torres, ha sido condecorado con la Insignia de Oro del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados por su encomiable labor en la defensa y mejora del colectivo profesional al que representa.

PASCUAL VALIENTE, NUEVO PRESIDENTE DEL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE ABOGADOS

D. Pascual Valiente

El decano del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz, Pascual Valiente Aparicio, ha sido elegido presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y el Decano de Lucena, Diego Chacón, vicepresidente de la institución.

DLA PIPER INCORPORA A BORJA DE OBESO COMO NUEVO SOCIO RESPONSABLE DEL ÁREA DE LITIGACIÓN Y ARBITRAJE

DLA Piper incorpora a Borja de Obeso como nuevo socio responsable del área de Litigación y Arbitraje, dentro del departamento de Litigación y Regulatorio en España que dirige Javier Santos. Borja de Obeso procede de Gómez-Acebo & Pombo, despacho al que se unió en 2007 y en el que ha sido socio desde 2010.

MONTERO ARAMBURU REFUERZA SU OFICINA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON NUEVAS INCORPORACIONES Y NOMBRAMIENTOS

D. Ricardo Alcaide, D. Rafael Asuar y D. Fernando Toledo

El despacho Montero Aramburu, actor principal del sector jurídico en Canarias, ha reforzado su oficina en Las Palmas de Gran Canaria con la incorporación de Rafael Asuar de la Calleja, en calidad de director del departamento de Derecho Mercantil, y Ricardo Alcaide Díaz-Llanos, que se incorpora al departamento de Derecho Procesal, y que será asimismo el responsable de desarrollar en el archipiélago el área de Propiedad Industrial e Intelectual, Marcas y Patentes.

GARRIGUES FICHA A JAIME DE LARRAECHEA COMO SOCIO PARA REFORZAR SU PRÁCTICA FINANCIERA Y CORPORATIVA EN CHILE

Garrigues ha incorporado a Jaime de Larraechea Carvajal como socio a su oficina de Santiago de Chile, con lo que refuerza la práctica financiera, corporativa y de fusiones y adquisiciones del país.

Jaime de Larraechea es un prestigioso abogado chileno, especializado en temas corporativos, financieros y operaciones de M&A.

D. Jaime de Larrachea

MARIMÓN ABOGADOS INCORPORA A LA ABOGADA PALOMA APARICIO PROCEDENTE DE MONDELEZ INTERNATIONAL

Dª. Paloma Aparicio

Marimón Abogados ha fichado a la abogada Paloma Aparicio, especialista en Derecho de la alimentación, Protección de Datos y Compliance.

VACIERO INTEGRA A GUIO ABOGADOS PARA CRECER EN DERECHO TRIBUTARIO

VACIERO, firma española de referencia en asesoramiento legal y financiero para empresas, ha integrado en su estructura a Guio Abogados, uno de los despachos de referencia en Derecho Tributario, fundado en 1990 por el Inspector de Hacienda excedente Francisco Guio Montero, que actualmente cuenta con una plantilla de 8 abogados especializados en asesoramiento fiscal y práctica procesal contenciosa que pasan a formar parte de VACIERO.

LA JURISPRUDENCIA EN EL DEPORTE. ANÁLISIS DE LOS CASOS MÁS SIGNIFICATIVOS

Alberto Palomar Ortega y Miguel María García Caba

Ed. Difusion Jurídica

Págs. 365

La ordenación jurídica del deporte ha sufrido en los últimos años una profunda transformación como consecuencia de la normativa comunitaria, nacional y deportiva y de una interacción entre todas ellas que no siempre ha resultado sencilla de comprender ni de seguir.

En razón a esto la presente Obra ha optado por un método de análisis que es muy común en otros ámbitos de estudio pero que no siempre ha tenido el suficiente arraigo en España: el modelo del caso. Se han seleccionado los casos más importantes y se han analizado con una metodología común que permite obtener una visión de conjunto y de las especialidades de cada uno de los casos y lo que suponen para el conjunto de la ordenación del deporte.

MATERIALES DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO PARA EL GRADO EN DERECHO

Alfonso Ortega Giménez y Lerdys. S. Heredia

Ed. Difusion Jurídica

Págs. 1223

Este trabajo constituye un complemento para el estudio de las Unidades Didácticas recogidas en el Plan de Estudios del Grado en Derecho de la Universidad Miguel Hernández de Elche para la asignatura Derecho internacional privado. En primer lugar, unas breves páginas introductorias dedicadas a encuadrar el Derecho internacional privado como materia de estudio.

LA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DEL FUTBOLISTA

Iván Palazzo

Ed. Difusion Jurídica

Págs. 201

El proceso de globalización en el fútbol ha incrementado enormemente los traspasos de los futbolistas entre clubes pertenecientes a asociaciones distintas, lo cual obliga a sus protagonistas a conocer pormenorizadamente las normas que los regulan.

En la presente obra doctrinaria el autor ha pretendido proporcionar al lector una herramienta de consulta que englobe los aspectos trascendentales en torno al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

MANUAL PARA LA GESTIÓN LABORAL DE LOS RECURSOS HUMANOS EN LAS EMPRESAS TURÍSTICAS

Mª José Rodríguez Crespo y Araceli Vallecillo Orellana

Ed. Tecnos

Págs. 416

Con el acercamiento a las fuentes de la relación laboral, el conocimiento de las partes componente de dicha relación (Primera Parte), la determinación conceptual de la relación laboral propiamente y sus vicisitudes (Segunda Parte), el análisis de las diversas vías de extinción de la relación laboral (Tercera Parte) y la presentación y tratamiento de los derechos colectivos de representación.

LOS FUNDAMENTOS HISTÓRICOS-ESPIRITUALES DEL PARLAMENTARISMO EN SU SITUACIÓN ACTUAL

Carl Schmitt, Pedro Madrigal Devesa, Manuel Aragón y Patricio Montero Martín

Ed. Tecnos

Págs. 264

En Los fundamentos histórico-espirituales del parlamentarismo en su situación actual (2.ª ed. de 1926), Carl Schmitt efectúa la reconstrucción del tipo ideal de la institución parlamentaria, para, a renglón seguido, declarar irremediablemente extintos los supuestos estructurales que hicieron posible su emergencia histórica.

LIBROS DISPONIBLES EN LIBROS 24 HORAS
www.libros24h.com
LIBROS24h.com
WWW.LIBROS24H.COM

EIS
Innovative School

MÁSTER EN CORPORATE COMPLIANCE

CONVIÉRTETE EN COMPLIANCE OFFICER CON LOS MEJORES

El avance en el campo del Compliance a nivel mundial y a nivel nacional que afecta en gran medida a nuestro país, producido por la globalización, la necesidad de abrirse a nuevos mercados y de eliminar las practicas que inciten a fraude y/o corrupción obliga a los profesionales a tener conocimiento del Derecho de Compliance.

INICIO: FEBRERO 2019

PROCESO DE ADMISIÓN ABIERTO

info@economistschool.es
www.economistschool.es
Telf: +34 911 930 056

ANTONIO
BANDERAS
TODOS
LOS HOMBRES
EL CORTE INGLÉS, S.A. C/ Hermosilla 112, 28009 Madrid
ANTONIO BANDERAS VISTE: AMERICANA, 209 € Y PANATALÓN, 89,95 €, DE BLACK EMIDIO TUCCI. CAMISA EMIDIO TUCCI, 49,95 €.
INVIERNO
2018
UN ÚNICO LUGAR
El Corte Inglés